



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

MAESTRÍA EN CIENCIAS JURÍDICAS



**ANÁLISIS DE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL DESDE
LA PERSPECTIVA DE LOS CUATRO *ETHE* DE BOLÍVAR ECHEVERRÍA**

TESIS

**QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA
OBTENER EL GRADO DE**

MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTA

ERIK ARTURO IBARRA HERNÁNDEZ

DIRIGIDO POR:

DR. STEFAN JOSEF GANDLER

CENTRO UNIVERSITARIO

QUERÉTARO, QRO.

MARZO DE 2021



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
Maestría en Ciencias Jurídicas

**ANÁLISIS DE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL DESDE
LA PERSPECTIVA DE LOS CUATRO *ETHE* DE BOLÍVAR ECHEVERRÍA**

Tesis

**Que como parte de los requisitos para obtener el Grado Maestro
en Ciencias Jurídicas**

Presenta:
Erik Arturo Ibarra Hernández

Dirigido por:
Dr. Stefan Josef Gandler

Dr. Stefan Josef Gandler

Presidente

Dra. Oliva Solís Hernández

Secretario

Dr. Gerardo Porfirio Hernández Aguilar

Vocal

Dr. José Fernando Vásquez Avedillo

Suplente

Mtra. Diana Olvera Robles

Suplente

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Mtro. Ricardo Ugalde Ramírez
Director de la Facultad

Ma. Guadalupe Flavia Loarca Piña
Directora de Investigación y Posgrado

Centro Universitario
Querétaro, Qro.
Fecha enero de 2021

Índice

RESUMEN.....	III
ABSTRACT/ SUMMARY	IV
DEDICATORIA(S).....	V
AGRADECIMIENTOS	VI
ABREVIATURAS Y SIGLAS	VII
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO PRIMERO. CAPITALISMO Y TEORÍA DE LOS CUATRO ETHE.....	11
1.1 MODERNIDAD CAPITALISTA Y SU CONTRADICCIÓN FUNDAMENTAL.....	11
1.2 TEORÍA DE LOS CUATRO <i>ETHE</i>	17
1.2.1 <i>ETHOS</i> REALISTA	18
1.2.2 <i>ETHOS</i> ROMÁNTICO.....	19
1.2.3 <i>ETHOS</i> CLÁSICO.....	21
1.2.4 <i>ETHOS</i> BARROCO	22
1.3 EL PANORAMA NEOLIBERALISTA.....	24
1.4 GLOBALIZACIÓN Y MUNDIALIZACIÓN	27
CAPÍTULO SEGUNDO. LA MODERNIDAD CAPITALISTA, DERECHOS SOCIALES Y LAS REFORMAS LABORALES EN MÉXICO.....	31
2.1 LA LUCHA DE CLASES Y UTOPIÁ.....	31
2.2 LA MODERNIDAD CAPITALISTA EN LATINOAMÉRICA Y EL DERECHO.....	33
2.3 DERECHOS SOCIALES EN MÉXICO.....	38
2.4 EL ESTADO SOCIAL.....	45
2.5 DERECHO DEL TRABAJO EN MÉXICO	50
2.6 LAS REFORMAS LABORALES EN MÉXICO	56
CAPÍTULO TERCERO. ANÁLISIS DE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.....	62
3.1 MODELO DE CRECIMIENTO HACIA AFUERA (REFORMAS DE 1917 A 1938).....	64
3.2 MODELO DE CRECIMIENTO HACIA ADENTRO (REFORMAS DE 1939 A 1988)	68
3.3 MODELO DE CRECIMIENTO NEOLIBERAL (REFORMAS DE 1989 A 2017)	87
3.4 CONCENTRADO DE REFORMAS	98
3.5 ANÁLISIS COMPLEMENTARIO.....	104
3.6 PANORAMA ACTUAL.....	109

CAPÍTULO CUARTO. LOS DERECHOS HUMANOS Y SU DEUDA HISTÓRICA.....	112
4.1 DERECHOS HUMANOS Y SU CONTRADICCIÓN.....	112
4.3 MARXISMO Y DERECHOS HUMANOS.....	115
4.4 VISIÓN CRÍTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	120
CONCLUSIONES.....	128
BIBLIOGRAFÍA	130
ANEXOS	133

Dirección General de Bibliotecas UAO

Resumen

Las constantes transformaciones normativas al Derecho del Trabajo en México, así como del derecho en general, son un fenómeno característico de esta disciplina. Éstas se llevan a cabo a través de un proceso legislativo que culmina con la publicación de una reforma que representa el “vehículo” a través del cual se incorporan las transformaciones que el poder legislativo considera necesarias -en el ámbito laboral- para mejorar las relaciones entre los factores de producción. Sin embargo, estas reformas no siempre reflejan una maximización de la protección hacia la clase obrera, sino que su contenido está orientado en favor del sector empresarial. En un escenario donde el fenómeno de la globalización y la postura neoliberal del Estado producen un constante desequilibrio entre los factores de la producción en detrimento de la justicia social. La situación anterior resulta de la paradoja que implica la incorporación de los derechos sociales en el texto constitucional y adoptar el modelo de reproducción capitalista en el mismo proyecto de nación que México constituyó a partir de 1917. En el contexto anterior, el presente trabajo de investigación plantea contestar a la pregunta: ¿Cómo ha influido el modelo de producción capitalista en las reformas constitucionales en materia laboral en México y cuáles son las consecuencias para la clase trabajadora? De esta manera, en la presente investigación se plantean dos objetivos; Primero se analizan, a través de la teoría de los cuatro *ethe* de Bolívar Echeverría, las reformas constitucionales en materia laboral en México y el impacto que las relaciones de producción capitalistas han provocado en detrimento de la clase trabajadora. Segundo, se analiza si el discurso de los Derechos Humanos es la mejor alternativa para una mayor protección de los derechos laborales en México. Esta investigación plantea que el sistema de justicia laboral en México ha sacrificado la protección de la clase trabajadora en favor de las exigencias del modelo de producción capitalista.

Palabras clave: Capitalismo, Reforma laboral, Teoría de los cuatro *ethe*.

Abstract/ Summary

The constant normative transformations to labor law in Mexico, as well as the law in general, are a characteristic phenomenon of this discipline, that are carried out through a legislative process that culminates with the publication of a reform that represents the “vehicle” through which they are incorporated the transformations that the legislature considers necessary in the labor ambit to improve relationships between factors of production. However, these reforms do not always reflect a maximization of the protection of the working class, but its content is oriented towards the business sector, in a scenario where the phenomenon of globalization and the neoliberal position of the State, produce a constant imbalance between the factors of production, to the detriment of social justice. The above situation results from the paradox implied by the incorporation of social rights in the constitutional text and adopt the capitalist reproduction model in the same national project that Mexico established since 1917. In the above context, this research work proposes to answer the question: How has the capitalist production model influenced the constitutional reforms in labor matter in Mexico and what are the consequences for the working class? The objectives of the present research are two. First, the constitutional reforms in labor matters in Mexico are analyzed through the theory of the cuatro *ethe* of Bolívar Echeverría and the impact that capitalist relations of production has caused to the detriment of the working class. Second, the discourse of Human Rights is analyzed as the best alternative for greater protection of labor rights in Mexico. This research suggests that the labor justice system in Mexico has sacrificed the protection of the working class in favor of the demands of the capitalist production model.

Key words: Capitalism, Laboral reforms, Theory of the cuatro *ethe*

Dedicatoria(s)

Quiero dedicar la presente investigación a mi familia; a mi padre Arturo Ibarra Ibarra, por siempre ser un ejemplo a seguir y cultivar en mí el valor del esfuerzo y el cumplimiento profesional; a mi mamá Elvira Hernández Rico, por siempre estar pendiente de mí y mis hermanos y enseñarnos el valor del amor y el cariño con el que se debe de tratar a las personas; a mi hermano Bertín Aldair Ibarra Hernández, por ser mi compañero de aventuras desde pequeño y siempre brindarme su apoyo y complicidad; y finalmente, a mi hermana Olivia Monserrat Ibarra Hernandez, por la confianza que ha crecido entre nosotros y su disposición para darle un consejo objetivo y maduro a su hermano mayor.

También quiero dedicar este trabajo a los cuatro pilares fundamentales de mi familia que son mis abuelos, principalmente a mi abuelo Beto, quien falleció el 1 de septiembre de 2019 y que, sin saberlo, con sus acciones y cada una de sus decisiones, contribuyó de manera fundamental en mi formación como persona y como estudiante.

Agradecimientos

Agradezco en primer lugar a mi familia que me brindó un gran apoyo durante todo este proceso, por alentarme a dar mi mejor esfuerzo y motivarme para seguir adelante aún en los momentos más complicados. Por enseñarme a dar mi mejor cara ante las adversidades y cultivar en mí el valor del estudio y el trabajo.

Agradezco a todos mis amigos y seres cercanos que me han acompañado en este proceso y siempre confiaron en que lograría mis objetivos, principalmente a aquellos que me incitaban a no distraerme de mis obligaciones y responsabilidades.

Agradezco a mis compañeros de generación de la maestría en Ciencias Jurídicas, por hacer de esta etapa una experiencia inolvidable, tanto dentro como fuera del aula.

Agradezco a todos y cada uno de mis profesores de la maestría en Ciencias Jurídicas, quienes me acompañaron e hicieron posible la consolidación de mi proceso como estudiante, principalmente a aquellos que me brindaron su ayuda más allá de sus responsabilidades docentes.

Agradezco a mi director de tesis el Dr. Josef Stefan Gandler, por toda su disposición para apoyarme en el desarrollo del presente trabajo y por permitirme un amplio margen de libertad creativa en el contenido del mismo.

Agradezco a la Coordinación de Ciencias Jurídicas por siempre apoyarme en todos los aspectos administrativos y académicos, así como su cercanía con los estudiantes y su disposición para facilitarnos todos los procesos y trámites que a veces se volvían engorrosos.

Finalmente, agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por la beca que recibí durante dos años para poder desarrollar el presente trabajo.

Abreviaturas y siglas

APF=Administración Pública Federal

BM= Banco Mundial

CJF=Consejo de la Judicatura Federal

CIDH=Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CPEUM=Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DOF=Diario Oficial de la Federación

FMI= Fondo Monetario Internacional

JCA=Junta de Conciliación y Arbitraje

LFT=Ley Federal del Trabajo

PJF=Poder Judicial de la Federación

SCJ=Suprema Corte de Justicia

SCJN=Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Bibliotecas UAQ

INTRODUCCIÓN

La consolidación de la Revolución mexicana y la promulgación de la Constitución de 1917, dieron origen a un hecho sin precedentes en el mundo: la consagración de los derechos sociales a nivel constitucional. A partir de este hecho, se institucionaliza la lucha de clases en México y se genera un escenario en donde el Estado debe regular el equilibrio entre la producción de normas para la protección de la clase trabajadora y la generación de políticas públicas para el desarrollo económico del país.

A raíz de esto, el Derecho del Trabajo en México se ha desarrollado en función del crecimiento del mercado mundial, haciendo necesaria la intervención del Estado para proteger a la clase trabajadora desde una visión social. Sin embargo, la intervención del Estado -como medio de equilibrio entre los factores de la producción- ha disminuido en la visión neoliberalista y globalizada que impone la modernidad en la legislación y aplicación de normas en materia del trabajo.

Esta investigación plantea que la influencia del capitalismo en las reformas laborales ha beneficiado al sector empresarial -y sacrificado a los trabajadores y sus derechos- en favor de la reproducción cíclica del capital y la acumulación de riqueza. Lo anterior es explicado a través de la teoría de los cuatro *ethe* de Bolívar Echeverría en donde se señalan las formas mediante las cuales se puede asimilar y hacer soportable el capitalismo (a pesar de su contradicción fundamental que sacrifica el valor de uso en función de la valorización del valor de cambio).

Para evidenciar dicho planteamiento, primero se analiza la contradicción fundamental del capitalismo, así como el funcionamiento de la teoría de los cuatro *ethe*; posteriormente, es abordada la historia de los derechos sociales en México a partir de 1917, y dentro de este desarrollo se incluye una breve conceptualización del Derecho del Trabajo y las reformas laborales; más adelante, utilizando un esquema desarrollado a partir de la teoría de los cuatro *ethe* de Bolívar Echeverría se realiza el análisis de las 27 reformas al artículo 123 constitucional; finalmente, se analizan los límites y contradicciones de la teoría de los Derechos Humanos y la deuda que históricamente ha tenido para hacer efectivos los derechos sociales en México, así como los principales elementos que deben rescatarse a partir

de dicho discurso para proteger los derechos laborales dentro del sistema de producción capitalista.

La importancia del presente trabajo parte de la premisa de que la evolución del Derecho del Trabajo en México no puede explicarse únicamente desde el aspecto jurídico, sino que la complejidad de dicho fenómeno hace necesario buscar una genealogía en otros ámbitos y a través de otras disciplinas. En este caso, se analiza desde un planteamiento a partir de una teoría sociológica, la cual pretende explicar cómo es que las formas y comportamientos que se reproducen en las relaciones sociales se ven reflejadas en el Derecho del Trabajo en México. La propuesta mencionada va encaminada al análisis del por qué el sistema de impartición de justicia laboral mexicano es deficiente en cuanto a la protección del trabajador, y lo complejo que resulta tratar de solucionar este problema en un contexto donde el sistema social capitalista se ha impuesto en todos los aspectos de la vida humana.

La presente investigación representa un esfuerzo por analizar las afectaciones que provoca un modelo económico de naturaleza sumamente destructiva en un sector de la sociedad tan importante y vulnerable como lo es el sector obrero; también busca analizar por qué los intentos por sobreponer los derechos de los trabajadores por encima de las exigencias del sistema capitalista terminan en esfuerzos bienintencionados pero estériles, ya que, como señala Bolívar Echeverría: “la modernidad capitalista tuvo que velar, antes que nada, porque(sic) el conjunto de los trabajadores esté siempre acosado por la amenaza del desempleo o el mal empleo, es decir, siempre en trance de perder su derecho a la existencia.”

1

Las teorías que soportan la presente propuesta son, en primer lugar, la desarrollada por Bolívar Echeverría, denominada los cuatro *ethe* de la modernidad, a través de la cual explica cómo las diversas sociedades toman una postura específica para asimilar la lógica destructiva del capitalismo y para entender los fenómenos sociales que toman lugar en la actualidad. La segunda teoría es la relativa al desarrollo de los Derechos Sociales, los cuales son considerados como reivindicaciones que fueron reflejo de luchas sociales y que caracterizaron a una etapa de la evolución del Estado, conocida como Estado Social. Para

¹ ECHEVERRÍA, Bolívar. *Valor de uso y utopía*, México, ed. Siglo XXI, 1998, p. 113.

este punto se presenta una narración histórica de la evolución de los derechos sociales, el Derecho del Trabajo y las reformas laborales en México. Finalmente, se hace una referencia a la teoría de los Derechos Humanos desde una perspectiva crítica, la cual permite identificar las contradicciones y los límites de este discurso en cuanto a la protección de los derechos sociales.

El objetivo general de la presente investigación es analizar el sistema de justicia laboral y la protección de la clase trabajadora en México a partir de la teoría de los cuatro *ethe* y explicar por qué las relaciones sociales capitalistas limitan su desarrollo. En cuanto a los objetivos específicos son los siguientes: analizar la teoría de los cuatro *ethe* de Bolívar Echeverría en el contexto actual y su potencial para explicar fenómenos jurídicos; analizar la historia y evolución del Derecho del Trabajo en México y la protección de los derechos sociales como principio constitucional; analizar las reformas al artículo 123 constitucional a partir de la teoría de los cuatro *ethe* para definir si protegen o no los derechos laborales; y por último analizar los límites y contradicciones de la teoría de los Derechos Humanos y su deuda histórica con los derechos sociales.

Finalmente, este trabajo presenta una investigación básica, cualitativa y explicativa. La perspectiva utilizada es la teoría crítica, a partir del uso de técnicas de información indirectas (documentales).

CAPÍTULO PRIMERO. CAPITALISMO Y TEORÍA DE LOS CUATRO ETHE

1.1 MODERNIDAD CAPITALISTA Y SU CONTRADICCIÓN FUNDAMENTAL.

El modo de reproducción capitalista, de acuerdo con Bolívar Echeverría², debe ser entendido como una forma o modo de reproducción de la vida social y económica del ser humano que se conforma de una estructura natural proveniente de conjuntos particulares de condiciones étnicas e históricas, por un lado, y por una forma pseudo-natural proveniente de la organización económica constituida como una segunda naturaleza que subordina a la estructura natural. Actualmente es el modelo mediante el cual la mayoría de los países se desarrolla económica, política y socialmente. Esto es así, debido al atractivo que ha significado en la generación de capital y plusvalía que lo acompaña, pero que no se distribuye de igual manera para todos, ni en términos de países, ni de grupos y menos de personas. El modo de reproducción capitalista ha sido objeto de crítica y rechazo a través de las diversas épocas y por distintos autores (el cooperativismo de Robert Owen³, el anarquismo de Proudhon⁴ y la social democracia de Eduard Bernstein⁵)

Las críticas y rechazos mencionados anteriormente no son una casualidad, pues las situaciones que han aquejado al mundo desde la consolidación de las economías capitalistas parecen presentarse con mayor intensidad en la actualidad. Un ejemplo es ello es la explotación insostenible de recursos naturales y la inequitativa distribución de la riqueza en el mundo. Estas críticas son retomadas y planteadas con claridad en la obra de Karl Marx, quien ha sido uno de los autores que más profundizó en el tema y que contribuyó con un enfoque crítico a evidenciar las contradicciones fundamentales del capitalismo.

En su obra *El Capital*, Marx comienza con el análisis de lo que él considera un elemento fundamental del capitalismo: el concepto de mercancía. Éste se encuentra conformado por dos conceptos básicos: el valor de uso y el valor de cambio, los cuales

² ECHEVERRÍA, Bolívar. La “forma natural” de la reproducción social, en *Cuadernos Políticos*, México, ed. Era, 1984, pp. 33-46.

³ El capitalismo como expresión del individualismo del hombre.

⁴ Quien consideraba a la ganancia como “un robo”.

⁵ Postuló que el sufragio universal y el sindicalismo eran las armas del proletariado.

utilizará a lo largo de su análisis como elementos para explicar la contradicción fundamental del capitalismo. En el Diccionario de Economía Política de E. F. Borisov, dicha contradicción es definida de la siguiente manera:

“Contradicción entre el carácter social de la producción y la forma capitalista privada de apropiarse el producto del trabajo. Esta contradicción expresa el profundo antagonismo entre el trabajo asalariado y el capital, entre las fuerzas productivas en desarrollo y las relaciones de producción capitalistas que las encadenan.”⁶

La contradicción a la que se hace referencia surge del doble carácter que tiene la mercancía. Por una parte, el valor de uso considera a la mercancía valiosa en cuanto producto del trabajo útil de las diversas profesiones y oficios, es decir, en cuanto que requieren de una determinada clase de actividad productiva para convertirse en productos del trabajo. El segundo carácter del valor de cambio considera valiosa a la mercancía en cuanto que representa trabajo humano abstracto, es decir, como resultado de la fuerza humana de trabajo que se acumula como sustancia social cristalizada y que depende de la cantidad de tiempo socialmente necesario para producir algo. Dicho de otra forma, y en palabras del propio Marx,

“las propiedades materiales de las cosas sólo interesan cuando las consideramos como objetos útiles, es decir, como valores de uso; lo que caracteriza visiblemente la relación de cambio de las mercancías es precisamente el hecho de hacer abstracción de sus valores de uso respectivos. Las mercancías como valores de cambio no encierran ni un átomo de valor de uso; si prescindimos del valor de uso de las mercancías éstas sólo conservan una cualidad: la de ser productos del trabajo.”⁷

El modo de reproducción capitalista ha provocado que se le dé una importancia prioritaria al valor de cambio sobre el valor de uso, ya que es en la primera categoría donde todas las mercancías pueden ser intercambiadas por otras, teniendo como referencia su traducción al concepto de dinero. Consecuentemente pierden sus características materiales y únicamente tienen un valor simbólico en cuanto a la cantidad de tiempo de producción

⁶ BORISOV, E.F., ZHAZMIN, M.F., MAKAROVA, M.F. y otros. *Diccionario de Economía Política*, 2009, p. 47.

⁷ MARX, Karl. *El Capital*, tomo I, digitalizado por LIBROdot.com (<http://www.librodot.com>), p. 27.

socialmente útil que representan. Y es esta preferencia aunada el proceso autonomizado de formación y valorización del valor, los que han generado algunos de los problemas sociales y económicos más importantes en la historia de la sociedad moderna.

Uno de estos problemas -necesario para la reproducción cíclica del capital- es la división de los individuos en categorías denominadas clases sociales, que en su clasificación más genérica señala a la clase obrera o proletariado (mano de obra) y la clase capitalista o burguesa (dueños privados de los medios de producción y el capital). Dicha división se vuelve problemática debido a los papeles antagónicos que cada una de las clases debe desarrollar. Por un lado, al capitalista le conviene que el ciclo del capital se siga reproduciendo e incluso aumentando, y a medida que se desarrollan las tecnologías y los medios de producción se vuelven más eficientes; pero, por otro lado, existe un constante detrimento de las condiciones de la clase obrera que es sacrificada en favor de la generación de riqueza para el capitalista.

El hecho anterior ha provocado, durante décadas, la inconformidad de la clase obrera y el descontento generalizado por la sociedad debido a que gran parte de ésta se encuentra dentro de la clase trabajadora. Más allá de denunciar esta conocida y evidente situación, es importante señalar cómo el capitalismo influye y modifica las relaciones entre los individuos de las sociedades en todos los ámbitos de la vida diaria, ya que pareciera que el tiempo y energía de todos los individuos está enfocada y encaminada a la constante reproducción del capitalismo, sin importar las consecuencias que éste irremediamente conlleva.

Para poder entender cómo las relaciones sociales y de producción capitalistas han modificado todos los aspectos de la vida de las personas, es necesario entender cómo éstas han dado fundamento a la modernidad. A su vez, para entender en qué consiste la modernidad y cómo el “hecho capitalista” la ha atravesado, es preciso plantear los argumentos que Bolívar Echeverría utiliza para explicar este fenómeno.

El autor señala que “por modernidad habría que entender el carácter peculiar de una forma histórica de totalización civilizatoria de la vida humana”⁸, y con ello se refiere a que

⁸ ECHEVERRÍA, Bolívar. *Las ilusiones de la modernidad*. El equilibrista. Universidad Autónoma de México, México, 1997, p. 138.

esta modernidad va a modificar todos los aspectos individuales y colectivos de la vida humana, de manera que abarca todas las formas, instituciones y comportamientos. Es importante señalar que dicha forma histórica de totalización civilizatoria surge a partir del cambio de paradigma en la transición del “Estado de escasez” en el que se desarrollaron las sociedades premodernas como las feudalistas y esclavistas, hacia el “Estado de abundancia”, sobre el cual se cimentaron las sociedades burguesas.

De igual manera, el autor sostiene que: “el fundamento de la modernidad se encuentra en la consolidación indetenible -primero lenta, en la Edad Media, después acelerada, a partir del siglo XVI, e incluso explosiva, de la Revolución Industrial pasando por nuestros días- de un cambio tecnológico que afecta a la raíz misma de las múltiples ‘civilizaciones materiales’ del ser humano”⁹, lo que significa que, la modernidad no es un proceso acabado, sino que, en la medida en que el desarrollo tecnológico sigue en constante transformación, modificará a las distintas sociedades, debido al carácter totalizador y planetario de la modernidad.

Por otro lado, tampoco debe perderse de vista que, si bien debe hacerse referencia a “la modernidad” de manera singular, se hace referencia a una época, y que en ella “las configuraciones históricas efectivas de la modernidad aparecen así como el despliegue de las distintas reformaciones de sí mismo que el occidente europeo puede ‘inventar’- unas como intentos aislados, otras coordinadas en grandes proyectos globales- con el fin de responder a esa novedad absoluta desde el nivel más elemental de su propia estructura.”¹⁰

De lo anterior, se desprende que han existido diversos modelos de modernidad con la intención de adaptar y adaptarse al nuevo paradigma de la abundancia, pero que evidentemente no todos tuvieron “éxito” y, por ende, alguno tuvo que persistir sobre los demás. Y es precisamente aquí donde se reconoce este lugar a la modernidad basada en las relaciones de producción capitalistas, ya que,

“de todas las modernidades efectivas que han conocido la historia, la más funcional, la que parece haber desplegado de manera más amplia sus potencialidades, ha sido hasta ahora la modernidad del capitalismo industrial maquinizado de corte noreuropeo: aquella que, desde el siglo XVI hasta nuestros días, se conforma en torno al hecho radical de la subordinación

⁹ *Ibidem.* p. 139.

¹⁰ *Ibidem.* p. 143.

del proceso de producción/consumo al ‘capitalismo’ como forma peculiar de acumulación de la riqueza mercantil.”¹¹

Planteado lo anterior, es necesario explicar la relación concreta entre la modernidad y el capitalismo, el cual, de manera genérica, puede definirse como “una forma o modo de reproducción de la vida económica del ser humano: una manera de llevar a cabo aquel conjunto de sus actividades que está dedicado directa y preferentemente a la producción, circulación y consumo de los bienes producidos.”¹²

Continúa señalando Echeverría que, “entre modernidad y capitalismo existen las relaciones que son propias entre una totalización completa e independiente y una parte de ella, dependiente suya, pero en condiciones de imponerle un sesgo especial a su trabajo de totalización”¹³. Las consideraciones anteriormente expuestas, permiten recordar que la modernidad es una forma histórica de la totalización civilizatoria de la vida humana, y que por sí misma no es necesariamente capitalista, pero sigue siendo el capitalismo un dispositivo particular que surge en el seno de esta totalización. Debido a su “éxito” para “aprovechar” las nuevas condiciones surgidas del nuevo principio de abundancia, tiene la capacidad de imponerse a esta totalidad y, por tanto, volverla capitalista.

Partiendo de esta íntima relación, puede concluirse que: “de ninguna realidad histórica puede decirse con mayor propiedad que sea típicamente moderna como del modo capitalista de reproducción de la riqueza social; a la inversa, ningún contenido característico de la vida moderna resulta tan esencial para definirla como el capitalismo”¹⁴

Sin embargo, aún no se han mencionado las consecuencias de este sesgo particular que el capitalismo proyecta en la modernidad -ya que únicamente se ha mencionado la contradicción en la lógica que fundamenta el capitalismo en la relación entre valor de uso y valor de cambio- la cual podría no representar ninguna importancia si es que dicha contradicción se limitara al aspecto teórico. Sin embargo, tiene repercusiones en el mundo práctico y son éstas las que han sido denunciadas principalmente por los pensadores y

¹¹ *Idem.*

¹² *Ibidem.* p. 138.

¹³ *Idem.*

¹⁴ *Ibidem.* p. 139.

filósofos con un enfoque crítico a lo largo de varias décadas. Al respecto, señala Echeverría que:

“(…) son los atolladeros que se presentan en la modernización de la economía- los efectos contrapuestos del progreso cuantitativo (extensivo e intensivo) y cualitativo (técnico), lo mismo en la producción que en la distribución y el consumo de los bienes- los que con mayor frecuencia y mayor violencia hacen del Hombre un ser puramente destructivo: destructivo de lo Otro, cuando ello no cabe dentro de la Naturaleza (como ‘cúmulo de recursos para lo humano’), y destructivo de sí mismo, cuando él mismo es ‘natural’ (material, corporal, animal), y no cabe dentro de lo que se ha humanizado a través del trabajo técnico ‘productivo’.”¹⁵

Dicho lo anterior, la civilización queda subordinada a las exigencias que las fuerzas productivas requieran para perdurar eterna y cíclicamente, relegando a la naturaleza y al propio ser humano, en su calidad biológica, a un segundo plano y en calidad de instrumentos. Y es concretamente esta relación con la naturaleza la que origina la lógica contradictoria que da fundamento a las relaciones de producción capitalistas y que al mismo tiempo estructura la vida civilizada en el plano básico de la economía, como señala Echeverría:

“Se trata del comportamiento de trabajo y disfrute que el sujeto humano mantiene con la naturaleza, constituido como una realidad contradictoria: por un lado, como un proceso de producción y consumo de ‘valores de uso’ y, por el otro, como un proceso de ‘valorización del valor’ mercantil de los mismos”¹⁶, lo que a grandes rasgos implica que se sacrifica la “forma natural” de las cosas en cuanto a su utilidad material respecto de un “proceso autonomizado de formación y valorización del valor”.

Lo anterior provoca una “determinación dual y por ello compleja, pues según él (Marx) la figura concreta de las sociedades capitalistas es el resultado de un conflicto y un compromiso entre estas dos tendencias formadoras que son contradictorias entre sí”¹⁷, en donde las tendencias a las que se hacen referencia están en constante confrontación: las categorías de valor de uso y valor de cambio.

“La primera, propia de la constitución social ‘natural’, tiene su meta en una imagen ideal de la sociedad como totalidad cualitativa; la segunda, en cambio, impuesta por las relaciones de

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ ECHEVERRÍA, Bolívar. *Valor de uso y utopía, Op. cit* p. 154.

¹⁷ *Idem.*

producción/consumo cosificadas como ‘dinámica abstracta del valor valorizándose’ tiene por meta justamente la acumulación del capital. La meta de la primera, la única que interesa al sujeto social en cuanto tal, sólo puede ser perseguida en el capitalismo en la medida en que, al ser traducida a los términos que impone la consecución de la segunda, es traicionada en su esencia.”¹⁸

El hecho anterior, proyectado hasta su potencialización más desarrollada, tiene como consecuencia última que, en este proceso continuo de valorización del valor subordinando los valores de uso para tal fin, termine por destruir por completo los recursos materiales del mundo, y dentro de ellos, al propio ser humano.

Partiendo de esta dualidad conflictiva entre las categorías de valor de uso y valor de cambio, Echeverría señala que las sociedades modernas han tenido que encontrar la manera de resistir y sobrellevar el fenómeno del capitalismo, las cuales son expuestas a través de su teoría de los cuatro *ethe*.

1.2 TEORÍA DE LOS CUATRO *ETHE*

Bolívar Echeverría ha desarrollado una teoría denominada los cuatro *ethe*. Ésta se ha enfocado en el análisis y explicación del cómo es que las sociedades capitalistas han podido subsistir, sobrellevar e incluso aceptar la contradicción fundamental en la que se fundamentan las relaciones de producción capitalistas, en la cual describe cuatro categorías de lo que llama *ethos*, dependiendo de la aceptación o negación de esta contradicción y si consideran importante o no el valor de uso, como puede ejemplificarse con el siguiente esquema:

Esquema 1: Cuádruple *ethos*

	NIEGAN CONTRADICCIÓN	ACEPTAN CONTRADICCIÓN
VALOR DE USO NO IMPORTANTE	REALISTA	CLÁSICO
VALOR DE USO IMPORTANTE	ROMÁNTICO	BARROCO

19

¹⁸ *Ibidem.* p. 159.

¹⁹ Este esquema fue desarrollado por el Dr. Stefan Josef Gandler, retomado en GARCÍA, Carissa. “El cuádruple Ethos de Bolívar Echeverría”, en *Analéctica*, Argentina, Año 0, No. 2, enero 2014, p. 2.

Los conceptos “*ethos*” en particular, o “*ethe*” en plural, utilizados por Echeverría, deben entenderse como formas de vida cotidiana que tienen como función social volver soportables las relaciones sociales reinantes. Además, el término *ethos*, de origen griego, tiene una doble significación, ya que por un lado se entiende como el “uso, costumbre o comportamiento automático”, mientras que, por otro, implica “carácter, personalidad o modo de ser”, de acuerdo con el Dr. Stefan Gandler, quien también señala respecto de éstas dos significaciones:

“El primero de esos dos significados expresa, a su juicio, algo ‘defensivo o pasivo’; el segundo, en cambio, algo ‘ofensivo o activo’.^o En el significado pasivo de ‘costumbre’ es ‘una presencia del mundo en nosotros, que nos protege de la necesidad de descífralo a cada paso’; en cambio, en el significado activo, ‘carácter’ se refiere a ‘una presencia de nosotros en el mundo, que lo obliga a tratarnos de una cierta manera’.^{o,20}

El esquema anterior representa el comportamiento espontáneo por el cual las sociedades modernas logran “naturalizar lo capitalista”, teniendo como variables a considerar al valor de uso como importante o no importante, y el hecho que acepten o nieguen la contradicción del capitalismo. También debe mencionarse que cada *ethos* que conforma el “sistema puro de usos y costumbres” no se da de forma exclusiva o aislada ya que se manifiestan de manera combinada con los otros *ethos*, de acuerdo a las circunstancias específicas de cada sociedad moderna, pero debe precisarse que un *ethos* suele manifestarse de manera dominante frente a los otros y provocará que éstos se deban traducir a él para subsistir.

1.2.1 *ETHOS* REALISTA

Esta modalidad de comportamiento espontáneo mantiene una actitud de identificación afirmativa y militante con la acumulación del capital y, por tanto, representa los intereses de la reproducción pseudo-natural del valor, por lo que se encuentra sometido a la potencialización del mismo. Su principal objetivo es la valorización del valor y el

²⁰ GANDLER, Stefan. *Marxismo crítico en México: Adolfo Sánchez Vázquez y Bolívar Echeverría*, D.F., México, ed. FCE, 2007, p. 376.

desarrollo de las fuerzas productivas y considera la imposibilidad de un mundo alternativo al capitalista por auto considerarse un modelo perfecto.

“Valorización del valor y desarrollo de las fuerzas productivas serían, dentro de esta espontaneidad, más que dos dinámicas coincidentes, una sola, unitaria. A este *ethos* elemental lo podemos llamar realista por su carácter afirmativo no sólo de la eficacia y bondad insuperables del mundo establecido o “realmente existente”, sino de la imposibilidad de un mundo alternativo.”²¹

Debe resaltarse que este *ethos* es especialmente excluyente respecto de otras “formas” de asimilar la realidad capitalista, precisamente porque considera que las demás son deficientes o están inconclusas, por lo que suele presentarse en sociedades especialmente racistas o cerradas a otras formas de asimilar el hecho capitalista.

Niega que exista contradicción interna en el modelo de reproducción capitalista y considera al valor de uso despreciable en comparación con el valor de cambio. Los principales exponentes de dicho *ethos* son los países considerados primermundistas²², y esto tiene sentido considerando que dichos países son los dominantes y, por ende, su forma de asimilar la realidad capitalista es también la dominante. Es una “fascinación ingenua y militante en pro de la valorización del valor (el valor es enaltecido, y no se observa que sacrifique al valor de uso).”²³

Ejemplo de este *ethos* podría identificarse de manera evidente al considerar las ganancias que perciben las empresas internacionales sin considerar los daños ecológicos que se generan al medio ambiente, así como el agotamiento de los recursos que utilizan para seguir produciendo sus productos en lugar de buscar opciones sustentables para producir productos similares, ya que esto podría reducir las ganancias económicas.

1.2.2 ETHOS ROMÁNTICO

Al igual que el *ethos* realista, esta modalidad tiene una actitud de identificación afirmativa y militante con la acumulación del capital, “pero pretende ser una afirmación de

²¹ ECHEVERRÍA, Bolívar. *Las ilusiones de la modernidad. Op. cit.*, p. 164.

²² GARCÍA, Carissa. “El cuádruple Ethos de Bolívar Echeverría”, en *Analéctica*, Argentina, Año 0, No. 2, enero 2014, p. 2.

²³ GANDLER, Stefan. *Marxismo crítico en México... Op. cit.*, p. 410.

todo lo contrario: no valor sino justamente del valor de uso. La “valorización” aparece en ella plenamente reductible a la “forma natural”²⁴, sin embargo, considera que el valor de uso es prioridad y que se puede “rescatar” aún en el modelo de reproducción capitalista que tiene como condición precisamente sacrificarlo en beneficio de la valorización del valor. Niega la contradicción interna del modelo de reproducción capitalista, pero al mismo tiempo considera importante al valor de uso y, por tanto, deseable.

“Se toma como punto de partida que la organización social de la producción y el consumo siempre gira sólo en torno al valor de uso. No se admite la contradicción con las ‘necesidades’ de la valorización del valor. La ‘vida’ del capital es concebida como una gran aventura, los capitalistas son transformados de simples administradores en verdaderos héroes.”²⁵ Lo anterior es producto de esa ceguera respecto del reconocimiento del sacrificio del valor de uso por los capitalistas, el cual es necesario para continuar con la lógica destructiva del capitalismo.

Además, dado su carácter romántico, provoca que se enaltezca a aquellos que “emprenden” proyectos en su carácter de capitalistas -los cuales se “aventuran” en cada decisión que toman porque pueden perderlo todo al tomar una mala decisión respecto de una inversión- cuando en realidad lo único que hacen es una búsqueda constante de incrementar sus riquezas acumuladas, y que incluso dichas decisiones están respaldadas por costosos seguros que les garantizan minimizar los riesgos y -por tanto- minimizar la posibilidad de perder sus lugares en las sociedades capitalistas.

“Esta manera de ‘naturalizar’ el modo capitalista de producción es llevado a cabo no sólo por las clases dominantes, sino también por las dominadas. Según se ha mencionado, esta indiferenciación de clase también es válida para los otros tres *ethe* de la modernidad capitalista.”²⁶ Entonces la situación empeora porque se trata de un reconocimiento que no únicamente involucra a las clases capitalistas, sino que todas las clases sociales también la reconocen, y hacen de este reconocimiento parte de su vida diaria, por lo que cuestionarse los problemas originados en estos *ethos* no es algo común.

²⁴ ECHEVERRÍA, Bolívar. *Las ilusiones de la modernidad. Op. Cit.*, p. 164.

²⁵ GANDLER, Stefan. *Marxismo crítico en México... Op. cit.*, p. 412.

²⁶ *Ibidem.* p. 415.

En resumidas cuentas, el *ethos* romántico es la “engañosa fascinación por el valor de uso (El valor de uso es enaltecido y, al hacerlo, se pasa por alto que el favorecido no es él, sino el valor).”²⁷ De cierta manera, esta negación que se hace en el reconocimiento del valor de uso puede provocar que sea el *ethos* con menos posibilidades de una transición, ya que precisamente en esta negación de los capitalistas sobre la destrucción del valor de uso, piensan que se está salvando, y por tanto no gastan energías en siquiera pensar que está pasando justamente lo contrario.

1.2.3 *ETHOS* CLÁSICO

Este modelo asume como espontánea la subsunción del proceso de la vida social a la historia del valor de uso que se valoriza, es decir, normaliza este proceso social por considerarlo como necesario y trascendente; en parte, su comportamiento se debe a que considera que este hecho sobrepasa el margen de acción del ser humano y que cualquier “actitud o comportamiento en pro o en contra de lo establecido por el modelo de reproducción capitalista resulta ilusa y superflua.”²⁸

En el *ethos* clásico queda reducida cualquier acción que el hombre pueda emprender con el objetivo de cambiar el estado de cosas existente, por lo que no se gasta energía en tratar de cambiarlo ni en lo más mínimo. Este *ethos* es relacionado sobre todo con las tragedias griegas, en donde el común denominador era que los protagonistas aceptaran su destino ineludible, que en muchos casos dependía de la voluntad de los dioses, ante los cuales era imposible modificar su veredicto. De cierta forma, se está reconociendo una fuerza omnipotente de las “fuerzas de la naturaleza” (que en este caso no son naturales sino sintéticas), respecto de la voluntad de los hombres.

“Bendición por un lado, fruto de una armonía, y maldición por otro, fruto de un conflicto, la combinación de lo natural y lo capitalista es vista como un hecho metafísico distante o presupuesta como un destino clausurado cuya clausura justamente abre la posibilidad de un mundo a la medida de la condición humana.”²⁹ En el *ethos* clásico se reconoce la contradicción interna del modelo

²⁷ *Ibidem.* p. 413.

²⁸ ECHEVERRÍA, Bolívar. *Las ilusiones de la modernidad.* *Op cit.*, p. 165.

²⁹ *Idem.*

capitalista, sin embargo, debido a la actitud pesimista y conformista que la concibe como un problema metafísico imposible de ser modificado, se coloca al valor de uso en un lugar sin importancia. Precisamente porque, como ya se mencionó, cualquier resistencia al *status quo* del capitalismo, no tiene sentido.

Es el “Cumplimiento trágico de la marcha capitalista de las cosas. (Con todo el dolor del corazón, el valor de uso es sacrificado al valor)”³⁰; sin embargo, y pese a la postura fatalista, debe resaltarse que al menos se reconoce la contradicción interna del modelo capitalista de producción, lo que de cierta manera ya debe considerarse como un avance respecto de los dos primeros *ethe*, anteriormente abordados.

1.2.4 ETHOS BARROCO

Esta modalidad de comportamiento espontáneo tiene como lema “la aceptación de la vida hasta en la muerte”, como menciona Echeverría, porque representa

“(…) la afirmación de la ‘forma natural’ que parte de la experiencia de la misma como sacrificada, y en base a ello reconstruye lo concreto de la forma natural a partir de los restos dejados por la abstracción devastadora del valor de uso que provoca el modelo de reproducción capitalista. De cierta manera logra visibilizar por un breve y tenue momento la resistencia que el trabajo y el disfrute de los valores de uso ofrecen al dominio de la valorización.”³¹

Esta manera de asimilar el hecho capitalista es la más inclusiva, en el sentido en que permite mayor “mestizaje” con otros *ethos*, precisamente al estar fundamentado en la posibilidad de combinar diversos aspectos (aparentemente contradictorios) en un mismo lugar. “El arte barroco puede prestarle su nombre porque, como él -que en el empleo del canon formal incuestionable encuentra la oportunidad de despertar el conjunto de gestos petrificado en él, de revitalizar la situación en la que se constituyó como negación y sacrificio de lo otro-.”³²

³⁰ GANDLER, Stefan. *Marxismo crítico en México...* Op. cit., p. 415.

³¹ ECHEVERRÍA, Bolívar. *Las ilusiones de la modernidad.* Op. cit., p. 165.

³² *Idem.*

Para este *ethos*, la contradicción del modelo capitalista es evidente y existe de manera abrumadora, pero pese a esto, considera al valor de uso importante, y a diferencia del *ethos* romántico, no solo considera rescatarlo, sino que logra hacerlo en determinados momentos de manera abrupta e instantánea.

“Reconoce las relaciones existentes en el sentido de un acto de conocimiento, pero lo hace en el sentido de un acto de decisión. Según esto, representa una actitud paradójica: sabiendo que el valor de uso está plenamente sometido a la dinámica propia de la ley del valor, y sabiendo que esa relación social no se puede suprimir/superar [*aufheben*] sin más ni más, intenta, no obstante, vivir lo verdadero en el seno de lo falso.”³³

La existencia del *ethos* barroco puede ser apreciada aún en países latinoamericanos, donde la influencia de la modernidad occidental aún encuentra unos resquicios de resistencia. Una situación ejemplificadora son las grandes festividades que se celebran en ciertos pueblos de México, en medio de penuria, pobreza, carestías y condiciones de vida deplorables, en las que se pueden apreciar verdaderos momentos de felicidad a pesar de los factores anteriormente mencionados. Es la gente que prefiere soportar todas estas circunstancias durante todo el año, siempre y cuando puedan cooperar en la organización de dichas celebraciones que no duran más de una semana, pero que para ellos lo representa todo, quedando la valorización del valor en un segundo plano.

La importancia de la teoría del cuádruple *ethos* de la modernidad, radica en la posibilidad de poder distinguir dónde se sitúan las diversas sociedades modernas en la actualidad, y cómo es que, dependiendo de su postura para “naturalizar lo capitalista”, es posible identificar hacia dónde van orientadas sus políticas públicas y sus marcos normativos en relación con la protección del Derecho del Trabajo, precisamente por configurar éste último un elemento primordial en la reproducción de los modelos de producción de cada sociedad.

Lo anterior cobra importancia específica en el caso de México, ya que dicho esquema representa una posibilidad de analizar el comportamiento del Derecho del Trabajo a través de las reformas laborales, y, de esta manera, descifrar su desplazamiento a través de

³³ GANDLER, Stefan. *Marxismo crítico en México...Op. cit.*, p. 417.

estos cuatro cuadrantes a lo largo de su historia, lo que al mismo tiempo ayuda a precisar cómo ha sido y hacia dónde va dirigido el derecho laboral mexicano, respecto del modelo de reproducción capitalista en el cual se desarrolló.

1.3 EL PANORAMA NEOLIBERALISTA

El neoliberalismo, como modelo económico preponderante en el mundo, es el escenario donde se desenvuelve la totalidad de los fenómenos en la actualidad. Se ha expresado a través del discurso de las necesidades de la etapa actual del capitalismo, y se caracteriza por la exigencia de una nula o casi inexistente participación del Estado en cuestiones económicas -la cual podría entorpecer el desarrollo del libre mercado- salvo cuando tiene que intervenir como administrador de la miseria.

Debe aclararse que: “El término con el que se han designado a ciertas políticas económicas actuales se ha dado en llamar neoliberalismo el cual alude al liberalismo clásico. Si embargo, no es posible identificar al liberalismo como una doctrina puramente económica, sino que es necesario enmarcarla dentro de un contexto social más amplio del cual toma sus principios el liberalismo económico.”³⁴ Es importante señalar lo anterior, ya que históricamente se ha hecho una interpretación “errónea” de lo que implica el neoliberalismo, toda vez que se considera que se refiere a la evolución del liberalismo como paradigma caracterizado por el reconocimiento de las libertades civiles y políticas, cuando en realidad, únicamente representa el aspecto económico de dicho liberalismo en la época contemporánea.

Dicho lo anterior, es importante esbozar los principios sobre los cuales se erige la estructura del liberalismo económico, los cuales, de acuerdo con el autor Luis Antonio Soto, “(...) se circunscriben bajo los principios del liberalismo político de la libertad y la igualdad. Desde la perspectiva económica, la libertad se entiende como un mecanismo que garantiza el pleno disfrute de derechos individuales sustentada en la propiedad privada y en el libre

³⁴ CRUZ Soto, Luis Antonio. “Neoliberalismo y globalización económica. Algunos elementos de análisis para precisar los conceptos” en *Contaduría y Administración*, México, núm. 205, abril junio de 2002, pp. 75-137.

mercado.”³⁵ El liberalismo, “(...) ‘además de defender la institución de la propiedad privada como condición y, a la vez, parte integrante de la libertad individual, se planteará que los mercados libres representen el único medio no coercitivo de coordinar la actividad económica en una sociedad industrial compleja’.”³⁶

De acuerdo con Pierre Bourdieu, este concepto puede explicarse a través de tres dimensiones distintas; en primer lugar, como un programa político, el cual surge a raíz de una teoría económica altamente abstracta que establece las directrices de este modelo a partir de una pura ficción matemática que tiene como objetivo la destrucción sistemática de los colectivos; en segundo lugar, como un discurso fuerte que encuentra dicha fuerza en el apoyo de todas las potencias del mundo que le permiten orientar las fuerzas económicas de aquellos que detentan el poder, pero que sin dicho apoyo sería meramente simbólica su fuerza. En tercer lugar, debe considerarse como un movimiento que se posibilita a través de la política de desregulación financiera, en marcha hacia la utopía liberal de un mercado puro y perfecto que se lleva a cabo a través de la acción transformadora y destructora de toda medida política.³⁷ Estas tres dimensiones del liberalismo pueden considerarse como la consolidación de una postura que adoptan los Estados para interpretar y dar entrada a la modernidad capitalista en sus sociedades.

Es de considerable importancia la incorporación de este concepto porque a partir de él se puede explicar el papel del Estado nación en cuanto al crecimiento sostenido del modelo de producción capitalista y el cómo este papel es cada vez menor en detrimento de las condiciones laborales en las cuales se desarrolla la producción de bienes y servicios, toda vez que “el neoliberalismo es el testimonio de una serie de premisas económicas de índole global. Es la imagen de un orden global uniforme de acuerdo con una serie de fundamentos profundamente personalizados del bien común en las sociedades.”³⁸

Concretamente, sirve de referencia para explicar y entender el contenido y la orientación de las reformas laborales que transforman al Derecho del Trabajo en México,

³⁵ *Idem.*

³⁶ *Idem.*

³⁷ BOURDIEU, Pierre. “La esencia del neoliberalismo” en *Revista de la Universidad Pedagógica Nacional*, 1997, pp. 1-5.

³⁸ CRUZ Soto, Luis Antonio. “Neoliberalismo y globalización económica... Op. cit., pp. 75-137.

porque en ellas va inmersa esta política que exige la mínima intervención del Estado mexicano en contra de los planes del modelo de producción capitalista, así como el sacrificio de los trabajadores y su “desprotección” en favor de los intereses particulares de sujetos privados (principalmente extranjeros). Esta idea se explica a partir del hecho de que:

“Todos los países han adoptado políticas económicas de mercado, sin embargo, el carácter de la implantación de éstas varía entre los diferentes tipos de países. Mientras que la economía de mercado es una política económica en los países desarrollados, éstos gozan de una relativa libertad para cumplir con los postulados neoliberales, los cuales están en función del beneficio económico que proyecten hacia sus países y empresas.”³⁹

Dicha situación evidentemente determina la “posición” de países como México dentro de la economía mundial respecto de los países dominantes, ya que aún es considerado, así como la mayoría de los países latinoamericanos, como en vías de desarrollo, por lo que su utilidad radica en ser generador de recursos naturales y humanos para llevar a cabo los planes económicos de los países e instituciones que dirigen la economía global.

Lo anterior puede traducirse en la institucionalización práctica de un modelo de racionalidad que exige la eliminación de barreras administrativas, políticas e incluso jurídicas que puedan contravenir la maximización de ganancias individuales que persiguen los detentadores del capital; esta situación empeora considerando la disposición del Estado mexicano por adoptar esta visión con la finalidad de perseguir una idea ilusoria de modernidad y progreso que únicamente propicia un terreno fértil para la explotación laboral del trabajador mexicano.

Finalmente, debe señalarse que el neoliberalismo ha tenido un gran éxito en su desarrollo debido a un factor que le permite un funcionamiento armonioso y que el propio modelo de producción capitalista engendró desde sus orígenes, el cual consiste en siempre tener un ejército de reserva de desocupados, dispuesto a sacrificar su fuerza de trabajo ante la punzante precariedad de la realidad que también el capitalismo ha provocado. Dada su estrecha relación, “neoliberalismo y globalización parecen ser dos términos necesariamente

³⁹ *Idem.*

vinculados, pero cuyos procesos históricos no podemos ubicarlos en las mismas dimensiones.”⁴⁰

1.4 GLOBALIZACIÓN Y MUNDIALIZACIÓN

De acuerdo con Klaus Bodemer⁴¹, la globalización es un fenómeno característico de la evolución del sistema de producción capitalista que ha sido utilizado en distintos sentidos e interpretaciones. Sin embargo, dicho concepto tiene tres elementos que se presentan invariablemente, los cuales son:

- 1.- No es un fenómeno nuevo y surge a partir de la intensificación de las transacciones transversales que anteriormente se conocía como internacionalización.
- 2.- Tiene un núcleo globalizador tecnológico y económico que abarca las áreas de finanzas, comercio, producción, servicios e información.
- 3.- La convicción de que cualquier intento de desacoplarse de este proceso está condenado al fracaso.

La necesidad de incorporar este concepto es porque describe y abarca las características de la etapa actual del capitalismo en el mundo, mencionadas anteriormente y porque a partir de ellas se puede apreciar las problemáticas que presentan sus implicaciones para un país como México, el cual, desde la visión homogeneizada de la misma globalización, es un país “subdesarrollado”.

El hecho de que la globalización no sea considerado como un fenómeno nuevo y exclusivo de la actualidad es porque anteriormente las transacciones e intercambios comerciales entre diversos países ya se encontraban en desarrollo. La etapa actual de dicho fenómeno se ha caracterizado e incluso acelerado y expandido gracias a las nuevas tecnologías, principalmente las digitales, dándole una potencia sin precedentes y que le permite alcanzar de manera más rápida todos los rincones del planeta, incluido México.

⁴⁰ *Idem.*

⁴¹ BODEMER, Klaus. “La globalización. Un concepto y sus problemas” en *Nueva Sociedad* No. 156 julio-agosto 1998, pp. 54-71.

El núcleo globalizador tecnológico y económico que conforma a la globalización está diseñado de manera que responda y beneficie al mercado expansionista de las principales potencias económicas del mundo, es decir, que aquellos países “subdesarrollados” donde las áreas de finanzas, comercio, producción, servicios e información no son áreas prioritarias o no están desarrolladas, les será impuesta la “modernización”, delegándoles su lugar en el modelo de producción capitalista.

Esta designación de países “subdesarrollados” encuentra su origen en las antiguas relaciones de la conquista de los países latinoamericanos, en donde las potencias europeas consideraban estos territorios como el suelo fértil para la obtención de los recursos que necesitaban para satisfacer sus necesidades; generaron estructuras de poder coloniales que permitían la reproducción de una explotación sistemática de los recursos humanos y naturales de dichos territorios.

Hoy en día, las condiciones son muy distintas a las de la época colonial, sin embargo, las estructuras de poder que se generaron entre nativos y europeos persisten a través de nuevas manifestaciones. Ahora no son los imperios europeos aquellos que quieren aprovechar las condiciones y recursos del territorio latinoamericano, sino organismos financieros, comerciales y empresas multinacionales que, dicho sea de paso, provienen principalmente de Europa y Estados Unidos; y el grupo explotado ya no está conformado por los nativos originarios de América del tiempo colonial, sino que ahora son sociedades conformadas por millones de consumidores y trabajadores.

Finalmente, debe destacarse el tercer elemento de la globalización que señala la imposibilidad de desincorporarse de tal fenómeno sin terminar en un rotundo fracaso. Esta situación es especialmente importante porque, como menciona Bolívar Echeverría, la modernidad es capitalista y todos los países, en menor o mayor grado, están inmersos en ella; sin embargo, partiendo de este hecho, es preciso recordar que las sociedades reaccionan de distinta manera ante esta influencia capitalista, y, por tanto, su modo de reconocerla e interpretarla, es distinta.

El caso de México se caracteriza porque su comportamiento ante la abrumadora imposición del capitalismo aún ofrece resistencia a través de lo que anteriormente denominamos *ethos* barroco, pero existe la amenaza de que el carácter expansionista y

hegemónico de la modernidad capitalista termine por reprimir todo tipo de objeciones a su lógica de mercado dominante. Por eso, es importante identificar si aún puede apreciarse esta resistencia barroca a nivel institucional y normativa en las reformas laborales en México, o si dicha tendencia está destinada a desaparecer en detrimento del sector obrero.

Respecto a la relación del fenómeno de la globalización y el neoliberalismo que se comentó anteriormente, debe reforzarse con el hecho de que:

“la globalización responde a una etapa de la historia con manifestaciones únicas de la época contemporánea, como es la nueva tecnología, los conflictos sociales que generan los diversos procesos del acontecer humano y el intento de unificación de mercados; en tanto el neoliberalismo -que debería denominarse más bien neoliberalismo económico, para precisar mejor el uso de los términos- establece una serie de postulados de aplicación económica dictados por entes supranacionales.”⁴²

Por otro lado, el fenómeno de la mundialización contrasta y completa al de globalización. Mientras esta última representa un medio impuesto a los países del mundo por la lógica expansionista del mercado para internalizar la modernidad capitalista a sus diversas realidades, la mundialización se caracteriza por la extensión mundial del capital que actualmente alcanza a todos los países, pero con la particularidad de que permite la existencia y reconocimiento de características histórico-sociales de cada uno de ellos, dejando subsistir diferencias y resistencias fundamentales y hasta aumentando algunas divergencias dentro de dicho proceso⁴³.

Estas características de la mundialización han asegurado una movilidad sin precedentes para los capitales y permite a los inversionistas la constante posibilidad de comparar la rentabilidad de las más grandes y exitosas empresas⁴⁴, por lo que representa un fin en sí mismo y algo deseable para los países en el sentido de que permite adquirir tecnología y mejorar las condiciones de vida de su población. Pero la aportación más importante de este concepto radica en que permite la subsistencia y resistencia de las

⁴² *Idem.*

⁴³ GUZMÁN, Camacho Damián Gustavo. *Atenco arma su historia*. (Tesis que presentó para optar por el grado de maestro en desarrollo rural), México, D.F., 2008, p. 35.

⁴⁴ BOURDIEU, Pierre. “La esencia del neoliberalismo” *Op. cit.* pp. 1-5.

características de cada país en donde se incorpora, a diferencia de la globalización, la cual pretende acabar con estas expresiones de oposición.

Sin embargo, es importante señalar que la mundialización reduce en gran medida el ámbito de la política, ya que anula la posibilidad de optar por diversas utilidades de los recursos o por diferentes enfoques en la aplicación de las políticas públicas, debido a que estas cuestiones son decididas desde el extranjero por el capital; esa despolitización y expropiación del ámbito político que reduce todo a la economía y a influencias mediático-culturales politizan de manera determinante la vida cotidiana⁴⁵.

La importancia de estos dos conceptos para la presente investigación radica en que permiten un constante traslado entre las orientaciones que transforman y modifican al Derecho del Trabajo por medio de las reformas laborales. Esto es así ya que existe la postura rígida, acaparadora y homogeneizante de la globalización que orienta estas modificaciones para permitir y facilitar las condiciones propicias del mercado mundial -ignorando que las condiciones de cada país son diversas-. Además, la mundialización, si bien busca la expansión del capital, reconoce las características históricas y sociales de cada país, en este caso de México. Es decir, que permite un entendimiento por parte de la sociedad mexicana hacia las estructuras dominantes del mercado mundial, y gracias a este reconocimiento tiene la posibilidad de incorporarlas de manera que dichas estructuras se “amolden” a las circunstancias particulares, y no busque desplazar y reprimir a estas últimas con su lógica.

Por lo tanto, dependiendo de cuál sea la visión que caracterice más preponderantemente a cada reforma laboral, será su clasificación de acuerdo con el cuadrante de los cuatro *ethos*, en donde las reformas laborales más influenciadas por la globalización corresponderán al *ethos* realista, mientras que aquellas que permitan la subsistencia y resistencia de características y necesidades de la sociedad mexicana y, por ende, de sus trabajadores, podrá ubicarse en el cuadrante del *ethos* barroco. No debe olvidarse que dichos *ethos* no se presentarán de manera aislada y generalmente subsistirán con algún otro *ethos*.

⁴⁵ ALMEYRA, Guillermo. “Política, partidos, poder en la mundialización” en Ponencia para el congreso internacional de “Carlos Marx” en la Habana, pp. 1-7.

CAPÍTULO SEGUNDO. LA MODERNIDAD CAPITALISTA, DERECHOS SOCIALES Y LAS REFORMAS LABORALES EN MÉXICO.

2.1 LA LUCHA DE CLASES Y UTOPIÁ.

Para analizar la situación actual del Derecho del Trabajo en México, es necesario partir del supuesto en donde el Derecho del Trabajo moderno se ha visto atravesado por el fenómeno capitalista, ya que no se puede concebir al primero al margen del segundo. En este sentido, es importante señalar que el Derecho del Trabajo evoluciona en función de las etapas y transformaciones por las que pasa el capitalismo, por lo que es conveniente puntualizar nuevamente la contradicción interna que conlleva este sistema económico, político y social. Sólo en la medida de este entendimiento será posible comprender el pasado, el presente y el posible futuro del derecho laboral en México.

En primer lugar, debe puntualizarse que la modernidad capitalista está sustentada en la lucha de clases, lo cual implica la existencia de clases antagónicas que desarrollan su lugar social dentro del sistema capitalista, lo que se ve reducido a una constante lucha entre opresores y oprimidos. Este señalamiento es advertido de manera clara en la obra de Karl Marx, quien aseguraba que “La historia de todas las sociedades hasta nuestros días es la historia de las luchas de clases.”⁴⁶ Partiendo de la observación de que en los anteriores sistemas sociales también existieron clases antagónicas que siempre disputaban el poder político y económico, hasta el derrocamiento de dicho sistema a través de un violento levantamiento revolucionario, el cual implicaba el surgimiento de un nuevo sistema, y con él, de nuevas clases sociales.

Además de su origen revolucionario, el capitalismo fundó sus bases en un cambio radical de visión en la cual se habían fundado las anteriores sociedades, ya que no se desarrolló en la concepción de la escasez, sino que fue cimentado en el principio de la abundancia, lo que al mismo tiempo posibilitó su enraizamiento y perduración en todos los ámbitos de la vida humana hasta nuestros días. En este contexto, fue la clase burguesa, quien

⁴⁶ MARX, Karl y Engels Frederic. *Manifiesto del Partido Comunista*. Centro de Estudios Socialistas Carlos Marx. México, 2011, p. 30.

anteriormente representó a la clase revolucionaria para el derrocamiento del feudalismo, la que se vio beneficiada respecto a su posición social, como nos indica Echeverría: “La sociedad burguesa de los individuos socializados como propietarios privados impone su racionalidad mercantil sobre la racionalidad comunitaria de la sociedad natural.”⁴⁷

Este nuevo sistema de relaciones capitalistas que dio origen a la clase burguesa (opresora) y al proletariado (oprimidos), se encuentra diseñado para la reproducción cíclica del capital, por lo que éste (el capital), representa su núcleo fundamental. Al corresponderle la pertenencia de los medios para producirlo a la clase burguesa o capitalista se observa que los convertía gradualmente en detentadores del poder político. Al respecto, Marx señala que: “Después del establecimiento de la gran industria y del mercado universal, la burguesía conquistó finalmente la hegemonía exclusiva del poder político en el Estado representativo moderno.”⁴⁸

En congruencia con la posición social que correspondía a cada una de las clases antagónicas del capitalismo, las condiciones en las cuales se daba la explotación para la reproducción constante de capital eran deplorables e inhumanas. Marx, describe que: “la burguesía ha hecho de la dignidad humana un simple valor de cambio; ha sustituido las numerosas libertades escrituradas y adquiridas por la única y desalmada libertad del comercio.”⁴⁹

En su tiempo, Marx había identificado el lugar que las relaciones de producción capitalista habían delegado a la dignidad humana, en lo que él llama dignidad personal. De igual manera estaba descrita la primacía de la libertad del comercio por encima de todas las demás libertades del ser humano. Entonces ¿qué Derecho del Trabajo fundamentado en este esquema económico y político puede contradecir su propia base genética?

Una vez que fueron identificados los graves problemas sociales que implicaba la lógica de la nueva modernidad capitalista, quedaron expuestas varias limitaciones teóricas y materiales que encaminarían a las sociedades a graves crisis, como lo señala Echeverría: “La búsqueda de una sociedad justa, la erradicación de la violencia destructiva, la conquista de la

⁴⁷ ECHEVERRÍA, Bolívar. *Valor de uso y utopía. Op. cit.*, p. 87.

⁴⁸ MARX, Karl y Engels Frederic. *Manifiesto del Partido Comunista. Op. cit.*, p. 33.

⁴⁹ *Idem.*

“paz perpetua” no se encuentran dentro de los planes de la modernidad capitalista.”⁵⁰ A partir del análisis de las consecuencias inherentes al modo de producción capitalista, Marx describió el proceso mediante el cual el capitalismo sería sustituido por el comunismo a través de un movimiento revolucionario a manos del proletariado, dándole continuidad y renovando las tendencias socialistas y comunistas que existían en su época. De acuerdo con Marx, la única vía para la abolición de la explotación del hombre por el hombre depende de la eliminación de las relaciones de producción capitalistas, y cualquier otro proyecto diferente está sentenciado al fracaso. Esto implica que, ante la modernidad capitalista, únicamente se reducían las posibilidades a resignarse a continuar dentro de la lógica capitalista contradictoria y depredadora del ser humano y de la naturaleza, o apostar por el proyecto socialista.

El devenir del tiempo nos permite comprender que ninguna de las 2 opciones ha resuelto los problemas de desigualdad y pobreza, ya que el mundo continúa en su continua destrucción por los fenómenos sociales y “naturales” que se gestan en el vientre del capitalismo y, por otro lado, el proyecto socialista se ha convertido en una utopía para el propio socialismo. Al respecto, Echeverría menciona que: “el socialismo ha abandonado, calificándola de “utópica”, toda pretensión de construir una economía de bases diferentes y se ha conformado con la economía capitalista.”⁵¹

2.2 LA MODERNIDAD CAPITALISTA EN LATINOAMÉRICA Y EL DERECHO.

Una vez establecido el escenario teórico y material en cual se funda la modernidad capitalista, es posible aproximarse de mejor manera a la historia del Derecho del Trabajo en México, para lo cual también será necesario mencionar sus características específicas, las cuales comparte con otros países de Latinoamérica.

Uno de los principales problemas que ocasiona el eurocentrismo como fenómeno, es que desplaza -cuando no desaparece- la diversidad de características propias de territorios alejados epistemológicamente hablando de los principales centros mundiales. La teoría no es

⁵⁰ ECHEVERRÍA, Bolívar. *Valor de uso y utopía. Op. cit.*, p. 117.

⁵¹ *Ibidem*, p. 135.

la excepción, ya que gran parte de ella tiene su origen en occidente y los parámetros utilizados para describir y explicar las realidades occidentales, no empatan con las circunstancias de los países llamados periféricos.

Ejemplo de esta situación es la falta de modelos teóricos provenientes de los países occidentales para poder explicar realidades diversas a las suyas, ya que hay una tendencia generalizada a minimizar la complejidad de los problemas ocurridos en países de Latinoamérica. Al respecto señala Cárcova:

“Se sostiene con frecuencia que los problemas de la complejidad social conciernen a las sociedades del capitalismo maduro. Sin embargo, el fenómeno es también observable en las nuestras, aun cuando no hayan alcanzado aquel estadio de madurez, porque ellas exhiben una realidad singular, en la que conviven tradicionalismos y post modernidad; miseria y consumismo; relaciones productivas pre-capitalistas y desarrollos económico-tecnológicos de punta; analfabetismo y sofisticación intelectual, en una caleidoscópica mistura, que se constituye, a su vez, en dato peculiar de nuestra propia complejidad.”⁵²

Esta convergencia de características en los países latinoamericanos como México son precisamente las que posibilitan el desarrollo de teorías como la de Bolívar Echeverría, específicamente los cuatro *ethes*, la cual permite ejemplificar como es asimilada la modernidad capitalista en estos países y su “resistencia” a su lógica totalizadora. Esta misma postura también posibilita profundizar respecto a las razones de la tendencia barroca, tanto en el Derecho del Trabajo a través del análisis de la reforma como ya se describió, hasta el comportamiento generalizado de las sociedades en estos países latinoamericanos, como señala el Dr. Stefan Gandler citando a Echeverría:

“El *ethos* barroco no es nada que sea directamente visible ni que pulse en la ‘sangre’ de los latinoamericanos, tampoco es fácil de fijar en abirragadas máscaras del diablo ni en exóticos funerales, sino que, según explicó al inicio de la discusión de la teoría de Bolívar Echeverría, está instalado en las formas básicas de la producción y consumo de los valores de uso como fundamento de todo el sistema social de signos; así pues, está metido en las bases mismas de

⁵² CÁRCOVA, Carlos María. Complejidad y Derechos. DOXA 21-II. Universidad de Buenos Aires. Argentina, 1998 p. 65.

la estructura económica real de las respectivas sociedades y, por ello, está tan lejos del folclor como de la genética.”⁵³

A pesar de contar con la posibilidad de explicar las características singulares de las sociedades latinoamericanas, no debe perderse de vista que, en la actualidad, cada vez es menos usual la postura del *ethos* barroco, así como el realista o el clásico, por lo que la lógica occidental se sigue imponiendo a través del *ethos* realista. “Hoy ya sólo existe la modernidad realista, en la que también es dominante el *ethos* realista; los otros tres *ethe* ya sólo pueden existir en tanto se traduzcan al *ethos* realista, es decir, sólo en tanto consigan dar expresión a su propia lógica en el sistema de signos de éste.”⁵⁴

Y así como sucede en el resto del mundo actualmente, el proyecto socialista se considera utópico y de difícil realización, por lo que se prefiere voltear hacia otros horizontes en la búsqueda de otras opciones, como puede apreciarse en el pensamiento de Óscar Correas:

“Lo que pasa es que no creo que en América Latina habrá próximamente una revolución en el sentido clásico de la palabra. Creo que la gran tarea es la construcción de la democracia, y ciertos avances en la redistribución de la riqueza, que podría llamarse una “tarea socialista”. Pero no creo que el capitalismo será derrocado, cuando menos en los países latinoamericanos de mayor desarrollo capitalista. Y esto no porque no pudiera preferirse otra cosa, sino porque creo simplemente, que el siglo XX termina con la derrota de los proyectos revolucionarios en América Latina -con excepción de un par de países cuya experiencia se demostró que no puede generalizarse.”⁵⁵

Ahora que ya quedó esclarecida la condición en la cual se encuentran los países latinoamericanos respecto a la modernidad capitalista, corresponde revisar la posición y la función que ocupa el derecho dentro de la lógica capitalista. Marx señala que, en el modelo hegemónico, las relaciones sociales y de producción capitalistas conforman una “estructura”, a partir de la cual se desarrolla una “superestructura”, la cual está conformada por el Estado, el derecho, y en general la ideología, como señala el Dr. Stefan:

⁵³ GANDLER, Stefan. *Marxismo crítico en México...* Op. cit., p. 426

⁵⁴ *Ibidem* p. 428.

⁵⁵ CORREAS, Óscar. *Teoría sociológica del derecho y sociología jurídica: II parte*. Centro de Investigaciones y Docencia en Ciencias Políticas, Universidad Autónoma de Puebla, México, 1988, p. 77

“Los seres humanos entran en relaciones de producción (su concepto jurídico es ‘relaciones de propiedad’), que son necesarias, es decir, independientes de su voluntad. El conjunto de esas relaciones de producción constituye la estructura económica de la sociedad, su base real. Sobre esa base real se levanta una superestructura jurídico/política a la que corresponden determinadas formas de *conciencia social*.”⁵⁶

Esta conciencia social, a su vez, está estructurada de tal manera que permita la existencia permanente de las condiciones necesarias para la reproducción del capital, creando para ello un artificial Estado de escasez constante que siempre amenaza a los sectores sociales más vulnerables, como menciona Echeverría cuando señala que “el modo capitalista de reproducción de riqueza social requiere, para afirmarse y mantenerse en cuanto tal, de una infrasatisfacción siempre renovada del conjunto de necesidades sociales establecido en cada caso.”⁵⁷

Estas afirmaciones permiten comprender la importancia del análisis de las estructuras sociales y económicas antes que, a la ley misma. En el caso del contenido de las reformas constitucionales, las cuales no pueden ser explicadas por sí mismas, es necesario profundizar en la revisión de la etapa histórica del capitalismo en la cual se desarrollan para desentrañar su sentido material, y no únicamente el formal. Este argumento se robustece con el pensamiento de Óscar Correas, quien señala:

“Creo que no es necesario argumentar demasiado acerca que el contenido de las normas jurídicas no puede explicarse a sí mismo. Y a menos de caer en un irracionalismo radical, que no es sino una descarada apología de la sociedad capitalista es necesario aceptar que aquellas conductas que las normas promueven son éstas y no otras por alguna razón que no está en las normas mismas. Esto es, ni más ni menos, que aceptar, sin mayores discusiones, innecesarias creo, que el derecho tiene ‘causas’, y que éstas deben buscarse en las relaciones socioeconómicas, como postuló desde siempre el marxismo.”⁵⁸

En consideración a las afirmaciones precedentes, se observa una dualidad de posibilidades respecto al discurso de la norma jurídica, la cual puede, por una parte, reflejar los objetivos planteados por el legislador, o, por otra, atender a objetivos diversos y

⁵⁶ GANDLER, Stefan. *Marxismo crítico en México...* Op. cit., pp. 433-434.

⁵⁷ ECHEVERRÍA, Bolívar. *Las ilusiones de la modernidad.* Op. cit., p. 156.

⁵⁸ CORREAS, Óscar. *Teoría sociológica del derecho y sociología jurídica...* Op. cit., pp. 89-90.

provenientes de otros criterios. Al respecto, Óscar Correas, denomina eficacia subjetiva y objetiva:

“El problema de la eficacia de la ley tiene que ser abordado, antes que nada, desde la perspectiva de distinguir entre el discurso expreso de la ley y/o legislador, y las funciones que cumplen las normas de que se trate. Diremos que habrá eficacia subjetiva cuando se compruebe que se cumplen, total o parcialmente, las expectativas explicitadas por la ley y/o el legislador. Y diremos que habrá eficacia objetiva cuando se cumplen las funciones de las normas de que se trate, conforme a un criterio independiente del discurso explícito de la ley y/o el legislador.”⁵⁹

La situación anterior, puede ejemplificarse a través de análisis realizado respecto a las reformas constitucionales de esta investigación, en la cual se identifica un grado de eficacia dentro de las normas laborales en la Constitución, definiéndolas como formales o materiales respecto de la protección que pudiera implicar para la clase trabajadora.

Respecto a la función del Estado, debe referirse que al igual que el derecho, forma parte de la superestructura que surge a partir de la conformación sistemática de las relaciones de producción capitalista, y, por tanto, la visión del Estado cambiará en función de la etapa histórica que atraviese el capitalismo. Lo anterior no implica que no existan esfuerzos por la reivindicación de este mecanismo político y social, pero sí limita los alcances de éste para una verdadera transformación en búsqueda de la utopía política y social.

Particularmente interesa el modelo conocido como Estado Social, ya que esta visión es posterior al concepto moderno de Estado, en donde se hace un reconocimiento de las necesidades básicas y mínimas de los diversos grupos sociales considerados como vulnerables. En esta lógica cobran especial importancia los derechos sociales, y junto a ellos, el Derecho del Trabajo.

Por último, debe señalarse que, en la modernidad capitalista, una dinámica interminable es lo que cada vez más caracteriza a las relaciones surgidas de la estructura anteriormente referida, lo que se manifiesta en un constante Estado de incertidumbre para el hombre contemporáneo. “Todas las relaciones estancadas y enmohecidas, con su cortejo de

⁵⁹ *Ibidem.* p. 98.

creencias y de ideas veneradas durante siglos, quedan rotas; las nuevas se hacen viejas antes de llegar a osificarse.”⁶⁰

¿Por qué el Estado, el derecho, y en general la superestructura son tan dinámicos en la época contemporánea? Se debe a la incesante revolución de instrumentos de producción que señalaba Marx, lo que al mismo tiempo revoluciona las relaciones de producción y finalmente las revoluciones sociales. Partiendo de lo anterior, se puede explicar la evolución del Estado, la cual es más significativa⁶¹ cuando dentro de las relaciones de producción se produce una crisis financiera. Consecuentemente el Estado y el derecho responden con una adecuación que permite “solucionar” parcialmente los problemas sociales y económicos.

2.3 DERECHOS SOCIALES EN MÉXICO

La importancia de los derechos sociales, dentro de la visión del Estado moderno, radica en el enfoque tendiente a equilibrar las desigualdades económicas y políticas entre los diversos sectores de la población. Debido a esta naturaleza, los derechos sociales se ven confinados a un lugar de poca importancia dentro de la lógica capitalista, ya que teóricamente estos implican un contrapeso respecto de la tendencia destructiva del capitalismo.

Sin embargo, en la práctica, dichos derechos sociales son manipulados de tal manera que su materialización se encuentra siempre supeditada a los intereses capitalistas de las minorías sociales, relegando estos derechos a una categoría inferior respecto de los derechos civiles y políticos sobre los cuales descansa la modernidad capitalista. “Los derechos sociales son fruto de las contradicciones generadas por la evolución de dicho sistema o, más bien, de los actores sociales que el capitalismo engendra y de los intereses en torno a los cuales éstos se articulan.”⁶²

La consecuencia de esta relación entre el Estado moderno y los derechos sociales, ocasiona que el reconocimiento de los segundos por el primero, sea únicamente en lo formal,

⁶⁰ MARX, Karl y Engels Frederic. *Manifiesto del Partido Comunista*. *Op. cit.*, p. 34.

⁶¹ Aquí con la expresión significativa, se hace referencia a que el estado siempre está en constante evolución, sin embargo, se vuelve más evidente en determinadas épocas de la historia marcadas por crisis económicas.

⁶² PISARELLO, Gerardo. Del Estado Social Legislativo al Estado Social Constitucional: por una protección compleja de los derechos sociales, Universidad de Barcelona, ISONOMÍA No. 15, octubre 2001, p. 82.

ya que la realización de dichos derechos siempre se encuentra condicionada a los sectores privilegiados del capitalismo, como lo señala Gerardo Pisarello:

“(…) los derechos sociales constitucionales son a menudo una fachada brillante tras la cual se esconde un edificio en ruinas (…) desde su irrupción como categoría histórica y teórica, la suerte de los derechos sociales ha estado anclada, de hecho, a mundos en tensión como son los del mercado, el trabajo o el propio Estado.”⁶³

Debe recordarse que en el caso mexicano, los derechos sociales reconocidos constitucionalmente en 1917, fueron consecuencia de la participación de los grupos obreros y campesinos en el movimiento revolucionario, por lo que existía el compromiso político de reconocerlos dentro del proyecto constituyentes; sin embargo, pese a las aportaciones excepcionales de algunos diputados, los derechos sociales en general formaron un apéndice dentro del proyecto de economía capitalista que México había reconocido. Lo anterior es expresado por Pisarello de la siguiente manera: “El papel constitucional de los derechos sociales no pasa de ser el de cláusulas políticas de compromiso; no como conquistas obtenidas desde abajo mediante la participación de los propios colectivos interesados.”⁶⁴

Cabe preguntarse ¿por qué los derechos sociales en México no son protegidos si fueron las clases obrera y campesina quienes participaron en la lucha armada revolucionaria en la búsqueda del reconocimiento de libertad y justicia? Sin duda, la respuesta está en las relaciones de producción capitalistas, las cuales hacen estructuralmente imposible garantizarlos a través de la superestructura que sostiene. “El desmantelamiento de los derechos sociales tiene lugar a través del propio Estado, que no deja de intervenir en las relaciones económicas.”⁶⁵

La anterior afirmación no debe entenderse como una sentencia hacia el papel que el Estado debe desarrollar, sino que más bien debe complementarse dicha idea con la precisión de que, el “Estado moderno”, dentro de la modernidad capitalista, se ha encargado de desmantelar los derechos sociales, a través de su intervención en las relaciones económicas.

⁶³ *Ibidem.* p. 81.

⁶⁴ *Ibidem.* pp. 82-83.

⁶⁵ *Ibidem.* p. 94.

Antes de poder analizar las reformas laborales al artículo 123 constitucional, es preciso realizar, aunque sea de manera breve, el análisis teórico e histórico de los derechos sociales en México, el cual permita comprender cómo socialmente se ha tratado de asimilar o resistir la contradicción social entre el valor de uso y el valor de cambio, lo cual al mismo tiempo permitirá entender otros fenómenos coyunturales que surgieron a partir de éste, como el desarrollo del derecho laboral mexicano.

Inicialmente, debe acotarse el lapso de tiempo a partir de 1917 hasta 2017, en razón de que fueron estos años en los que se promulgó la CPEUM, y se publicó la última reforma al artículo 123 constitucional, respectivamente; si bien es cierto que la historia de los derechos sociales en México se remonta a años anteriores, no debe perderse de vista que fue precisamente en 1917 cuando dichos derechos fueron incluidos en el texto constitucional mexicano, dando origen así a lo que el Dr. Cruz Parceró define como un gran mito en la historia de los derechos sociales en México en cuanto a su relevancia, cuando en realidad, “no fueron considerados derechos genuinos y no fueron objeto de protección judicial.”⁶⁶

El hecho anterior se debe a una tradicional malinterpretación que se ha hecho de la historia de los derechos sociales, al ser considerada la constitución mexicana la primera en el mundo en incluirlos en su texto, pero en realidad, “La originalidad que tanto se ha pregonado para realzar la importancia del papel de los derechos sociales en México es parte de una imagen distorsionada de lo que realmente sucedió después de su promulgación y de lo que ha significado durante estos cien años.”⁶⁷

No debe perderse de vista que la participación en el movimiento revolucionario en 1910 de los sectores obrero y campesino, fue lo que, en un inicio, dio sustento a que el proyecto constitucional de 1917 incluyera la contemplación de los derechos sociales en México, tomando en cuenta que son las luchas sociales precisamente las que posibilitan el reconocimiento y creación de nuevos derechos, sin embargo, este hecho únicamente se

⁶⁶ CRUZ Parceró, Juan Antonio. Historia y porvenir de los derechos sociales en México, realizado con el apoyo del Proyecto UNAM-DGAPA-PAPIIT IG400216 "Derechos sociales y justicia social", 2017, p. 35.

⁶⁷ *Ibidem.* p. 37.

limitaba a un discurso, porque el reconocimiento de los derechos sociales siempre “(...)estuvo ligado a un régimen presidencial, patrimonialista, corporativista, clientelar y antidemocrático que se consolidaría después de promulgada la Constitución de Querétaro.”⁶⁸

Aquí, puede observarse que el sentido revolucionario y novedoso de los derechos sociales, terminó por representar un arma de doble filo, ya que los actores políticos aprovechaban el sentido unificador de estas conquistas precisamente para legitimar sus discursos, en los cuales recurrían a las promesas de buscar objetivos como la justicia social, una mejor distribución de la riqueza y, en general, una igualdad entre los habitantes del país.

Considerando los conceptos anteriormente referidos, el reconocimiento de los derechos sociales en México, en un inicio, deben considerarse como una manifestación del *ethos* romántico, porque representa el establecimiento de una búsqueda constante de la protección de los derechos al punto de elevarlos al rango constitucional. Sin embargo, esta meta ha quedado incompleta al no prever políticas y mecanismos que garanticen dichos derechos de manera efectiva, tomando en cuenta que a la par de este reconocimiento, también se adoptaba el modelo de producción capitalista como el oficial en México, pero no se hizo nada por tratar de equilibrar esta relación asimétrica.

En esta lógica, los valores de uso que representaban los recursos del país, así como las fuerzas productivas que representaban el sector obrero y campesino primordialmente, quedaban condenadas al sacrificio en favor del proyecto de desarrollo industrializado que se pretendía alcanzar en el país, a través de la adopción de las políticas económicas que provenían desde el exterior de México; de esta forma, a pesar de tener la intención, al menos en el papel, de proteger los derechos sociales, no se dio importancia al sacrificio de éstos respecto de las ganancias y beneficios que prometía el desarrollo proveniente del constante ciclo de valorización del valor que se buscaba.

Respecto del ámbito jurídico, “Los derechos sociales no se concibieron en ningún momento como genuinos derechos que pudieran ser reclamados frente a Jueces y tribunales. Su forma de protección consistió en un entramado institucional y corporativo que dio lugar

⁶⁸ *Ibidem*. p. 38.

a un clientelismo político que sujetaba y condicionaba la acción y la lucha social.”⁶⁹ Fue principalmente el poder ejecutivo a través de instituciones administrativas el que se ocupó de “garantizar” los derechos sociales, debido a la postura de un Estado fuerte capaz de dirigir la economía del país que dicho poder adoptó.

Además, los derechos sociales se encontraban ante otro gran problema, ya que no solo estaban relegados a un lugar secundario en cuanto a las políticas económicas que se consolidaban en el país, sino que teóricamente se encontraban desarticulados debido a que no representaban un asunto primordial para los juristas en general -en comparación con el impulso que se daba al desarrollo de los derechos civiles y políticos-. Dicho de otra manera, “La doctrina jurídica (especialmente la constitucional, laboral y agraria), no logró dar cuenta de la juridicidad de los derechos sociales y tampoco le importó explicar y comprender su dimensión política.”⁷⁰

Desde un inicio se concibió a los derechos sociales de una manera distinta respecto de los tradicionales derechos individuales, ya que no se consideraba que fueran propiamente obligaciones del Estado, sino que más bien dependían de las relaciones originadas entre los diversos grupos sociales que los componían, por lo que las facultades del Estado se limitaban a un carácter intervencionista de regulación y fiscalización respecto a éstos.

En este aspecto se puede señalar que el Estado mexicano tomó una postura correspondiente al *ethos* clásico, ya que, siendo precisamente el Estado la institución para administrar e impartir justicia en los diversos ámbitos del derecho, den lo relativo a los derechos sociales, permitió que esta facultad fuera dirigida por los propios sectores sociales, en los que evidentemente las clases mejor posicionadas económicamente hablando, tomarían las decisiones, resaltando una postura pesimista por parte del Estado para rescatar los derechos sociales ante la imposibilidad de hacerlo porque las clases altas controlaban este aspecto.

En este escenario se podía percibir que no todos podían ser partícipes de los derechos sociales y que, para poder acceder a ellos, no bastaba con el reconocimiento de cada persona

⁶⁹ *Ibidem.* p. 39.

⁷⁰ *Ibidem.* p. 40.

en lo individual por parte del Estado como con los derechos civiles y políticos, sino que había que cumplir con otros requisitos relacionados principalmente a la posición social de cada persona. Así, “la titularidad de las garantías sociales es mucho más restringida que la que corresponde a las garantías individuales, puesto que se circunscribe a una clase social y a sus miembros determinados y particulares, que estén colocados en una cierta situación jurídica y económica.”⁷¹ De esta manera, todos podrían gozar de la protección de los derechos civiles y políticos, pero es era más restringido el número de personas que podían aspirar a exigir derechos sociales.

Por si fuera poco, además del límite a los derechos sociales impuesto por las condiciones sociales de las personas, la impartición de justicia por parte de la SCJN y los tribunales federales, también afectó desde un inicio el alcance de estos derechos, pues al igual que la doctrina jurídica, la justiciabilidad de los derechos venía precedida por una fuerte tradición positivista, adaptada para responder en cuanto a la protección de los derechos individuales, pero no así con los derechos sociales, como señala el Dr. Cruz Parceró⁷², porque dichos derechos sociales representaban de alguna manera un límite a los derechos individuales, por lo que las resoluciones de los tribunales estaban encaminados a obstaculizarlos.

Sin embargo, este aspecto, además de reflejar una cuestión ideológica, también era señal de un compromiso con la legalidad y una tradición interpretativa originada en la época porfirista por parte de los juzgadores. Años más tarde, con el sexenio de Lázaro Cárdenas, comenzaría una nueva época, la época dorada de los derechos sociales en México, que reflejó el auge del Estado Benefactor que se gestaba a nivel internacional -distinguida por el reconocimiento y apuesta por los derechos sociales en diversos países del mundo- caracterizada por las políticas económicas desarrolladas en el fordismo y keynesianismo. Sin embargo, el fin de esta etapa, le daba entrada al nuevo panorama económico emergente: el neoliberalismo.

⁷¹ BURGOA, Ignacio. *Las garantías individuales*, citado por CRUZ Parceró, Juan Antonio. *Historia y porvenir de los derechos sociales en México...* *Op. cit.*, p. 37.

⁷² CRUZ Parceró, Juan Antonio. *Historia y porvenir de los derechos sociales en México...* *Op. cit.*, p. 42.

En este nuevo modelo de producción, consolidado de manera oficial a través del consenso de Washington, se haría patente de nueva cuenta el poder e influencia que los países dominantes han tenido y siguen teniendo sobre los países “periféricos”, entre ellos México. Este recetario de medidas económicas abaladas por el FMI y el BM, estaban encaminadas a estabilizar la economía norteamericana, y lograron desarticular aún más los derechos sociales, ya que se fundamentaban en la reducción del gasto público y en la privatización de los bienes propiedad del Estado. “Bajo esta nueva ideología económica el Estado de bienestar mexicano se comenzaría a dismantelar; casi todo quedaría privatizado, el gasto social se redujo de manera constante y la calidad de los servicios disminuyó notoriamente.”⁷³

En este punto era evidente que una de las principales medidas del liberalismo en México fue la de desarticular los derechos sociales, lo que incluso se hizo a través de reformas constitucionales.

El impacto de esta nueva manera de comprender la economía mundial afectó de manera grave a todos los derechos sociales, lo que se vio traducido en políticas dictadas por el FMI y el BM encaminadas a la reducción de la pobreza en los países, en donde el Estado tuvo que responsabilizarse de esta función, destinando gran parte del presupuesto a generar programas y proyectos para “administrar la pobreza”, que dicho modelo económico generaba. No debe pasarse por alto que, efectivamente como lo prometía, el neoliberalismo logró generar riqueza, desarrollo e inversión en los países dominantes e incluso en los periféricos, sin embargo, estos beneficios solo se vieron reflejados para las clases dominantes.

Entonces, el presupuesto que bien podría destinarse para ampliar la cobertura de servicios sociales para el país se tenía que invertir en programas para tratar de administrar la pobreza que se acrecentaba en México, lejos de aspirar a minimizarla y más lejos aún, de eliminarla. El Derecho del Trabajo, también se vio afectado por las políticas económicas, como señala Cruz Parceros⁷⁴, ya que el crecimiento del sector privado fue posible a través del abaratamiento de la mano de obra y el sacrificio de todas las prestaciones laborales que

⁷³ *Ibidem* p. 43.

⁷⁴ *Ibidem* p. 44.

representaban “desventajas competitivas” para las empresas, posibilitando la creación de empleos precarios. Esta tendencia que se originó en la década de los ochentas prevalecería hasta la actualidad, caracterizándose ahora por la utilización de figuras como el outsourcing y la constante redefinición de los esquemas de pensiones.

Otro factor importante, en cuanto a los derechos sociales en México, es observar cómo la alternancia de partidos políticos en la administración del país en los últimos 20 años no ha resultado notoria respecto de los proyectos de desarrollo de cada administración. Lo visible es la línea ininterrumpida de acciones y decisiones que obedecen más al orden económico mundial impuesto desde el exterior que propiamente por las tendencias “ideológicas” que cada grupo político dice perseguir.

Dicho de otro modo: “Los partidos terminan adoptando casi las mismas políticas económicas y de atención a la pobreza, no hay proyectos sociales alternativos y se sigue pensando que en algún momento, cuando se logre crecer más, habrá mejores condiciones para que el gasto social aumente.”⁷⁵ Aquí nuevamente puede identificarse una tendencia hacia el *ethos* romántico, ya que se aspira a una mayor inversión en el gasto social, sin embargo, al mismo tiempo se está omitiendo el hecho de que no habrá ningún cambio significativo en los proyectos sociales y que las políticas económicas actuales no fueron diseñadas para perseguir este objetivo, por lo que resulta en una paradoja utópica en la que se piensa que por sí mismo se arreglará el conflicto.

2.4 EL ESTADO SOCIAL

Después de la breve descripción de la función del Estado dentro del capitalismo y la situación de los derechos sociales, ahora corresponde la mención de las características y la evolución del concepto de Estado social, ya que a partir de éste se desarrolla la visión moderna del Derecho del Trabajo en México, considerando que, la perspectiva adoptada en el proyecto constitucional de 1917, es preponderantemente social. Pero es evidente que el reconocimiento constitucional no ha sido suficiente para proteger a los derechos sociales, como señala Gerardo Pisarello:

⁷⁵ *Ibidem*. p. 46.

“La constitucionalización de los derechos sociales es concebida, sin embargo, en un sentido débil, en la medida en que éstos se consideran mandatos políticos o, si acaso, normas sólo de efecto indirecto, mediato. No adquieren, en ningún caso, el status de verdaderos derechos subjetivos: casi nunca resultan justiciables y su concreción aparece supeditada a la interposición legislativa y administrativa.”⁷⁶

Debe reconocerse la importancia de los pactos keynesiano y fordista, los cuales reflejan una “época dorada” de los derechos sociales, ya que se establecen dentro de una época de considerable abundancia económica en los países occidentales, pero que, sin embargo, no dejan de pertenecer genéticamente a la lógica capitalista, por lo que sus límites pronto son puestos en evidencia. Bajo esta visión, es posible imaginarnos la siguiente analogía que propone el propio Pisarello:

“El Estado social actúa como una mano izquierda que se ocupa de la cuestión social y una mano derecha que se encarga de promover los intereses económicos privados. Desmercantiliza una serie de bienes y servicios que se convierten en el eje central de la ciudadanía social keynesiana. Pero actúa como un instrumento de asentamiento del mercado y de generación de mercados secundarios, favoreciendo el proceso de acumulación privada.”⁷⁷

Queda claro el tratamiento diferenciado que existe entre los derechos sociales respecto de los derechos civiles y políticos en esta visión del Estado, en donde sigue persistiendo una tendencia por favorecer a los derechos individuales, y en ninguna circunstancia existe el reconocimiento de una igualdad entre estos dos tipos de derechos. Esta situación se proyecta con una serie de políticas legislativas encaminadas al mejoramiento de las condiciones sociales, pero que difícilmente encuentran su materialización. “El Estado social tradicional, en definitiva, se presenta como un Estado social legislativo y, sobre todo, administrativo, que sin embargo no consigue articular una red garantista similar a la diseñada en su momento para la protección de los derechos liberales clásicos, las intervenciones del Estado social atenuada y decisionismo administrativo.”⁷⁸

Con el modelo de producción en línea, existe un auge de bienestar general para la clase obrera, en donde el trabajo representa, el principal medio para acceder a las garantías

⁷⁶ PISARELLO, Gerardo. Del Estado Social Legislativo al Estado Social... *Op. cit.*, p. 84.

⁷⁷ *Idem.*

⁷⁸ *Ibidem.* p. 85.

de los derechos sociales, en un momento donde es posible hasta cierto punto, una mínima armonización entre las clases antagónicas. Siguiendo este orden de ideas,

“Se consolida el Estado social como una especie de acuerdo o compromiso implícito de clase, expresando en un pacto asimétrico entre capital y trabajo: el llamado pacto keyesiano. El trabajo acepta la lógica de la ganancia y del mercado como principales guías de la asignación de recursos en el ámbito micro, a cambio de participar en la negociación de la distribución del excedente social en el ámbito macro.”⁷⁹

Como ya se ha mencionado, este “equilibrio” relativamente armónico entre los factores de la producción no es duradero y los beneficios que en una época de abundancia laboral puedan realizarse, rápidamente entran en crisis por la constante necesidad de la reproducción del capital con ejércitos de desempleados que abaratan la mano de obra y acceden a las peores condiciones laborales que el mercado oferta. Ahora, los modelos de Estado social keynesiano y fordista pasan a descubrir su verdadero rostro, como una adaptación de tintes sociales dentro del capitalismo.

“Con el capitalismo fordista como trasfondo, la protección legal de los derechos sociales se subordinan en gran medida a la garantía de los derechos laborales y se concede, de manera selectiva, al precio de una doble desprotección: la de aquellos sectores que no consiguen acceder a la ciudadanía a través del trabajo formal y la de ciertos recursos naturales esenciales para la satisfacción de las necesidades radicales de las personas.”⁸⁰

Por lo tanto, comienza el desvanecimiento del Estado social tradicional y su conversión a un Estado asistencialista, en el cual la idea básica es mantener al grueso de la población en las mínimas condiciones posibles, asegurando únicamente lo vital para sobrevivir, como lo indica Pisarello:

“Las políticas sociales de ciudadanía articuladas durante el Estado social tradicional son progresivamente reemplazadas por políticas asistenciales precarias y focalizadas. Se abre paso la conversión del Welfare al Workfare. Los derechos sociales tradicionales constituyen perniciosos ejemplos de derechos sin deberes y, por lo tanto, fuente de irresponsabilidad y dependencia de las personas.”⁸¹

⁷⁹ *Ibidem.* p. 83.

⁸⁰ *Ibidem.* p. 85.

⁸¹ *Ibidem.* p. 89.

Cabe destacar que, en este contexto, el trabajo se vuelve el medio para acceder a derechos sociales como la vivienda y la seguridad social, obligando a la ciudadanía a participar del mundo precario del trabajo para poder asegurar estas condiciones mínimas, mientras el desempleo se vuelve un fenómeno común, y con ello, se originan otros problemas sociales, como la delincuencia y la violencia en general. En este contexto, la responsabilidad del Estado se limita a la conservación de miseria, como menciona Pisarello:

“Las intervenciones estatales no pasan de ser mínimas y vergonzantes leyes laborales inspiradas antes en el pietismo o en la caridad que en la idea de igualdad social. El Estado liberal decimonónico interviene para resolver un problema de orden público suscitado en los amplísimos márgenes del mercado laboral y no para incitar la reproducción regular de mano de obra.”⁸²

La situación descrita anteriormente continúa creciendo debido a la postura que se toma respecto a dicho fenómeno, ya que se considera que las reclamaciones y exigencias sociales resultan demasiado caras para el Estado, y si el sector que adolece de esta circunstancia no mejora sus condiciones, es por una falta de voluntad. Lo anterior ha invisibilizando las negaciones sistemáticas y constantes que el propio sistema capitalista provoca para impedir las, especialmente en los ámbitos de educación, salud y servicios básicos.

Por si fuera poco, en contraste con esta negación de derechos para los sectores más vulnerables de la población, la clase capitalista se ve favorecida con la idea de que el desarrollo del mercado es la solución a dichos problemas, por lo que toda la atención y recursos se destina a políticas tendientes a promover la actividad empresarial e industrial, sacrificando recursos humanos y ecológicos en el transcurso.

“La retórica de los deberes va dirigida a los estratos más débiles y casi nunca a los fuertes. Los primeros tienen que resignar derechos presentados como insaciables; los segundos, en cambio, deben ser “incentivados” y, por consiguiente, librados de las incómodas trabas que suponen los controles jurídicos. Se incentiva una política social de mínimos, para unos ciudadanos mínimos que no pueden gestionar ni acceder a la previsión privada de sus riesgos

⁸² *Ibidem.* p. 82.

y acuden, dependientes y subordinadamente, a un sector público más asistencial que distributivo.”⁸³

En este sentido, puede reconocerse que se manifiesta una modalidad del *ethos* romántico, ya que se ve a los capitalistas como una especie de “héroes”, en donde deben necesariamente llevar a cabo sus actividades económicas para poder soportar las necesidades que genera la clase obrera, tergiversando el daño que en realidad le está ocasionando.

En el contexto mexicano, se puede advertir que aún se encuentra vigente esta visión asistencialista del Estado, ya que el actual gobierno se ha caracterizado por la constante apuesta por proyectos asistencialistas -a través de becas y subsidios mínimos que también reflejan una tendencia populista- en un escenario donde el desempleo, la delincuencia y la violencia son la tónica característica en la actualidad y donde se pugna porque la intervención del Estado se vea reducido a mezquinos intentos por mantener a la población “tranquila”.

“La reformulación restrictiva y autoritaria del Estado socialista propuesta por el neoliberalismo se convierte en una suerte de pendiente resbaladiza hacia el Estado de naturaleza, caracterizado por el inminente desgobierno de las expectativas ciudadanas, las intervenciones arbitrarias y un permanente caos en los actos más elementales de supervivencia o convivencia.”⁸⁴

La imposibilidad del Estado mexicano por solucionar los problemas de delincuencia y pobreza, reflejan esta etapa del Estado socialista, porque ya las instituciones políticas y jurídicas no son suficientes para evitar que gran parte de la población tenga que acudir a actitudes criminales y antisociales para satisfacer las necesidades más elementales del ser humano. Entonces se vuelve insostenible la realidad para las personas.

Dicha situación, al mismo tiempo, provoca una ruptura con la figura del Estado y todas sus instituciones políticas y jurídicas, las cuales se habían desarrollado en contextos históricamente distintos y que se ven obligados a desaparecer por su incapacidad para cumplir con sus funciones. Esta ruptura puede apreciarse en el campo jurídico y político con 3 cambios paradigmáticos que tuvieron lugar en la época contemporánea: En primer lugar, el cambio estructural a todo el sistema penal mexicano de 2008. En segundo lugar, la reforma

⁸³ *Ibidem.* p. 89.

⁸⁴ *Ibidem.* p. 91.

a la CPEUM en materia de derechos humanos de 2011. Y finalmente, el cambio estructural en el sistema de justicia laboral de 2017.

2.5 DERECHO DEL TRABAJO EN MÉXICO

A través de la historia el desarrollo del Derecho del Trabajo en México, tiene características muy especiales. Esto es así debido a las diversas tendencias que han orientado este ámbito del derecho, especialmente marcadas por conquistas y el reconocimiento del sector obrero a través de la lucha armada en un principio, y reflejadas en el proceso de revolución, el cual permitió el nacimiento del Estado mexicano como uno caracterizado por el reconocimiento de los derechos sociales en su texto constitucional.

La razón por la que este análisis parte del nacimiento de la Constitución de 1917, se debe a que, fue éste hecho el que marcó la caracterización de México como un Estado social -en un momento donde ninguna otra constitución en el mundo había reconocido de manera explícita los derechos sociales dentro de sus textos- así como también representa el momento en el que la sociedad mexicana determinó su futuro como un país en búsqueda del desarrollo económico a través del modelo de producción capitalista de aquél tiempo.

Estos hechos han repercutido en la evolución del marco jurídico laboral mexicano porque determinaron un escenario en el que el Estado debía priorizar el mejoramiento de sus estructuras económicas y tecnológicas a través de la inversión nacional y extranjera. Y a su vez se ostentaba como un Estado protector que debía velar por el cuidado de sus sectores campesino y obrero (principalmente), los cuales influyeron de manera determinante para la conquista de la Revolución en el Estado mexicano naciente.

Pese a la acotación de tiempo que se realiza a partir de la promulgación de la CPEUM en 1917, no debe perderse de vista que este hecho histórico no surgió de manera espontánea, sino que fue producto de la participación de grupos sociales en la revolución. Estos grupos fueron ganando terreno desde la época porfirista e influyeron de manera decisiva en el reconocimiento de los derechos sociales en México. Por lo anterior, no debe obviarse la importancia de los sectores obrero y campesino en la consecución de un nuevo país, y es necesario, al menos de manera breve, hacer referencia a su participación en el movimiento revolucionario.

El origen del artículo 123 constitucional inicia a partir de las condiciones de precariedad en las que vivió la mayor parte de la población durante el periodo presidencial de Lerdo de Tejada, donde surgió un malestar público a raíz de la promulgación de las Leyes de Reforma a la constitución. Posteriormente, se daría pie a que Porfirio Díaz encontrara un país destrozado, y en el que más tarde establecería un régimen autoritario caracterizado por una falta de humanismo y un desentendimiento respecto de las necesidades de millones de obreros y campesinos.

Además, era notoria la clara preferencia que Porfirio Díaz tenía para la clase acaudalada, y ejemplo de ello fue la promulgación de la Ley sobre terrenos baldíos promulgada en 1883, gracias a la cual se comenzaron a establecer grandes latifundios y de esta manera, políticos y empresarios se adueñaron de gran parte del territorio nacional.

Sin embargo, el acontecimiento mencionado, no era tan grave como las condiciones en las cuales se había desarrollado la actividad agrícola en las haciendas, ya que los campesinos tenían sueldos miserables que únicamente les alcanzaban para adquirir los productos más necesarios -los cuales estaban forzados a comprar en tiendas de raya localizadas en las propias haciendas- por lo que era habitual que se endeudaran con los hacendados, quienes llevaba un registro de sus deudas y recuperaban esos gastos con el trabajo forzado al que sometían a generaciones de campesinos.

La situación de los trabajadores también era crítica, ya que en ese entonces el salario era muy bajo, las jornadas de trabajo extensas y no existía la seguridad social ni los descansos dominicales. Quizás, lo peor de todo, fue que el trabajo infantil era algo común y existieron casos en que niños de 5 años eran obligados a trabajar, como lo menciona José Dávalos⁸⁵ en su obra. Aunado a lo anterior, y como si no fuese suficiente el trato diferenciado hacia los campesinos y trabajadores respecto de las clases altas, también existía un trato discriminatorio para éstos respecto de los extranjeros, ya que se les asignaba a éstos últimos los mejores puestos de trabajo y en general, se veía con malos ojos al trabajador mexicano.

⁸⁵ DÁVALOS, José. *El constituyente laboral*/José Dávalos; Miguel Ángel Osorio Chong, presentación, Patricia Galeana, Pedro Salazar Ugarte, prólogo, Diego Valadés, México: Secretaría de Cultura, INEHRM, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2016, p. 83.

A raíz de lo anterior, comenzó a haber respuesta por parte de los trabajadores a través de la organización, y de esta manera, surgió la Gran Liga Mexicana de Empleados de Ferrocarril en la última década del siglo XIX, en una época que se caracterizaría por las constantes huelgas que los trabajadores estallarían en el país. Es claro que estas organizaciones no eran bien vistas por el gobierno y era común su desarticulación a través de la violencia.

Posteriormente, los trabajadores de la empresa The Cananea Consolidated Copper Company, dedicada a la extracción de cobre en Sonora, comenzaron una huelga el primero de junio de 1906, liderada por Manuel M. Diéguez y Esteban Baca Calderón, a raíz de los malos tratos y bajos salarios que percibían los trabajadores de esta empresa. Por lo anterior fue presentado un pliego petitorio con 5 condiciones para mejorar su situación laboral, las cuales se pueden resumir en la destitución de un mayordomo, un salario mínimo suficiente y límite a la jornada laboral, prioridad por los trabajadores mexicanos respecto de los extranjeros, y un trato humanitario para con los empleados. La respuesta del gobierno consistió en desarticular la huelga con lujo de violencia a través de la intervención de tropas norteamericanas, de acuerdo a lo señalado por José Dávalos⁸⁶ en su obra.

Aunado a lo anterior, en Veracruz tuvo lugar la Huelga de Río Blanco, lo cual fue posible en parte a que, el 1 de abril de 1906, sería fundado el Gran Círculo de Obreros Libres, por José Neira Gómez y Juan Olivar, y del cual surgirían otros círculos de organizaciones obreras en otros Estados de México. Sin embargo, esto ocasionó que la agrupación de patronos denominada Centro Industrial de Puebla, prohibiera mediante un reglamento que los trabajadores se organizaran, bajo la pena de ser despedidos, lo que haría aún más crítica la situación entre obreros y patronos, por lo que ambos sectores optaron por someterse a un laudo que el presidente Porfirio Díaz pronunciaría al respecto.

Como era de esperarse, el laudo pronunciado por Porfirio Díaz, benefició al sector empresarial por encima de los intereses de los trabajadores lo que provocó que en Río Blanco estallara la huelga el 7 de enero de 1907. Lamentablemente, también hubo respuesta por parte del gobierno con el objetivo de detener el movimiento obrero, por lo que intervino el ejército

⁸⁶ *Ibidem*, p. 85.

bajo las órdenes de Rosalino Martínez, en un conflicto que dejaría como saldo un aproximado de doscientas cincuenta víctimas, considerando muertos y heridos, de acuerdo con lo que refiere el autor Dávalos⁸⁷.

En sintonía con estos movimientos obreros, también hubo manifestación por parte de los intelectuales a través sus obras. Un ejemplo de esta situación fue el caso de los hermanos Flores Magón, quienes, en compañía de Manuel Sarabia, entre otros, tuvieron gran influencia en el Partido Liberal, lo que ocasionó un constante choque con los ideales del régimen porfirista y que conllevaría al encarcelamiento de Ricardo Flores Magón en las peores y más deplorables condiciones, con la intención de quebrantar su espíritu.

Dentro de las aportaciones más importantes de Ricardo Flores Magón, se encuentra la redacción del programa del Partido Liberal de 1906, el cual consistió en un documento que se distribuía de manera cautelosa en los centros de trabajo, y en el cual se informaba a los obreros acerca de las injusticias que cometía el gobierno porfirista. De igual forma, tenía el objetivo de alentar a los revolucionarios a continuar en la lucha, a través de su espíritu de cambio que otorgaba esperanza al pueblo mexicano. Dentro de este documento se encuentran valiosas aportaciones que más adelante formarían parte del propio artículo 123 constitucional, ya que precisamente pugnaban por:

“(…) la jornada máxima de ocho horas; el salario mínimo suficiente para llevar una vida digna; reglamentar el trabajo a domicilio; el establecimiento de prohibición del trabajo a los menores de 14 años; el establecimiento de medidas higiénicas en los centros de trabajo; las indemnizaciones por accidentes de trabajo; alojamiento digno de los trabajadores en los casos necesarios de acuerdo a la naturaleza de su trabajo; anular las deudas de los jornaleros con sus amos; el pago el efectivo; el descanso semanal obligatorio; la prohibición de las tiendas de raya, e igualdad de condiciones a trabajadores extranjeros y mexicanos.”⁸⁸

Más allá de la marcada tendencia socialista y progresista de las solicitudes del programa del Partido Liberal, sus miembros señalaban que, proteger los intereses del sector trabajador, traería también beneficios para el impulso productivo y comercial del país, ya que precisamente era este numeroso sector el que tenía la posibilidad de aumentar las ganancias

⁸⁷ *Ibidem*, p. 88.

⁸⁸ *Ibidem*, p. 91.

de los capitalistas a escalas inimaginables, en un constante mutualismo entre clases, lo cual, a su vez, traería como resultado otro tipo de beneficios como la disminución de la delincuencia y la violencia.

Tampoco debe pasar desapercibida la participación e influencia que la Casa del Obrero Mundial tuvo en el proceso revolucionario, que culminaría con la promulgación de la Constitución de 1917. Fue esta organización la primera en representar un órgano articulador del movimiento obrero y pronunciarse en contra del gobierno huertista, el cual se encontraba apoyado por banqueros y los grandes industriales. A su vez, la confrontación y desconocimiento mutuo entre Francisco I. Madero y Victoriano Huerta, así como el levantamiento de armas de Emiliano Zapata, se debió principalmente a la traición de los ideales campesinos por parte del gobierno huertista, propiciando una división entre sectores obrero, campesino y militar del país.

Dentro de los acontecimientos más destacados por parte de la organización obrera, se encuentra la celebración del Día del Trabajo, la cual, se hizo por primera vez en México el primero de mayo de 1913, y donde el diputado Isidro Fabela pronunciaría un discurso a favor del proletariado de México, criticando y atacando a las minorías privilegiadas y al propio gobierno, como lo relata José Dávalos. El 25 de mayo de ese mismo año, la Casa del Obrero Mundial organizaría una asamblea, en donde Antonio Díaz Soto y Gama expresó:

“los trabajadores formaban ya encadenamientos prepotentes que ninguna fuerza, ni divina, ni humana, era capaz de hacer pedazos, a despecho de todos los traidores y a despecho de todos los cuartelazos; que el pueblo mexicano era revolucionario por idiosincrasia y que por tal razón echaría por tierra, viniendo del norte o del sur, al gobierno espurio y vil de Victoriano Huerta, que se había entronizado en México como mengua de vergüenza de nuestra historia...”.⁸⁹

Debido al apoyo que la Casa del Obrero Mundial brindó al ejército carrancista con la conformación de los batallones rojos en contra de los ejércitos de Villa y Zapata, el ejército constituyente pudo asentarse, originando de esa forma la particular relación entre el sindicalismo y las causas políticas del gobierno, la cual se ha mantenido hasta la actualidad,

⁸⁹ SILVA, Jesús. *Breve historia de la Revolución*, citado por DÁVALOS, José. *Op. cit.* p. 106.

y explica la corporativización sindical que se ha manejado históricamente entre líderes sindicales y representantes del gobierno, en un intercambio de concesiones por votos, lo cual se asentaría de manera notoria con la creación del PNR, PRM y el PRI, estableciéndose la clase obrera como uno de los pilares de la institucionalización revolucionaria.

En un principio, el proyecto de la incorporación de la protección al Derecho del Trabajo a través del texto constitucional no estaba definido, ya que Venustiano Carranza -proveniente de una formación burguesa fortalecida con su amplio historial como funcionario en diversos puestos políticos- no consideraba primordial incorporar el Derecho del Trabajo en el texto constitucional. El “milagro político” de la incorporación del artículo 123, como lo denominó Néstor de Buen, a su vez citado por Sandra Alonso⁹⁰, fue resultado del apoyo que obtendría Venustiano Carranza en sus planes de colocar en situación de privilegio al poder ejecutivo por encima del legislativo y judicial por parte del grupo jacobino que representaban una izquierda moderada y tenía interés en la constitucionalización del Derecho del Trabajo en la Constitución de 1917.

Héctor Victoria y Heriberto Jara, diputados por Yucatán y Veracruz, respectivamente, junto con Froylán C. Manjarrez (periodista, ensayista y político), fueron los principales impulsores y responsables de la redacción y el contenido del artículo 123 constitucional. Con ello sustentaron las bases de un Derecho del Trabajo que nacería en el país después de un régimen político de orientación hacia el desarrollo industrial, pero que, sin embargo, no tenía como sector más numeroso al obrero, sino al campesino. “Un país sin industria, esencialmente agrícola de autoconsumo, daba un ejemplo al mundo: que no sentía la obligación de cumplir con su propia casa, donde ni siquiera había acreedores (un movimiento obrero serio) que reclamara el pago.”⁹¹

Lo anterior nos permite reflexionar acerca de las condiciones específicas en las cuales se logró este “milagro político” del que habla Néstor de Buen, el cual no estaba en los planes iniciales del proyecto constitucional pero que sin duda tuvo una gran repercusión para

⁹⁰ ALONSO, Flores Sandra M. *Historia del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y su Entorno*, 2016.

⁹¹ DE BUEN, Néstor. “El sistema laboral en México” en *revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 2006, p. 128.

el Estado mexicano y para su derecho interno. A pesar del origen, más forzado que planeado, el reconocimiento de los derechos laborales, fue el primer peldaño que permitiría más adelante la configuración de un Derecho del Trabajo que pasó por varias transformaciones hasta convertirse en lo que es hoy en día.

Con la expedición de la primera Ley Federal del Trabajo en 1931 se “federalizó la legislación laboral”, la cual contenía condiciones mínimas de protección para los trabajadores. Sin embargo, en materia colectiva dejaba mucho qué desear, ya que el derecho a la huelga se institucionalizó de tal manera que dependía de las juntas de conciliación y arbitraje su calificación como existente o inexistente- sometiéndola a un examen de formalidades para dirimir dicha situación-. Además, dada la titularidad exclusiva de un solo sindicato en las empresas, se comenzaron a crear los llamados “sindicatos blancos” y los contratos colectivos de protección en favor de los empleadores.

En la situación anterior se puede detectar que la protección a la clase trabajadora se reconoce en lo formal -porque existe en el texto normativo- lo que de algún modo implica el reconocimiento de la lucha de clases pues la huelga se configura como un medio político y social para defenderse del poder económico del capital. Por lo anterior, al permitir la calificación de la huelga como existente, inexistente, lícita o ilícita, se presenta una negligencia por parte del legislador para proteger de manera material y efectiva ese derecho de los trabajadores; lo que coloca esta situación en un *ethos* clásico, el cual reconoce la contradicción (lucha de clases), pero tiene una postura permisiva y pesimista en cuanto a la posibilidad de proteger a la clase trabajadora.

2.6 LAS REFORMAS LABORALES EN MÉXICO

En un principio, debe señalarse que existen dos tipos de reformas laborales: aquellas que son formales -en el sentido que su creación se encuentra establecida mediante un proceso legislativo- y las reformas de hecho, las cuales son el resultado de la interpretación, aplicación y sobre todo manipulación de las primeras y su contenido ontológico en la realidad. Debe aclararse que el presente análisis se centra en las reformas formales, por su contenido textual que permite una interpretación, pero también se considera el impacto coyuntural de las reformas de hecho que pueda desarrollarse a partir de la primera.

La aclaración anterior tiene su razón de ser en el entendido de que las reformas laborales formales no constituyen todo el espectro y la extensión del término reforma, y también se considera inexacto visualizar a éstas como reformas normativas, tomando en cuenta que el concepto de norma no se agota en su contenido jurídico positivo, sino que se expande y refleja en el terreno de la realidad, donde encuentra su razón ontológica por la que fue creada.

Las reformas laborales en México de carácter constitucional son el principal objeto de estudio de la presente investigación, porque son el “vehículo” a través del cual se transportan las aspiraciones, propuestas y soluciones consideradas como pertinentes o necesarias para la constante construcción y transformación del derecho del trabajo desde la unidad política, jurídica y axiológica que representa la constitución. Esta tarea se establece a través de un procedimiento legislativo que designa como facultad exclusiva del Congreso la expedición (y por tanto abrogación y derogación) de leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123, de acuerdo con la fracción X del artículo 73 Constitucional.

El análisis que se realiza considera a las reformas laborales de manera integral, abarcando su proceso de creación como el conjunto de actos en los cuales intervienen de manera específica los sujetos jurídicos anteriormente mencionados y su influencia en el resultado final de dicho proceso. La intención es poner en evidencia el papel que tienen estos sujetos en los casos en los cuales, las demandas del mercado global capitalista, se sobreponen a las necesidades del sector obrero en México y su protección.

Los derechos sociales en México, si bien representan una “gran conquista” -por su reconocimiento a nivel constitucional en una época donde no había nada en la CPEUM para los sectores obrero y campesino- todavía carecen de un desarrollo y madurez en un país que se atrevió a dar este primer paso antes que ningún otro. Lo anterior puede observarse especialmente con el “desarrollo” intermitente que se ha gestado en el país en materia del Derecho del Trabajo desde la enunciación de su protección en el texto constitucional y que puede percibirse en detalles como el trato “minimizado” formal y material que se le ha dado a través de la historia, e incluso en la actualidad.

Ejemplo de una minimización de carácter “formal” que se puede identificar, es el lugar que ocupa la facultad para expedir leyes en materia de trabajo en la fracción diez del

artículo 73 constitucional. Esta atribución -que comparte un párrafo con la expedición de leyes en materia de diversas energías, servicios, industrias y comercio- parte del entendido de que la enunciación de los derechos o facultades en la constitución no garantizan un menor o mayor cumplimiento.

Sin embargo, no debe ignorarse que la estructura lingüística de la constitución de un país que se reconoce a sí mismo como un “Estado social”, debe enfatizar su reconocimiento y protección por los derechos laborales de manera sólida. Además, debe considerarse la estrecha relación del Derecho del Trabajo con la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, que se encuentran establecidas en la fracción XXIX-F del mismo artículo 73 de la Constitución, en el sentido de que ésta última no subordine el contenido de las leyes expedidas en materia del trabajo.

Finalmente, y previo a realizar el análisis de las reformas al artículo 123 constitucional, es necesario presentar, al menos de manera esquemática, un breve recorrido histórico de los principales acontecimientos políticos y sociales en México. Esto permitirá vincular las configuraciones del capitalismo con cada una de las reformas. Debe precisarse que la manera de manifestarse del capitalismo en México, no siempre se presentó de la misma manera, y que, dependiendo de la etapa del capitalismo las condiciones económicas, políticas, sociales y culturales serían de determinada forma.

Al respecto, se distinguen tres modelos de crecimiento económico en México, a saber, de crecimiento hacia afuera, de crecimiento hacia adentro y neoliberalismo. Estos implicaron cambios en la realidad social y también configuraron la manera en que la legislación mexicana respondería a ellos. El siguiente esquema, elaborado por Domitila Ibarra Rivera⁹², muestra la división de los modelos de crecimiento económico por los cuales ha pasado México a partir de 1880 y hasta el año 2018, señalando los presidentes en cada

⁹² El esquema utilizado es autoría de Domitila Ibarra Rivera, quien a su vez extrajo la información de la obra *Estructura Política, Económica y Social de México* de Gloria M. Delgado de Cantú. Debe aclararse que dicho esquema fue complementado con algunas precisiones respecto a los años de cada etapa, así como con algunas modificaciones de ortografía y redacción y la incorporación de los sexenios de los presidentes Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto. El esquema original puede ser consultado en la pág. <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa4/n4/e3.html#:~:text=Durante%20su%20gobierno%20se%20dio%20Concesiones%20a%20los%20ferrocarriles.&text=El%20estallido%20de%20la%20revoluci%C3%B3n,en%20la%20constituci%C3%B3n%20de%201917>.

etapa y los principales acontecimientos políticos y sociales que en su administración tuvieron lugar:

Cuadro 1: Modelos de crecimiento económico capitalista

MODELO CRECIMIENTO HACIA AFUERA (1880-1938)
PORFIRIO DÍAZ (1880-1911)
Durante su gobierno se dio apoyo a la exportación: minería, petróleo, agricultura, comercio, la banca y la industria. Se dieron concesiones a compañías ferrocarrileras.
PERIODO REVOLUCIONARIO (1917-1933)
El estallido de la revolución mexicana y las demandas quedaron de manifiesto en la constitución de 1917. Los gobiernos emanados de la revolución reglamentaron y aplicaron la constitución con mucha dificultad.
LÁZARO CÁRDENAS (1934-1938)
Supo aprovechar la coyuntura de los serios problemas de los países capitalistas; se llevó a cabo la nacionalización de los ferrocarriles, materia petrolera y agraria, con base en la constitución de 1917. Su gobierno coincidió con el inicio de la teoría keynesiana.
MODELO CRECIMIENTO HACIA ADENTRO 1938-1988
FASE INICIAL
LÁZARO CÁRDENAS (1938-1940) MANUEL ÁVILA CAMACHO (1940-1946) MIGUEL ALEMÁN VALDÉS (1946-1952)
El Estado mexicano impulsó a la industria nacional usando el proteccionismo económico, con estímulos fiscales; también se otorgaron subsidios, créditos y obras de infraestructura. El llamado “milagro mexicano” fue el resultado de una serie de políticas con el propósito de detener la espiral: precios/salarios.
DESARROLLO ESTABILIZADOR
ADOLFO RUIZ CORTINEZ (1952-1958) ADOLFO LÓPEZ MATEOS (1958-1964) GUSTAVO DÍAZ ORDAZ (1964-1970)
Se obtuvo la más elevada tasa de crecimiento y la más baja en inflación y el tipo de cambio permaneció invariable (12.50 pesos por dólar). A finales del periodo, el movimiento estudiantil del 68´ enardeció los ánimos de la población y el grupo en el poder perdió credibilidad.
FASE DE AGOTAMIENTO Y CRISIS
LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ (1970-1976)

Propuso un desarrollo compartido, mayor intervención estatal, para aliviar las tensiones sociales derivadas del 68', así como la actividad guerrillera
JOSÉ LÓPEZ PORTILLO (1976-1982)
Los sectores público y privado propusieron proyectos de inversión: alianza para la producción. El auge del petróleo nos hizo pensar que éramos un país rico, pero al caer los precios internacionales del líquido comenzó a disminuir la confianza del sector privado, aceleró la fuga de capitales, y esto se cubrió con préstamos al exterior, lo cual llevó al país a endeudarse por encima de su solvencia. Devaluación del peso ante el dólar (19.90). Durante su último informe anunció medidas drásticas: control de cambios y nacionalización de la banca.
MIGUEL DE LA MADRID (1982-1988).
Recurrió a la moratoria y suspensión de pagos. Se implementaron severas medidas: programas de estabilización, liberación comercial, reducción sustancial de los requerimientos para obtener permisos previos de importación. Esto desembocó el ingreso al GATT (acuerdo general de aranceles aduaneros y comercio). En 1987, la economía empezó a recuperarse, pero tras el derrumbe de la bolsa de valores, el país volvió estar en crisis. Se firmó el pacto de solidaridad económica firmado por los sectores empresarial, agrícola e industrial
MODELO NEOLIBERAL 1988-2018
CARLOS SALINAS DE GORTARI (1988-1994)
Se fundamenta en el postulado de que la economía de mercado es el camino más efectivo para promover el desarrollo económico de un país y el bienestar de la población y se requiere de estrategias: Liberación comercial entre naciones que promuevan la acometividad y la desregulación, es decir, de las trabas legales con las que el Estado limita la producción y el comercio. La liberación económica se llevó a cabo con el programa de estabilización económica con dos propósitos: 1.- Propiciar la estabilidad de precios. 2.- Fomentar la competitividad de la industria nacional. Para ello, se creó el programa (pece), pacto para la estabilidad y el crecimiento. Tuvo lugar la reforma monetaria que, por decreto presidencial, suprimió tres ceros a los billetes y monedas a partir de enero de 1993 En 1990 el gobierno anunció la privatización de la banca y la búsqueda de un tratado (TLCAN). El último año del sexenio fue un periodo de graves conflictos sociopolíticos. En Chiapas estallo la rebelión del ejército zapatista de liberación nacional.
ERNESTO ZEDILLO (1994-2000)
Una crisis más severa, tuvo repercusiones en la población mexicana. Sobrevaluación del peso en relación al dólar. Insuficiencia del ahorro interno. Aumento de la cartera vencida de los bancos, debido al aumento de la tasa de interés. Ante el eminente peligro que la crisis se extendiera hacia los E.U., su presidente dirigió un paquete de rescate internacional (51.759 millones de dólares), con el fin de que México negociara líneas de crédito a largo plazo. Como parte del acuerdo, México dio una garantía de pago, aceptando depositar hasta 7,000 millones de dólares en ingresos futuros por concepto de petróleo, en una cuenta especial en donde E.U., podía cobrarse en caso de que México no cumpliera con sus pagos. Hubo severas críticas el FOBAPROA, que se utilizó para sanear a los bancos cuya cartera era incobrable.
VICENTE FOX (2000-2006)
Durante este gobierno se observó una tendencia hacia la pérdida de competitividad de la economía mexicana en los mercados externos. La pérdida de competitividad significó la caída del índice de confianza entre los países receptores de inversión extranjera directa, donde México terminó en el lugar 22 entre 25 economías, después de haber Estado dentro de los 10 primeros lugares.

FELIPE CALDERÓN (2006-2012)
Los problemas relativos al crimen organizado se agudizaron, por lo que el presidente le declaró la guerra al narcotráfico, cuya consecuencia ocasionó miles de muertes. También se aprobó una reforma en materia energética que no pudo instrumentalizarse.
ENRIQUE PEÑA NIETO (2012-2018)
Durante su gobierno se realizaron varias reformas estructurales, de las que destacan la reforma en materia energética e hidrocarburos, la de telecomunicaciones, financiera, hacendaria, competencia económica y en materia laboral.

La importancia del esquema anterior radica en la necesidad de contextualizar el escenario social y político en el cual se desarrolla cada una de las reformas, lo cual permite visualizar la relación existente entre la realidad social y los procesos de cambio que se presentan en el campo del derecho. De igual forma, el esquema también permite una vinculación con el siguiente capítulo, en el cual, la agrupación de las reformas al artículo 123 constitucional atiende a cada uno de los modelos del capitalismo en México.

CAPÍTULO TERCERO. ANÁLISIS DE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

A continuación, se presenta un análisis de todas las reformas que se han hecho al artículo 123 de la CPEUM. Se realizó una clasificación que tiene como base la teoría de los cuatro *ethe* de Bolívar Echeverría. Debe señalarse que, las categorías de valor importante y valor de uso no importante, y el reconocimiento o no reconocimiento de la contradicción interna del capitalismo, serán traducidos a categorías propias del Derecho del Trabajo que permitan identificar de manera más precisa el comportamiento de las reformas laborales en cuanto a su clasificación respecto a la teoría de los cuatro *ethe*.

La primera modificación consiste en cambiar la categoría de valor de uso por la categoría de protección a la clase trabajadora, porque existe una relación directa entre el valor de uso como resultado del trabajo concreto y que se materializa en mercancía como objeto útil, y la importancia de la actividad específica de los trabajadores para generar éstos. Es decir, para la existencia del valor de uso es importante el trabajador, y por tanto su protección.

La segunda modificación consiste en cambiar la categoría de reconocimiento de la contradicción interna del capitalismo por el reconocimiento de la lucha de clases que el modelo capitalista genera. En este caso, se entiende que el reconocimiento que se hace de la contradicción que genera producir y consumir valores de uso y la tendencia a su destrucción por la producción de valor, se ve traducido a una división de clases que necesita del capitalismo para poder subsistir. Es decir, la existencia de la clase trabajadora y de la clase burguesa.

Esta equiparación es posible porque la lucha de clases en México quedó institucionalizada de manera formal en la Constitución de 1917, sin embargo, puede observarse que no en todas las reformas en esta materia se ha visualizado esta lucha de clases, porque su contenido no refleja el reconocimiento de la clase trabajadora como la parte más vulnerable en la cuestión económica. Más bien, parece que se parte de una igualdad aparente entre ambas clases, lo que se ve traducido en un beneficio para el sector empresarial.

Las adecuaciones anteriores pueden presentarse en el siguiente esquema:

Esquema 2: Cuádruple *ethos* de las reformas laborales

PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR	NIEGAN LUCHA DE CLASES	ACEPTAN LUCHA DE CLASES
NO IMPORTANTE	REALISTA No hay protección	CLÁSICO Considera que no puede protegerse
IMPORTANTE	ROMÁNTICO Protección formal	BARROCO Protección material

La funcionalidad de este esquema radica en la posibilidad de contar con una herramienta que permita analizar las reformas laborales en función de las categorías anteriormente señaladas, y a partir de ello, identificar la orientación de cada reforma laboral a responder a las necesidades sociales de la clase trabajadora o en caso contrario, a subordinar la protección de ésta en favor de una visión hegemónica de “desarrollo” que presupone el modelo capitalista.

Debe señalarse que, como sucede con el cuádruple *ethe* de Bolívar Echeverría, 2 o más de estas categorías pueden presentarse de manera simultánea en una misma reforma laboral -por lo que una no excluye a la otra y su presencia dependerá del contenido concreto de cada reforma-. Finalmente, debe recordarse el esquema de contextualización de los modelos de crecimiento económico que se presentó al final del segundo capítulo, que permite agrupar a las 27 reformas al artículo 123 constitucional atendiendo a dichos modelos -que a su vez responden a una configuración determinada del capitalismo en México-.

3.1 MODELO DE CRECIMIENTO HACIA AFUERA (REFORMAS DE 1917 A 1938)

N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
1	6 de septiembre de 1929	Modifica el párrafo primero y la fracción XXIX ⁹³	Emilio Portes Gil	Romántico

La primera reforma al artículo 123° estableció que el Congreso de la Unión sería el único facultado para legislar en materia del trabajo, facultad que anteriormente también estaba dentro de las funciones de los estados. Debe señalarse que esta situación se debía a la anterior configuración de las facultades para legislar y aplicar las leyes laborales que compartían las entidades federativas y el orden federal, ya que justamente fue de modelos de justicia laboral que desarrollaron Estados como Yucatán y Jalisco de donde partieron los legisladores constitucionales para establecer el sistema de justicia laboral a nivel federal.

Lo anterior podría interpretarse como una manifestación del centralismo respecto a la reducción de facultades de los estados, sin embargo, no debe pasarse por alto que esto únicamente fue en cuanto a la actividad legislativa, permitiendo que la aplicación de las normas aún dependiera de las juntas de conciliación y arbitraje establecidas en cada entidad federativa, situación que prevalece hasta nuestros días.

Partiendo de esta reflexión, la exclusividad del legislativo federal para la creación de normas del trabajo puede apreciarse desde dos perspectivas; por un lado, proyecta una importancia mayor a una cuestión que tiene que ser decidida en el orden federal, pero por el otro, debe aceptarse que al dejarse en manos de la esfera federal la creación de normas para regular a todos los trabajadores del país, disminuye el acercamiento y conocimiento de las

⁹³ Publicada en el DOF el 6 de septiembre de 1929. Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_008_06sep29_ima.pdf

necesidades reales en cada estado. Lo anterior cobra especial relevancia considerando que estaba establecido un salario mínimo sujeto a las condiciones de cada región.

Por lo tanto, esta primera modificación en lo formal reconoce la importancia de la protección del trabajador, pero materialmente se aleja de ella, por lo que se configura un *ethos* romántico.

El otro aspecto que contempló esta reforma es el referido a la seguridad social de los trabajadores, ya que en ella se declaró como una cuestión de “utilidad pública” la expedición de la Ley del Seguro Social, así como también se mencionaron los principales seguros que ésta debía regular – entre ellos los de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos-. Anteriormente, el artículo señalaba que se consideraba de “utilidad social” el establecimiento de cajas de seguros populares.

En un primer momento, es razonable celebrar la instrucción de institucionalizar la seguridad social en el ámbito legislativo, ya que era necesario desarrollar minuciosamente los términos y condiciones para que los trabajadores pudieran participar de este beneficio. Pero no se puede ignorar el cambio de conceptos al sustituirse el de “utilidad social” por el de “utilidad pública”, con lo cual podríamos señalar que el término “social” hace alusión al interés o conveniencia de una colectividad o grupo de individuos determinados, mientras que el término “público” se refiere a los intereses o conveniencias para el bien colectivo, es decir, la masa de individuos que componen al Estado⁹⁴.

En este sentido, se identifica el cambio de un concepto que se refiere originalmente al grupo determinado de trabajadores para los cuales, en un origen, se destinó esta protección de manera particular por otro concepto que pierde de vista lo social y se hace de dominio público. Aquí se puede distinguir una tendencia hacia el *ethos* romántico, ya que en el plano formal se niega el reconocimiento de la lucha de clases, al cambiar el ámbito social por el público, pero en el plano material se considera importante la protección del trabajador al

⁹⁴ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 146-14-SEP-CC, Caso 1773-11-EP, 1/10/14, página 27, párrafo 5.

considerar la importancia de la expedición de una ley que regule los servicios de seguridad social, sin embargo, esta ley fue publicada hasta 1943.

N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
2	4 de noviembre de 1933	Se adiciona la parte final de la fracción IX ⁹⁵	Abelardo L. Rodríguez	Barroco

La segunda reforma faculta a las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje para que fijen el tipo de salario mínimo y la participación de los trabajadores en las utilidades, cuando las Comisiones Especiales establecidas en cada municipio para dicha actividad no lo hagan. Se puede apreciar que existe una actividad subsidiaria para el principal organismo de aplicación de justicia en el ámbito laboral en cuanto a la fijación de la cuantía de dos derechos sumamente importantes para los trabajadores.

Por lo anteriormente señalado, se puede comprender que se trata de una reforma con la intención de dar certeza a los trabajadores en cuanto a la determinación de los salarios mínimos y las utilidades que debían percibir, por lo que presenta una protección material de los trabajadores que debe ser considerada dentro de la categoría de un *ethos* barroco.

N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
3	31 de diciembre de 1938	Modifica la fracción XVIII ⁹⁶	Lázaro Cárdenas	Barroco

Esta reforma elimina la excepción que existía en la Constitución respecto de la imposibilidad de los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la

⁹⁵ Publicada en el DOF el 4 de noviembre de 1933. Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_013_04nov33_ima.pdf

⁹⁶ Publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1938. Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_027_31dic38_ima.pdf

República para participar en movimientos de huelga, cuyo procedimiento para ser consideradas lícitas se encontraba en la misma fracción. La situación puede explicarse a partir del inconveniente que presentaba para el gobierno federal la posibilidad de que un sector tan importante como el militar estallara una huelga, por lo que debía reducir las probabilidades de tal situación, y de manera accesoria incluyeron al sector encargado de confeccionar su uniforme.

Debido a la ampliación en la protección a este particular sector de la clase trabajadora, se puede calificar dentro de la categoría de un *ethos* barroco. Sin embargo, debe considerarse el hecho de que una institución tan importante y representativa de los movimientos sociales de transformación como lo es la huelga -desde su reconocimiento en la constitución de 1917- se concibió ligada a un formalismo de contención que ha reducido su capacidad transformadora y social desde el inicio. El hecho de que el poder ejecutivo determine la calidad de lícita o ilícita en una huelga, invariablemente genera una deformación en el espíritu revolucionario de ésta, y peor aún, si se exige el aviso con diez días de anticipación para que la empresa pueda reducir costos y riesgos.

Otra característica de esta reforma que no debe pasar desapercibida es la que fue publicada en el sexenio del Lázaro Cárdenas -personaje que históricamente se ha relacionado con las transformaciones sociales en beneficio de México- quien marcó un antes y un después en la historia mexicana con los movimientos expropiatorios que realizó. Sin embargo, se puede cuestionar acerca de por qué no hubo modificaciones más sustanciales y profundas en cuanto a la protección constitucional de la clase trabajadora durante su periodo presidencial, especialmente considerando que fue en éste cuando los servidores públicos del orden federal conformaron sus sindicatos.

3.2 MODELO DE CRECIMIENTO HACIA ADENTRO (REFORMAS DE 1939 A 1988)

N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
4	18 de noviembre de 1942	Adiciona la fracción XXXI ⁹⁷	Manuel Ávila Camacho	Barroco

En esta cuarta intervención legislativa se integró una fracción más al artículo 123, en donde se estableció que era facultad exclusiva del orden federal el resolver controversias en determinadas ramas de la industria, así como los conflictos que surgieran en empresas administradas por el gobierno federal, empresas con contrato o concesión federal, empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales, conflictos que afecten dos o más entidades federativas, contratos colectivos de carácter obligatorio en más de una entidad federativa, e incluso las obligaciones patronales en materia educativa.

En un primer momento podríamos inferir del gobierno federal la continuación de su tendencia centralista en materia laboral que inició con la facultad de exclusividad para legislar, sin embargo, la aplicación de justicia en estas áreas estratégicas y las relacionadas con la administración pública federal, son muestra de la orientación social de un Estado que busca involucrarse en la regulación económica del mercado y que, por el otro, busca ser juez y parte en la resolución de los problemas burocráticos que desarrollan en su propio seno.

También debe resaltarse la exclusividad del gobierno federal para resolver conflictos que surjan de las obligaciones patronales en materia de educación. En este caso, la principal estaba contenida en la fracción XII del artículo 123, la cual establecía el deber para los patrones de establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad cuando se tratara de negociaciones agrícolas, industrial, minera o de cualquier otra clase. Definitivamente interesaba al gobierno federal conocer y resolver lo relativo a la edificación

⁹⁷ Publicada en el DOF el 18 de noviembre de 1942. Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_034_18nov42_ima.pdf

de escuelas para los hijos de los obreros, considerando la importancia de la rectoría del Estado a través de la educación pública.

En cuanto a la intervención que el gobierno federal pretende tener dentro de áreas estratégicas de la economía, el carácter social del Estado puede considerarse dentro de la categoría barroca, porque parte de la ideología de que el Estado debe fungir como intermediario entre los factores de la producción para equilibrarlas, y aunque tenemos en cuenta que en el nivel estatal también se presenta esta ideología, se expresa visiblemente en el plano federal.

Respecto a la situación de ser juez y parte en los asuntos relacionados con los conflictos entre los servidores públicos y las entidades estatales, debe considerarse una gran vulneración a los derechos laborales el hecho de que el mismo poder ejecutivo -en cualquier nivel- dirima los conflictos con sus propios empleados pues los coloca en clara desventaja. Debido a esta situación, se observa un *ethos* romántico, donde la protección al trabajador es formal, pero materialmente se encuentran desprotegidos ante el inmenso aparato gubernamental.

Finalmente, debe señalarse la importancia que tiene el hecho de que el Estado haga partícipe al sector privado en cuanto a la satisfacción de necesidades tan básicas como la educación y la salud, sin demeritar el hecho de que se trata de obligaciones que el Estado tiene respecto de sus gobernados; debido a esta estrategia que el legislador utiliza para garantizar el acceso a la educación para la clase obrera, puede considerarse dentro de la categoría del *ethos* barroco.

En esta reforma coexisten más de un tipo de *ethos*, situación que anteriormente fue prevista con la aclaración de que los *ethe* pueden presentarse de manera simultánea en un mismo espacio, pero que generalmente existía uno que predominaba y obligaba a los otros a interpretarse a él; en este caso, el *ethos* barroco es el dominante.

N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
5	5 de diciembre de 1960	División del artículo 123 en los apartados A y B ⁹⁸	Adolfo López Mateos	Barroco

La quinta reforma constitucional en materia laboral fue especialmente significativa porque marcó la separación entre el Derecho del Trabajo regular y el Derecho del Trabajo burocrático. Se dividió el artículo 123 en los apartados A y B, los cuales regulaban a obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y a todo contrato de trabajo, por un lado, y a los empleados de los Poderes de la Unión y de los gobiernos del Distrito Federal y los territorios federales. Es preciso señalar que, previo a esta reforma, las relaciones entre el estado y sus servidores se regían por las leyes del servicio civil, de acuerdo con el artículo segundo de la Ley Federal del Trabajo de 1931⁹⁹.

Si bien el apartado B en sus 14 fracciones contenía algunos de los principales derechos y garantías laborales del apartado A, definitivamente no era una copia fiel del mismo, ya que contenía rasgos característicos del derecho burocrático como derechos de escalafón o la obligación del Estado para organizar escuelas de administración pública. También se prevé que los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán resueltos por un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, mientras que los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores eran facultad exclusiva del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es evidente que se establece un tratamiento completamente distinto entre los sujetos regulados por el apartado A y los del B, de los cuales podría profundizarse en cada una de las fracciones. Esta investigación no desarrollará de manera pormenorizada las diferencias entre ambos regímenes, pero del análisis global de todas aquellas se desprende una tendencia en sentido maximizado de los derechos y garantías para los trabajadores al servicio del estado

⁹⁸ Publicada en el DOF el 5 de diciembre de 1960. Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_055_05dic60_ima.pdf

⁹⁹ MÉXICO: Ley Federal del Trabajo, 1931, artículo segundo.

respecto de los trabajadores regulados por el inciso A; prueba de ello es el establecimiento del derecho a la reinstalación de los trabajadores en caso de despido injustificado, derecho con el que actualmente no cuentan los trabajadores burocráticos.

Sin embargo, es preciso resaltar el hecho de que se prevé la existencia del tribunal especializado dependiente del poder ejecutivo para la resolución de conflictos con sus empleados, por lo que, nuevamente, se presenta la cuestión de ser juez y parte de manera más palpable. Por otro lado, también representó una novedad que el Poder Judicial de la Federación estuviera facultado para resolver conflictos con sus empleados a través de la SCJN, pero que de igual manera se encontraba viciada por el hecho de ser juez y parte, al menos en el plan formal.

De lo anteriormente señalado, cabe destacar dos aspectos principales. El primero de ellos es que se reconoció la importancia de proteger a los empleados del Estado, lo cual se vio reflejado en el texto constitucional y fue acompañado de una significativa maximización de sus derechos respecto de los empleados ordinarios. El segundo aspecto es que, a pesar de una protección maximizada para los trabajadores burócratas, se había constitucionalizado un trato diferenciado entre los sujetos regulados por el apartado A y el B, quienes independientemente de la entidad privada o pública en la que brindan sus servicios, no pierden su calidad de trabajadores.

No debe perderse de vista la importancia que este segundo aspecto puede representar, ya que es la base del debate respecto a la naturaleza del Estado en cuanto su papel de parte patronal y sus similitudes con las empresas privadas y, por tanto, la justificación de un trato diferenciado entre los empleados del primero y las segundas. Pero el interesante debate que pudiera surgir al respecto supera los alcances de la presente investigación, por lo que se debe clasificar esta reforma dentro de la categoría barroca, atendiendo al primer aspecto mencionado, que implica una protección del trabajador burócrata.

N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
6	27 de noviembre de 1961	Modifica la fracción IV del apartado B ¹⁰⁰	Adolfo López Mateos	Romántico

Esta reforma, realizada en 1961, únicamente detalla que los salarios fijados en los presupuestos no podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y las entidades de la república. Anteriormente sólo se establecía que los salarios en los presupuestos no podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general.

Aquí se aprecia un detalle que, sin bien especifica territorialmente a qué trabajadores se refiere, materialmente no abona en nada porque de la interpretación del concepto de “trabajadores en general”, no se desprende que haya un trato diferenciado entre los trabajadores del Distrito Federal y las entidades federativas, de modo que resulta innecesario mencionarlos.

Por lo anteriormente reflexionado, se puede clasificar esta reforma dentro del *ethos* romántico, ya que cumple la función de describir más rigurosamente un derecho ya establecido, pero materialmente no lo hace más efectivo.

N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
7	21 de noviembre de 1962	Modifica las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI del apartado A ¹⁰¹	Adolfo López Mateos	Realista

¹⁰⁰ Publicada en el DOF el 27 de noviembre de 1961. Consultado en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_058_27nov61_ima.pdf

¹⁰¹ Publicada en el DOF el 21 de noviembre de 1962. Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_060_21nov62_ima.pdf

La séptima reforma implicó varios cambios al artículo 123. El primero de ellos fue una mejor redacción de la fracción II, que establecía las limitaciones respecto a ciertas condiciones para las mujeres y los menores de dieciséis años; el segundo cambio aumentó a catorce años la edad mínima para laborar, que anteriormente era de doce años. De igual manera, se mantuvo el máximo de seis horas como jornada laboral para los menores que eran mayores de catorce años y menores de dieciséis. Esta protección hacia las mujeres y los menores pertenece a la categoría de *ethos* barroco.

El tercer cambio fue en relación con los salarios mínimos, en la fracción VI, en la que se incluyó el concepto de salario mínimo profesional, el cual debía ser determinado en función de las ramas de la industria, comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales, y el concepto de salario mínimo para trabajadores del campo, el cual debía ser adecuado a sus necesidades. Se especificó de mejor manera cuáles serían los aspectos que estos salarios mínimos debían satisfacer, considerando al trabajador como jefe de familia.

Otro aspecto importante de este cambio es que se menciona la facultad de las comisiones regionales de conformación tripartita para fijar los salarios mínimos, así como la aprobación de éstos por parte de una Comisión Nacional. Finalmente, en esta fracción se eliminó el texto referido a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el cual remitía a la fracción IX del mismo artículo. Respecto a estas modificaciones, el reconocimiento de la importancia del salario mínimo y una mayor regulación en su proceso de fijación también debe ser considerado dentro de un *ethos* barroco.

Respecto a la fracción IX, se reestructura completamente el procedimiento para la fijación de las utilidades a las que los trabajadores tienen derecho; se sustituyen las comisiones especiales de cada municipio por una Comisión Nacional tripartita con facultades especiales que incluyen la realización de investigaciones y estudios necesarios para conocer las condiciones de la economía nacional, así como la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales. También se exceptúa de manera temporal a las empresas de nueva creación para repartir utilidades, así como trabajos de exploración y otras actividades cuando su naturaleza lo justifique.

Llama la atención esta reestructuración en la repartición de utilidades porque el legislador muestra una tendencia a la protección del sector empresarial por medio de las diversas concesiones que le otorga, justificándolas expresamente con el discurso encaminado a la búsqueda del desarrollo industrial y el crecimiento de la economía nacional. Nuevamente se presenta una transición hacia el centralismo, que gana en cuanto a presupuesto para los órganos encargados de realizar las funciones, pero pierde respecto a la cercanía con el sector obrero y sus condiciones. Debido a las consideraciones anteriores, estas modificaciones deben ser consideradas como la expresión de un *ethos* realista.

La fracción XXII establece que habrá casos especiales regulados por la ley, en los cuales el patrón quedará eximido de la obligación de cumplir el contrato con el trabajador y únicamente deberá pagar una indemnización equivalente al importe de tres meses de salario. Este cambio debe considerarse como base de la existencia de casos de excepción en los cuales los trabajadores no podrán exigir el cumplimiento del contrato, lo que implica una limitación para éstos respecto a su estabilidad en el empleo.

En la fracción XXI se agrega una excepción respecto a los casos en los que el patrono deba indemnizar al trabajador cuando aquél se negase a someter sus diferencias al arbitraje o no aceptase el laudo pronunciado por la Junta; esta excepción se encuentra detallada en la fracción XXII, la cual ya fue analizada. Debido a la limitación que implican estas modificaciones, deben ser consideradas dentro de un *ethos* realista.

En la última fracción que modifica esta reforma, se agregan a las facultades exclusivas de las autoridades federales las ramas petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, la explotación, beneficio y fundición de minerales básicos, la obtención de hierro metálico y acero, productos laminados y cemento. Esta expansión de las facultades exclusivas de las autoridades federales es reflejo del interés que el gobierno federal tuvo respecto a la importancia que dichas áreas significaban para el desarrollo industrial. Sin embargo, para los trabajadores de las mismas, únicamente implicaba la imposibilidad de solicitar la administración de justicia a las autoridades laborales locales. Estas consideraciones permiten que se catalogue dentro de un *ethos* realista.

Debido al mayor número de modificaciones calificadas dentro del *ethos* realista respecto de las calificadas dentro del *ethos* barroco, esta reforma debe ser considerada preponderantemente realista.

N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
8	14 de febrero de 1972	Modifica la fracción XII ¹⁰²	Luis Echeverría Álvarez	Barroco

El contenido de esta reforma incluye varios aspectos; los primeros de ellos tienen que ver con cuestiones gramaticales, ya que se cambia la nomenclatura que enunciaba “inciso A” por la de “apartado”. La segunda cambia el concepto de “toda negociación” por la de “toda empresa”, para referirse a las obligaciones patronales en esta fracción. Aquí no puede percibirse ninguna protección formal o material hacia los trabajadores, pero tampoco implica una limitación o desconocimiento de sus derechos, por lo que puede clasificarse dentro de un *ethos* romántico.

El segundo aspecto impone la obligación para la parte patronal de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas a través de aportaciones al fondo nacional de la vivienda. De igual manera se señala que será de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo tripartito para la administración del fondo anteriormente mencionado. Esto significó un gran cambio porque anteriormente la fracción señalaba que la obligación de proporcionar vivienda a los trabajadores estaba exclusivamente dirigida hacia el sector privado, de modo que ahora se incluyó la participación del Estado en la implementación de esta obligación. De igual manera, se robusteció el contenido de esta protección para el trabajador con la estipulación de crear una ley específicamente para regular este procedimiento y en el cual participarían los sectores del gobierno federal, los

¹⁰² Publicada en el DOF el 14 de febrero de 1972. Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_074_14feb72_ima.pdf

trabajadores y los patrones. Aquí nuevamente se puede apreciar el concepto de “utilidad social”, que hace referencia al beneficio de un grupo de individuos específicos, en este caso, la clase trabajadora. En este sentido, se observa un *ethos* barroco, en donde se considera la importancia de proteger materialmente a la clase trabajadora y se hace reconocimiento de su situación de vulnerabilidad ante el sector empresarial.

Finalmente, se modifica la última parte de la fracción y se establece que las empresas que se encuentren situadas fuera de las poblaciones estarán obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Anteriormente se señalaba que dicha obligación estaba sujeta al supuesto en el que las empresas ocuparan un número de trabajadores mayor de cien, por lo que se eliminó esta limitación cuantitativa. Dicho lo anterior, también se observa un *ethos* barroco, lo cual vuelve preponderantemente barroco el contenido de esta reforma.

N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
9	10 de noviembre de 1972	Modifica fracciones XI y XIII del apartado B ¹⁰³	Luis Echeverría Álvarez	Barroco

En esta reforma se inicia con un cambio gramatical similar al de la reforma anterior, en el cual se cambia la nomenclatura de “inciso B” por la de “apartado B”, por lo que no es necesario profundizar mucho y será catalogado como la expresión de una modificación propia del *ethos* romántico.

La modificación al inciso F, fracción XI, reviste una mayor importancia, ya que en ella se actualiza y menciona el procedimiento mediante el cual se debe garantizar a los trabajadores burócratas el acceso a habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, mediante las aportaciones realizadas al fondo nacional de vivienda. Al igual que en la reforma anterior,

¹⁰³ Publicada en el DOF el 10 de noviembre de 1972. Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_075_10nov72_ima.pdf

se establece la creación de un organismo que administrará el fondo para la vivienda para los trabajadores burócratas y también se sujetará a su ley correspondiente. En este aspecto se puede visualizar una maximización respecto a la garantía de vivienda para los trabajadores del Estado, por lo que refleja una protección material de naturaleza barroca.

En la fracción XIII se modifica la redacción para hacer partícipes de la garantía de vivienda a los miembros activos del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, los cuales deberán regirse por leyes similares a las establecidas en el inciso F, fracción XI, en lo que refleja un trato diferenciado para estos sectores. Por lo anteriormente señalado, se considera el trato diferenciado de estos sectores de la clase trabajadora burócrata como una expresión del *ethos* barroco, ya que presupone una maximización en la protección de los sectores anteriormente señalados, lo que convierte preponderantemente en barroca esta reforma laboral.

N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
10	8 de octubre de 1974	Modifica primer párrafo del apartado B ¹⁰⁴	Luis Echeverría Álvarez	Barroco

La décima reforma elimina la referencia a los territorios federales que anteriormente acompañaba a los conceptos de Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores. Dicha modificación fue reflejo de la mayor especialización que se requería en las entidades federativas respecto a las relaciones laborales con sus trabajadores, ya que si bien el apartado B del artículo 123 mencionaba a grandes rasgos los ejes rectores del Derecho del Trabajo burocrático, varios Estados comenzaron a publicar sus propios códigos y estatutos burocráticos, como el caso de Querétaro, que en 1973 publicó su Ley que norma el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, de los Ayuntamientos, de las Empresas y Organismos Descentralizados del Estado de Querétaro, y en 1987 su Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

¹⁰⁴ Publicada en el DOF el 8 de octubre de 1974. Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_078_08oct74_ima.pdf

Esta modificación, lejos de invisibilizar a los trabajadores de las entidades federativas, atendió a la necesidad de una protección más profunda que únicamente cada Estado podía proporcionar a sus trabajadores burocráticos, debido al mayor conocimiento de las circunstancias y necesidades de cada región. Esta medida pudo mejorar al acompañarse de la mención de que las relaciones laborales de los trabajadores de las entidades federativas debían regirse por las leyes locales que expidieran las legislaciones de cada Estado. Por todo lo anterior, esta reforma debe considerarse dentro de un *ethos* barroco, ya que es reflejo de una mayor amplitud en la protección de la clase trabajadora burócrata.

N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
11	31 de diciembre de 1974	Modifica las fracciones II, V, XI, XV, XXV, y XXIX del apartado A y VIII y XI del apartado B ¹⁰⁵	Luis Echeverría Álvarez	Barroco

En esta reforma se incorporaron varias modificaciones. La primera de ellas fue el cambio en la redacción de la fracción II del apartado A, la cual prohíbe labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial, y todo trabajo después de las diez de la noche para los menores de dieciséis años, consideraciones que ya se encontraban establecidas previamente. Sin embargo, el cambio más significativo fue la eliminación del término “mujeres” que anteriormente acompañaba a los menores de dieciséis años en el disfrute de estas limitaciones para el sector empresarial.

Si bien lo anterior puede significar un avance en la lucha de la igualdad y un trato indiferenciado entre hombres y mujeres, en materia laboral representa un retroceso en la conquista por parte de mayor protección para las mujeres del sector obrero, toda vez que se deja de garantizar para ellas los beneficios que ahora únicamente se reconocen para los

¹⁰⁵ Publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1974. Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_079_31dic74_ima.pdf

menores de 16 años, por lo que dicha modificación debe ser considerada una expresión del *ethos* realista.

En la fracción V, se amplía la protección de la trabajadora durante el embarazo. La prohibición de tres meses anteriores al parto para realizar actividades que exijan un esfuerzo considerable se extiende a todo el embarazo, es decir que prácticamente pasa de tres a nueve meses. También aumenta el plazo de descanso obligatorio para las madres trabajadoras. Inicialmente era de un mes después del parto, pero con la modificación obliga a un descanso obligatorio de seis semanas antes y seis semanas después del parto, es decir que pasa de un mes a tres meses. El tiempo que las trabajadoras pueden dedicar a la lactancia de sus hijos no cambia.

Las modificaciones anteriores son una clara expresión del *ethos* barroco, porque aumenta la protección a las trabajadoras en su periodo de maternidad, lo cual contrasta con las limitaciones establecidas en la primera modificación de esta reforma. Debe mencionarse que dicha situación está estrechamente vinculada con las luchas feministas y con la pretensión del Estado mexicano de parecer “moderno” de cara a 1975, considerado como el año internacional de la mujer.

La fracción IX introduce una modificación respecto a los sujetos que pueden participar en las jornadas extraordinarias de trabajo, la cual anteriormente contemplaba a las mujeres, pero se suprimió este concepto y únicamente se estableció esta protección para los menores de dieciséis años. Esta modificación es congruente con lo establecido en la fracción II respecto a la participación de las mujeres en todo tipo de trabajos, y, por tanto, también se considerará perteneciente al *ethos* realista.

La modificación a la fracción XV cambia la redacción y se sustituye el concepto de “instalación en sus establecimientos” por la de “naturaleza de su negociación”, para referirse a la obligación para el patrón de observar los preceptos legales sobre higiene y seguridad, así como las medidas para la prevención de accidentes en el uso de máquinas, instrumentos y materiales de trabajo. El cambio más significativo fue que se introdujo el concepto de “producto de la concepción”, dentro de los sujetos que se protegían con estas medidas, lo que coincide con el mayor desarrollo de la protección de las trabajadoras embarazadas que observamos en la fracción V.

Debido a que se considera especialmente importante la mención del producto de la concepción en materia de accidentes laborales y su prevención, se puede considerar como una modificación de naturaleza barroca, ya que incluye al feto dentro de la protección física que anteriormente solo estaba destinada a la vida de los trabajadores.

La siguiente modificación se presentó en la fracción XXV, y en ella se especificó que el servicio para la colocación de trabajadores a través de bolsas de trabajo o cualquier otra institución oficial o particular, se efectuaría tomando en cuenta la demanda de trabajo, la igualdad de condiciones y priorizando a los trabajadores que representaran la única fuente de ingresos para su familia. Esta consideración es de naturaleza barroca, porque da prioridad a un grupo especialmente vulnerable dentro de la clase obrera.

La modificación a la fracción XXIX atendió a que ya se había publicado la Ley del Seguro Social en el año de 1943, ya que anteriormente se consideraba de utilidad pública la expedición de ésta, por lo que se modificó la gramática y se cambió a tiempo presente la naturaleza de dicha ley. Además, se incluyó dentro de los seguros mencionados el de guardería y se mencionó la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. De este modo, se visibilizaron la totalidad de sujetos que la seguridad social debía proteger.

Esta modificación, si bien incluye un cambio gramatical que no aporta a la protección material de la clase trabajadora, incorpora la importancia del seguro para guarderías y expande el campo de los sujetos a los que debe beneficiar la seguridad social, por lo que es preciso incluirla dentro del *ethos* barroco.

Respecto del apartado B, se modificó la fracción VIII, en la cual se establece el derecho de escalafón para ascender en el puesto de trabajo en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. Se detalló que dicho derecho de escalafón se daría en igualdad de condiciones, dando prioridad a quienes representaran la única fuente de ingreso en la familia, al igual que se hizo en el apartado A con la colocación de trabajadores. De igual manera, esta modificación debe reconocerse como una expresión del *ethos* barroco.

Finalmente, en el inciso c) de la fracción XI del apartado B, se maximizó la protección de las trabajadoras en su periodo pre y posparto, al igual que se hizo en el apartado A, con la diferencia de que los descansos obligatorios con goce de salario se distribuyen de

manera distinta, señalando un mes previo al parto y dos meses posteriores al mismo. Por lo tanto, esta modificación significó un aumento en la protección a las trabajadoras burócratas, clasificándose dentro de la categoría del *ethos* barroco, lo que también suma para que la tendencia preponderante de esta reforma sea de naturaleza barroca.

N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
12	6 de febrero de 1975	Modifica la fracción XXXI del apartado A ¹⁰⁶	Luis Echeverría Álvarez	Realista

Las modificaciones a la fracción XXXI en esta reforma incorporan a las facultades exclusivas de las autoridades federales las rama automotriz, productos químicos, farmacéuticos y medicamentos, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales, empaçado y enlatado de alimento y finalmente la industria de bebidas enlatadas. Al igual que en la última reforma que incluía la expansión de las facultades exclusivas de las autoridades federales, se trata de un reflejo del interés que el gobierno federal tuvo respecto algunas áreas consideradas significativas para el desarrollo industrial; sin embargo, nuevamente existe la ausencia de un aumento en la protección de la clase trabajadora. Por lo tanto, estas consideraciones permiten que se catalogue dentro de un *ethos* realista.

N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
13	9 de enero de 1978	Modifica las fracciones XII y XXIII del apartado A ¹⁰⁷	José López Portillo	Barroco

¹⁰⁶ Publicada en el DOF el 6 de febrero de 1975. Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_081_06feb75_ima.pdf

¹⁰⁷ Publicada en el DOF el 9 de enero de 1978. Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_087_09ene78_ima.pdf

Esta reforma adiciona un nuevo párrafo a la fracción XII, que obliga a la parte patronal a establecer un espacio de terreno de al menos cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Lo anterior será únicamente obligatorio cuando los centros de trabajo establecidos fuera de las poblaciones, exceda de doscientos habitantes.

Esta misma modificación prohíbe que en los centros de trabajo se permita el expendio de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar. Es importante señalar que esta adición a la fracción XII se encontraba previamente establecida en la fracción XIII, y únicamente se movió de lugar.

Por lo anteriormente señalado, estamos ante la presencia de una modificación únicamente formal que de ninguna manera representa un aumento a la protección de la clase trabajadora. En el mejor de los casos podría considerarse una optimización en la estructura gramatical del artículo 123, por lo que pertenece al *ethos* romántico.

La otra modificación que sustituye lo que anteriormente establecía la fracción XIII y cuyo contenido fue trasladado a la fracción XII, señala que todas las empresas estarán obligadas a proporcionar capacitación o adiestramiento para sus trabajadores. También menciona que una ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos que deberán observarse en el cumplimiento de esta obligación para la parte patronal. Es evidente que se trata de un cambio que beneficiará principalmente al sector empresarial, ya que le permitirá desarrollar las aptitudes de sus empleados para una mayor eficiencia en la producción.

Pero no debe perderse de vista que esta obligación también representa un beneficio para los empleados respecto a su formación para desempeñar de mejor manera sus funciones, y de esta manera aumentar sus posibilidades de estabilidad en el empleo y habilitarse para optar por puestos más especializados, por lo que materialmente representa cierta protección para el trabajador. De tal modo que puede clasificarse dentro del *ethos* barroco.

Considerando que en esta reforma existe la presencia del *ethos* romántico y el *ethos* barroco, se debe tomar en cuenta que la reestructuración de la fracción XII es de carácter

neutral, y no representa ni beneficio ni limitación para la clase trabajadora, por lo que la presencia del *ethos* barroco se vuelve dominante y, por tanto, predominante en esta reforma.

N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
14	9 de enero de 1978	Modifica la fracción XXXI del apartado A ¹⁰⁸	José López Portillo	Realista

Esta reforma a la fracción XXXI implicó una reestructuración completa a las facultades exclusivas de las autoridades federales. Debido al progresivo aumento de dichas facultades, se dividió la fracción en los incisos a) y b), los cuales se referían a las ramas industriales y otra a empresas, respectivamente.

Dentro de las nuevas ramas industriales se incorporaron: la calera, la automotriz incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas, la producción de alimentos empacados, maderera básica, vidriera y la tabacalera; por parte de las empresas, se incluyeron aquellas que se encuentren bajo jurisdicción federal y las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación.

De estas primeras modificaciones puede apreciarse un nuevo aumento en las facultades de las autoridades laborales federales, así como una tendencia hacia al centralismo en lo que respecta a la aplicación de leyes en materia del trabajo. Si bien era necesaria la reestructuración de la fracción para una mejor lectura de éste, no existe un aumento en la eficiencia hacia la protección del sector obrero, por lo que debe clasificarse con un *ethos* realista, por el hecho de reflejar el interés del estado en desarrollar nuevas áreas para fomentar el crecimiento económico.

La otra modificación a esta fracción menciona que serán de competencia exclusiva de las autoridades federales la aplicación de disposiciones de trabajo en asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, especificando de mejor manera lo

¹⁰⁸ Publicada en el DOF el 9 de enero de 1978. Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_088_09ene78_ima.pdf

que anteriormente expresaba esta fracción; también lo serán los contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa. Finalmente se señala que la verificación de las obligaciones patronales relacionadas con la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, así como la seguridad e higiene en los centros de trabajo, las autoridades federales podrán auxiliarse de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local.

Al respecto, se sigue reproduciendo esta tendencia al centralismo por parte de las autoridades laborales federales, en detrimento de la esfera jurisdiccional de las autoridades laborales locales, lo que no representa ningún beneficio palpable para los trabajadores. Por lo anterior, se puede considerar clasificar esta reforma dentro de la categoría del *ethos* realista. Sin embargo, un aspecto rescatable de esta reforma es que las autoridades federales podrán auxiliarse de las autoridades estatales para dirimir conflictos relacionados a la capacitación o adiestramiento, por lo que su acercamiento con los trabajadores puede ser mejor, lamentablemente, esta es una facultad discrecional.

N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
15	19 de diciembre de 1978	Modifica el primer párrafo del artículo 123 ¹⁰⁹	José López Portillo	Barroco

En esta reforma se agrega un primer párrafo al artículo 123, recorriendo el texto que anteriormente ocupaba este lugar. Dicho párrafo señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, y que a tal efecto se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

Esta modificación es significativamente especial, ya que incorpora el principio de trabajo digno y socialmente útil, el cual deberá regir las condiciones laborales que más adelante se detallan. Se resalta la dignidad que debe conferir cualquier trabajo que se

¹⁰⁹ Publicada en el DOF el 19 de diciembre de 1978. Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_089_19dic78_ima.pdf

desarrolle, así como la utilidad social que también debe desempeñar, sin embargo, no da mayor referencia de lo que debe entenderse por digno o socialmente útil. A pesar de esto, se puede considerar que reconocer estos dos aspectos del trabajo da pie para desarrollar el contenido ético y social que éste debe representar, por lo que debe clasificarse con un *ethos* barroco.

N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
16	17 de noviembre de 1982	Adiciona la fracción XIII bis del apartado B ¹¹⁰	José López Portillo	Barroco

La fracción XIII bis del apartado B del artículo 123 establece que las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del artículo 28 constitucional regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en la fracción XIII que le antecede. Estas instituciones son las dedicadas a la prestación del servicio público de banca y crédito prestado exclusivamente por el Estado¹¹¹. De modo que esta modificación puede traducirse como la incorporación de los organismos anteriormente mencionados al sector de trabajadores del estado.

Al respecto, se puede apreciar que el legislador optó por incluir una fracción bis en lugar de modificar la fracción XIII del apartado B, lo que para fines prácticos no representa una protección para el sector de trabajadores. Sin embargo, el hecho de que este sector de trabajadores burócratas en particular, fuera reconocido en el texto constitucional, implica una visibilización y, al mismo tiempo, los hace partícipes de las prestaciones establecidas en el apartado B, por lo que su naturaleza refleja la de una reforma barroca.

¹¹⁰ Publicada en el DOF el 17 de noviembre de 1982. Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_097_17nov82_ima.pdf

¹¹¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1982, artículo 28, quinto párrafo.

N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
17	23 de diciembre de 1986	Modifica la fracción VI del apartado A ¹¹²	Miguel de la Madrid	Realista

Esta reforma nuevamente modifica la fracción VI del apartado A, relativa a la fijación de los salarios mínimos. Los cambios que se introducen son, en primer lugar, el cambio del concepto “zonas económicas” por el de “áreas geográficas”; el segundo cambio fue la sustitución de las palabras “industria o del comercio” por el concepto “actividades económicas”, lo cual se repite de manera similar en la siguiente modificación para referirse a la fijación de los salarios mínimos profesionales. Estos cambios gramaticales pertenecen al *ethos* romántico, ya que no implican una protección material al sector obrero.

También se suprime el texto referido al salario mínimo que podían disfrutar los trabajadores del campo, pero no se establece si ahora este sector podrá percibir salarios mínimos generales, lo cual se puede inferir, pero ante la omisión de dicha situación, esta modificación refleja un retroceso ante la supresión de este derecho para los trabajadores del campo, por lo que se observa un *ethos* realista.

La última modificación es la más significativa, ya que elimina la participación de las Comisiones Regionales para fijar el salario mínimo, con lo que se vuelve facultad exclusiva de la Comisión Nacional, que anteriormente sólo era revisora. Aquí nuevamente se presenta una tendencia al centralismo, pero se rescata la facultad discrecional del organismo federal para auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo. Por lo anteriormente señalado, esta modificación reviste un carácter realista, por lo que esta reforma es preponderantemente realista.

¹¹² Publicada en el DOF el 23 de diciembre de 1986. Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_110_23dic86_ima.pdf

3.3 MODELO DE CRECIMIENTO NEOLIBERAL (REFORMAS DE 1989 A 2017)

N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
18	27 de junio de 1990	Modifica la fracción XXXI del apartado A y la fracción XIII bis del apartado B ¹¹³	Carlos Salinas de Gortari	Realista

En esta reforma se incorporan los servicios de banca y crédito dentro de las ramas industriales y servicios que conocen de manera exclusiva las autoridades laborales. Esta modificación representa la protección hacia el sector bancario, el cual forma parte de las prioridades del estado, además de que se continúa con la tendencia centralista de las facultades de las autoridades federales, por lo que esta modificación debe clasificarse dentro del *ethos* realista.

La segunda modificación consiste en la especificación de la fracción XIII bis del apartado B, la cual anteriormente hacía referencia a las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del artículo 28 constitucional, pero ahora menciona expresamente que los órganos a los que se refería son las entidades de la administración pública federal que formen parte del sistema bancario mexicano. De tal manera que únicamente se detalló a los sujetos a los que se hacía referencia de manera indirecta anteriormente, por tal motivo se trata de un *ethos* romántico que en nada beneficia a la protección del sector obrero.

Considerando la presencia de los *ethos* realista y romántico en esta reforma, el carácter realista traduce al *ethos* romántico, volviéndola preponderantemente realista.

¹¹³ Publicada en el DOF el 27 de junio de 1990. Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_119_27jun90_ima.pdf

N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
19	20 de agosto de 1993	Modifica la fracción XIII bis del apartado B ¹¹⁴	Carlos Salinas de Gortari	Barroco

En esta reforma nuevamente se modifica el contenido de la fracción XIII bis, y ahora se agrega al Banco Central en donde anteriormente sólo se mencionaban las entidades de la administración pública federal que formen parte del sistema bancario mexicano, por lo que se reconoce la protección contenida en el artículo B hacia los trabajadores burócratas del Banco Central. Aunque se continúa con la tendencia de reconocer una importancia cada vez mayores a las entidades bancarias por parte del Estado, no debe olvidarse que esta reforma implica una protección material hacia un sector de la clase trabajadora, por lo que debe reconocerse su carácter barroco.

N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
20	31 de diciembre de 1994	Modifica la fracción XII del apartado B ¹¹⁵	Ernesto Zedillo	Clásico

En esta vigésima reforma se modifica el segundo párrafo de la fracción XII del apartado B, la cual anteriormente indicaba que los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serían resueltos por el Pleno de la SCJN; dicha fracción cambia su redacción e indica que dichos conflictos serán resueltos por el Consejo de la Judicatura

¹¹⁴ Publicada en el DOF el 20 de agosto de 1993. Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_126_20ago93_ima.pdf

¹¹⁵ Publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1994. Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_133_31dic94_ima.pdf

Federal, y que los conflictos que se susciten entre la SCJN y sus empleados serán resueltos por esta última.

Aquí hubo una transición de facultades entre los máximos órganos del poder judicial para distribuir los conflictos de sus servidores. Sin embargo, en ambos casos se presenta el problema teórico de ser juez y parte, por lo que los empleados se encuentran en una clara desventaja ante esta situación. Esta reforma nos coloca ante un *ethos* clásico, ya que se tiene presente la necesidad de resolver los conflictos entre el poder judicial y sus empleados, pero no se actúa al respecto porque se considera inútil buscar una solución a este problema teórico.

N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
21	8 de marzo de 1999	Modifica la fracción XIII del apartado B ¹¹⁶	Ernesto Zedillo	Realista

En esta reforma se indica que los agentes del ministerio público, los miembros de las instituciones policiales y el personal del servicio exterior se registrarán por sus propias leyes. También se menciona que los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con requisitos de permanencia, sin importar el medio de defensa y sin que proceda su reinstalación o restitución y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

De lo mencionado anteriormente deben resaltarse dos aspectos; el primero es que se reestructura la redacción respecto de los sectores burócratas ya considerados y ahora se incorpora a los trabajadores del ministerio público, lo que puede considerarse dentro de un *ethos* barroco, ya que reflejan una protección material para estos trabajadores.

¹¹⁶ Publicada en el DOF el 8 de marzo de 1999. Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_139_08mar99_ima.pdf

El otro aspecto implica una situación de fuerte repercusión, ya que priva a todos los miembros de las instituciones policiales del derecho de ser reinstalados o restituidos, situación que puede encontrar su justificación en la necesidad de reducir la cantidad de malos elementos en los puestos policíacos. Sin embargo, en lo que respecta a la protección de la clase trabajadora, esta situación representa una vulneración para los trabajadores de este sector, por lo que debe considerarse el carácter realista de esta modificación. Por tanto, tomando en cuenta el mayor peso que tiene esta última limitación respecto al beneficio del *ethos* barroco señalado anteriormente, esta reforma es de naturaleza preponderantemente realista.

N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
22	18 de junio de 2008	Modifica la fracción XIII del apartado B ¹¹⁷	Felipe Calderón	Realista

Esta reforma modifica casi por completo la estructura de la fracción XIII, ya que desplaza lo que era el segundo párrafo y lo convierte en cuarto, sin embargo, no modifica el contenido de éste ni el del primer párrafo. El que anteriormente era el párrafo tercero, pasa a convertirse en el segundo y adicionalmente se incorpora un tercer párrafo completamente nuevo.

Los cambios al tercer párrafo que ahora se vuelve segundo, mencionan expresamente a los agentes del ministerio público y los peritos, para señalar que éstos y los miembros de las instituciones policiales en los distintos niveles del poder ejecutivo, podrán ser removidos de sus cargos cuando no cumplan con los requisitos que señala la ley, y que bajo ninguna circunstancia podrán ser reinstalados en sus puestos de trabajo. Además, incluso si el motivo de la baja fuese injustificado, el estado únicamente estará obligada a pagar la

¹¹⁷ Publicada en el DOF el 18 de junio de 2008. Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08_ima.pdf

indemnización correspondiente. Es imposible no catalogar esta modificación dentro de un *ethos* realista, ya que propicia una situación de inestabilidad en el empleo con total discrecionalidad para el Estado.

Finalmente, el nuevo párrafo señala que las autoridades de los diversos órdenes, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del ministerio público, corporaciones policiales y servicios periciales, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social. A pesar de no especificar en qué puedan consistir estos sistemas complementarios, puede distinguirse el beneficio que esta modificación pretende dar a los trabajadores, colocándose en un *ethos* barroco; sin embargo, y debido al gran peso de la vulneración al sector burócrata que implica la modificación que antecede, el carácter predominante de esta reforma es realista.

N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
23	24 de agosto de 2009	Modifica la fracción IV del apartado B ¹¹⁸	Felipe Calderón	Barroco

En esta reforma se modifica la fracción IV del apartado B, la cual señala que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos. Anteriormente se señalaba que, en ningún caso, dichos salarios podrían ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general, pero se cambió esta parte y ahora indica que los salarios estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 127 constitucional; en dicho artículo se encuentran establecidas las bases relativas a las remuneraciones que los servidores públicos de todos los niveles de organización, entidades y dependencias deben percibir.

En este caso se trata de un cambio que permite identificar las condiciones bajo las cuales serán fijados los presupuestos que contienen los salarios mínimos de los servidores

¹¹⁸ Publicada en el DOF el 24 de agosto de 2009. Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_189_24ago09.pdf

públicos, por lo que representa una mayor certeza para los mismos. De este modo, dicha reforma debe clasificarse como una de carácter barroco.

N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
24	17 de junio de 2014	Modifica la fracción III del apartado A ¹¹⁹	Enrique Peña Nieto	Barroco

En la vigésima cuarta reforma, nuevamente se modificó la edad mínima que se debe tener para poder trabajar. Se estableció como mínimo 14 años en lugar de 15, lo que significa que aumentó un año. No se modificó la jornada máxima de seis horas la cual pueden laborar los mayores de quince años y menores de dieciséis. Por el aumento en la protección al trabajo infantil, esta reforma representa un *ethos* barroco.

Vale la pena rescatar el hecho de que esta fue la primera reforma al artículo 123 constitucional después de la reforma al artículo primero constitucional en junio de 2011, con la cual el estado mexicano incorporó como principio constitucional el reconocimiento de los derechos humanos, por lo que, a partir de dicha fecha, las reformas legislativas han tenido que incorporar esta nueva visión.

N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
25	27 de enero de 2016	Modifica la fracción VI del apartado A ¹²⁰	Enrique Peña Nieto	Romántico

¹¹⁹ Publicada en el DOF el 17 de junio de 2014. Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_219_17jun14.pdf

¹²⁰ Publicada en el DOF el 27 de enero de 2016. Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_226_27ene16.pdf

En esta reforma se incorpora un nuevo precepto al primer capítulo de la fracción VI del apartado A, relativa a los salarios mínimos generales y profesionales, el cual señala que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. Resulta interesante que se mencione la naturaleza del salario mínimo, ya que no se da más indicios de cuál sea esta.

Sin embargo, de la lectura de los párrafos segundo y tercero de esta misma fracción, se puede inferir que esta naturaleza hace referencia al monto mínimo indispensable que deben percibir los trabajadores por su trabajo y que dicho monto debe ser suficiente para satisfacer las principales necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural. De tal modo que esta modificación no representa un aumento material en la protección de la clase trabajadora, ya que únicamente especifica que no puede ser utilizado como parámetro para otros fines, por lo que representa un *ethos* romántico.

Es importante señalar que esta modificación atendió a la incorporación de la unidad de medida de actualización en el texto constitucional como la medida predilecta para realizar todo tipo de cálculos que incluyera una cantidad pecuniaria, uso que anteriormente se le atribuía al salario mínimo. Además de esta modificación, en la reforma de fecha 27 de enero de 2016 se incluyó la adición de dos nuevos párrafos al artículo 26 en su apartado B y la modificación del inciso a) de la base II del artículo 41, en una reforma que tenía como objetivo la desindexación del salario mínimo.

N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
26	29 de enero de 2016	Modifica la fracción XXXI del apartado A y las fracciones IV y XIII del apartado B ¹²¹	Enrique Peña Nieto	Romántico

¹²¹ Publicada en el DOF el 29 de enero de 2016. Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_227_29ene16.pdf

En esta reforma se modifican las fracciones del artículo 123 donde se mencionaba al Distrito Federal, ya que en la reforma constitucional de fecha 29 de enero de 2016 en materia política de la Ciudad de México, se sustituyó el término “Distrito Federal” o en otros casos se suprimió. Además de esto, en donde anteriormente se hacía referencia a los Estados, se sustituyó la palabra “Estado” por la de “entidades federativas”.

En la fracción XXXI del apartado A se cambia la palabra “Estado” por “entidades federativas”, respecto al ámbito jurisdiccional de la aplicación de leyes del trabajo. En el primer párrafo del apartado B se suprime “el Gobierno del Distrito Federal”, para dejar únicamente la referencia a los Poderes de la Unión y sus trabajadores. En el segundo párrafo de la fracción IV del apartado B, se suprime la referencia al Distrito Federal y se cambia el término “Entidades de la República” por el de “entidades federativas”. Finalmente, en el segundo párrafo de la fracción XIII del apartado B, se suprime la referencia al Distrito Federal, respecto a los sectores de trabajadores que podrán ser dados de baja sin derecho a ser reinstalados.

Esta modificación al artículo 123 formó parte del paquete de reformas constitucionales en materia de la reforma política de la Ciudad de México, el cual tenía como objetivo modernizar su esquema político y administrativo para que este territorio tuviera las mismas atribuciones que las otras entidades federativas en cuestión legislativa. Dicho proyecto concluyó con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México el 5 de febrero del 2017, con la cual desaparece oficialmente el Distrito Federal.

Dado que las modificaciones mencionadas son resultado de una actualización de forma y no de fondo, considerando que la normatividad debe adecuarse a los cambios políticos, se desprende que esta reforma únicamente hizo cambios formales en cuanto a la referencia del Distrito Federal, suprimiéndola en algunos casos y modificando la referencia a los Estados con la denominación entidades federativas, por lo que no existió un cambio de fondo en cuanto a la protección del sector obrero. Por esta razón, esta reforma debe ser considerada de naturaleza romántica.

N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
27	24 de febrero de 2017	Modifica las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVII y XXXI del apartado A ¹²²	Enrique Peña Nieto	Barroco

La última reforma realizada al texto constitucional en materia del trabajo contiene varias modificaciones que reestructuran el sistema de justicia laboral en México. Las primeras modificaciones a las fracciones XVIII y XIX sustituyen el término “Juntas de Conciliación y Arbitraje” por el término “tribunales de trabajo”, por lo que no modifican sustancialmente el contenido del texto.

La fracción XX cambia completamente, ya que inicialmente mencionaba que las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarían a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje tripartita; con la modificación cambia la redacción del texto y ahora se menciona que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo que establece la Constitución y menciona que dichos integrantes deberán contar con experiencia en materia laboral y se regirán por los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Además de los cambios anteriormente señalados, a la fracción XX se incorporan siete párrafos más en los que se hace obligatorio agotar una etapa conciliatoria previa, la cual estará a cargo de los Centros de Conciliación especializados e imparciales que serán instituidos en las entidades federativas. Dichos Centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, contará con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y

¹²² Publicada en el DOF el 24 de febrero de 2017. Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_231_24feb17.pdf

de gestión, además de que deberán regirse por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

El procedimiento de la etapa conciliatoria será determinado por la ley, pero se señala que únicamente constará de una audiencia obligatoria única con fecha y hora debidamente fijadas. Si fuesen necesarias audiencias subsecuentes, sólo podrán ser llevadas a cabo por el acuerdo entre las partes. De igual modo se señala que los convenios de dichos Centros de Conciliación tendrán el carácter de cosa juzgada y podrán ser ejecutados.

En el orden federal también existirá un organismo descentralizado que llevará a cabo la función conciliatoria, pero, además le corresponderá el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, las organizaciones sindicales y los procesos administrativos relacionados. Dicho organismo deberá observar exactamente los mismos principios que los Centros de Conciliación locales y también tendrá las mismas características en cuanto a autonomía. También se hace una descripción detallada respecto del proceso de elección del titular del organismo descentralizado, en el cual participarán el ejecutivo federal y la Cámara de Senadores.

La modificación a la fracción XXI cambia la redacción del texto y sustituye “aceptar el laudo pronunciado por la Junta” por “cumplir con la resolución”, atendiendo que ahora las resoluciones definitivas en materia de justicia laboral ya no se llamarán laudos, ya que este término es característico de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

También se adiciona la fracción XXII bis, la cual señala que los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones deberán garantizar los principios de representatividad de las organizaciones sindicales y la certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo. El voto relativo a cuestiones sindicales deberá ser personal, libre y secreto.

El inciso b) de la fracción XXVII también es modificado y se sustituye el término de “Juntas de Conciliación y Arbitraje” por “tribunales laborales”, los cuales deberán emitir un juicio respecto de si los salarios fijados son remuneradores o no.

Finalmente, esta reforma modifica el último párrafo de la fracción XXXI del apartado A, convirtiendo el contenido de este párrafo en el contenido del inciso c), al cual se denomina “Materias” y que acompaña a los incisos a) y b) que abordan “ramas industriales y servicios” y “empresas”, respectivamente, y de las cuales las autoridades federales tienen facultades exclusivas para resolver. Además de esta reestructuración, se añade el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

A pesar de que la mayoría de estas modificaciones representan un cambio formal a través de la sustitución gramatical de conceptos, no debe perderse de vista que en el fondo implican una completa reestructuración de las instituciones que tradicionalmente imparten justicia en materia laboral. Los tribunales de trabajo que ahora resolverán los conflictos y controversias pertenecerán al Poder Judicial de la Federación, lo que cambia la naturaleza tripartita de las autoridades laborales que había caracterizado a las Juntas de Conciliación y Arbitraje desde su consideración en el texto constitucional en 1917.

Por otro lado, no debe perderse de vista que, a pesar de que la resolución de los conflictos laborales ahora depende del Poder Judicial, la etapa conciliatoria previa estará a cargo de los Centros de Conciliación y un organismo descentralizado que, si bien no se menciona expresamente, puede presumirse que pertenecen al poder ejecutivo, por lo que teóricamente, el Estado seguirá regulando el equilibrio entre el capital y el trabajo.

Por último, debe señalarse nuevamente que, en la modificación a la fracción XX se hace un cambio de los términos cuando se refiere a los conflictos entre el capital y el trabajo, sustituyéndolos por conflictos entre trabajadores y patrones; este cambio nos recuerda que las controversias que surgen entre ambas partes son el reflejo del desequilibrio que existe entre las clases sociales en el modelo de producción capitalista.

Considerando las reflexiones anteriores, el conjunto de estas modificaciones debe considerarse como la expresión de un *ethos* barroco, ya que -si bien representa cambios formales en su mayoría- el mecanismo completo de este nuevo sistema de justicia laboral se plantea como una respuesta material a los múltiples problemas que actualmente aquejan a la impartición de justicia en materia del trabajo en México.

No debe perderse de vista que esta reforma al sistema de justicia laboral fue la respuesta que los legisladores consideraron más viable para tratar de disminuir los múltiples problemas y carencias que el sistema de justicia tripartito tradicional ha estado padeciendo desde hace varios años en México. Por lo que esta reestructuración representa de cierta forma una “revolución” para cambiar las limitaciones de acceso a la justicia y un mercado laboral flexible que actualmente acosa a la clase trabajadora.

Sin embargo, y como menciona Bolívar Echeverría: “El mito de la revolución es un cuento propio de la modernidad capitalista; sólo para esta modernidad el valor de uso, la forma natural del mundo, no es nada y, a la inversa, el valor económico, la cristalización de energía, de actividad, de subjetividad (sic) humana, lo es todo”¹²³, por lo que, sólo puede transformar aspectos superficiales, pero realmente no soluciona los problemas más arraigados que implica el capitalismo como base de la reproducción social.

3.4 CONCENTRADO DE REFORMAS

A partir del análisis de cada una de las 27 reformas al artículo 123 constitucional, se presenta el siguiente cuadro dividido en tres etapas, en donde se sintetiza el contenido de las reformas con su respectivo *ethos* preponderante, organizado de acuerdo a la temporalidad de los diferentes modelos del capitalismo en México:

¹²³ ECHEVERRÍA, Bolívar. *Valor de uso y utopía. Op. cit.*, p. 69.

Cuadro 2: Concentrado de reformas

MODELO DE CRECIMIENTO HACIA AFUERA (REFORMAS DE 1880 A 1938)				
N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
1	6 de septiembre de 1929	Modifica el párrafo primero y la fracción XXIX	Emilio Portes Gil	Romántico
Hace facultad exclusiva del Congreso de la Unión el poder legislar en materia del trabajo; declara como cuestión de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social.				
2	4 de noviembre de 1933	Se adiciona la parte final de la fracción IX	Abelardo L. Rodríguez	Barroco
Contempla comisiones especiales en cada municipio para fijar el tipo de salario mínimo y la participación de los trabajadores en las utilidades.				
3	31 de diciembre de 1938	Modifica la fracción XVIII	Lázaro Cárdenas	Barroco
Determina cuando una huelga será lícita o ilícita y el tiempo de anticipación para avisar previo a estallar una huelga; elimina trato excepcional para los trabajadores febriles militares respecto de participar en una huelga.				

MODELO DE CRECIMIENTO HACIA DENTRO (REFORMAS DE 1939 A 1988)				
N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
4	18 de noviembre de 1942	Adiciona la fracción XXXI	Manuel Ávila Camacho	Barroco
Establece la exclusividad de las autoridades federales para resolver controversias en determinadas ramas de la industria, así como de determinadas modalidades de contratación individual y colectiva.				

5	5 de diciembre de 1960	División del artículo 123 en los apartados A y B	Adolfo López Mateos	Barroco
Divide al artículo 123 en las fracciones A y B para marcar la separación entre trabajadores ordinarios y trabajadores burocráticos.				
6	27 de noviembre de 1961	Modifica la fracción IV del apartado B	Adolfo López Mateos	Romántico
Señala que los salarios fijados en los presupuestos respectivos no podrán ser inferiores al salario mínimo fijado para los trabajadores ordinarios.				
7	21 de noviembre de 1962	Modifica las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI del apartado A	Adolfo López Mateos	Realista
Establece límites a la jornada nocturna, así como al trabajo de mujeres y menores de 16 años; prohíbe la utilización del trabajo de menores de 14 años y fija jornada máxima para los menores de edad; describe los alcances que deberá tener el salario mínimo y parámetros para fijarlo; determina la integración de una comisión nacional tripartita para fijar el porcentaje de utilidades; exceptúa a las empresas de nueva creación para repartir utilidades; establece la facultad del trabajador para elegir entre la reinstalación o una indemnización cuando sea despedido injustificadamente; se incluyen más ramas de la industria exclusivas de la jurisdicción federal.				
8	14 de febrero de 1972	Modifica la fracción XII	Luis Echeverría Álvarez	Barroco
Establece la obligación para los patrones de proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas a través de aportaciones al fondo nacional de vivencia; considera de utilidad pública la expedición de una ley para la creación de un organismo tripartito que lleve a cabo la administración del fondo para la vivienda; señala obligación de determinadas empresas para establecer escuelas y otros servicios necesarios.				
9	10 de noviembre de 1972	Modifica fracciones XI y XIII del apartado B	Luis Echeverría Álvarez	Barroco
Establece el procedimiento mediante el cual se debe garantizar a los trabajadores burocráticos el acceso a una vivienda mediante aportaciones y prevé la creación de un organismo para llevar a cabo dicha actividad.				

10	8 de octubre de 1974	Modifica primer párrafo del apartado B	Luis Echeverría Álvarez	Barroco
Elimina referencia al “territorios federales” del apartado B.				
11	31 de diciembre de 1974	Modifica las fracciones II, V, XI, XV, XXV, y XXIX del apartado A y VIII y XI del apartado B	Luis Echeverría Álvarez	Barroco
Establece jornada nocturna máxima de 7 hrs.; prohíbe trabajos peligrosos, el trabajo nocturno y el tiempo extraordinario de trabajo para menores de 16 años; establece un descanso forzoso para las trabajadoras en época pre y posparto, así como tiempos para alimentar a sus bebés; reconoce derecho de escalafón para trabajadores burocráticos; obliga a los patrones a observar preceptos legales sobre higiene y seguridad en los centros de trabajo.				
12	6 de febrero de 1975	Modifica la fracción XXXI del apartado A	Luis Echeverría Álvarez	Realista
Incorpora nuevas ramas industriales dentro de las facultades jurisdiccionales de las autoridades federales.				
13	9 de enero de 1978	Modifica las fracciones XII y XXIII del apartado A	José López Portillo	Barroco
Reacomoda orden del precepto referido a las obligaciones de los patrones con centros de trabajo fuera de las poblaciones; establece la obligación patronal de proporcionar capacitación y adiestramiento para los trabajadores.				
14	9 de enero de 1978	Modifica la fracción XXXI del apartado A	José López Portillo	Realista
Divide las ramas industriales y las empresas dentro de las facultades exclusivas de la competencia federal; también señala como competencia exclusiva de las autoridades federales los conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, contratos colectivos, etc.				
15	19 de diciembre de 1978	Modifica el primer párrafo del artículo 123	José López Portillo	Barroco
Establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; señala que se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo.				

16	17 de noviembre de 1982	Adiciona la fracción XIII bis del apartado B	José López Portillo	Barroco
Establece que las instituciones contenidas en el párrafo quinto del art. 28 regirán sus relaciones laborales por lo dispuesto en el apartado B del art. 123.				
17	23 de diciembre de 1986	Modifica la fracción VI del apartado A	Miguel de la Madrid	Realista
Establece diferenciación entre salarios mínimos generales y profesionales; señala la creación de una comisión nacional tripartita para fijar los salarios mínimos.				

MODELO DE CRECIMIENTO NEOLIBERAL (REFORMAS DE 1989 A 2017)				
N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
18	27 de junio de 1990	Modifica la fracción XXXI del apartado A y la fracción XIII bis del apartado B	Carlos Salinas de Gortari	Realista
Se incorporan los servicios de banca y crédito dentro de las ramas industriales de competencia exclusiva para autoridades federales; señala que las entidades de la APF que formen parte del sistema bancario regirán sus relaciones laborales de acuerdo al apartado B.				
19	20 de agosto de 1993	Modifica la fracción XIII bis del apartado B	Carlos Salinas de Gortari	Barroco
Establece que el banco central también regirá sus relaciones laborales por lo dispuesto en el apartado B.				
20	31 de diciembre de 1994	Modifica la fracción XII del apartado B	Ernesto Zedillo	Clásico
Establece que los conflictos entre el PJF y sus empleados será resuelto por el CJF, así como que los conflictos entre la SCJ y sus empleados serán resueltos por ella misma.				
21	8 de marzo de 1999	Modifica la fracción XIII del apartado B	Ernesto Zedillo	Realista

Establece que los militares, marinos, personal de servicio exterior y agentes del MP se regirán por sus propias leyes; prohíbe la reinstalación y restitución para los trabajadores de instituciones policiales.				
22	18 de junio de 2008	Modifica la fracción XIII del apartado B	Felipe Calderón	Realista
Establece que los también los peritos se regirán por sus propias leyes; reitera la imposibilidad para agentes del MP, peritos y trabajadores de instituciones policiales de ser reinstalados en sus puestos de trabajo a pesar de ser despedidos injustificadamente.				
23	24 de agosto de 2009	Modifica la fracción IV del apartado B	Felipe Calderón	Barroco
Establece que los salarios de los trabajadores burocráticos serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida, y que se sujetarán a lo dispuesto en el art. 127 constitucional.				
24	17 de junio de 2014	Modifica la fracción III del apartado A	Enrique Peña Nieto	Barroco
Prohíbe la utilización del trabajo de los menores de 15 años; establece para los mayores de 15 y menores de 16 años una jornada máxima de 6 hrs.				
25	27 de enero de 2016	Modifica la fracción VI del apartado A	Enrique Peña Nieto	Romántico
Establece que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.				
26	29 de enero de 2016	Modifica la fracción XXXI del apartado A y las fracciones IV y XIII del apartado B	Enrique Peña Nieto	Romántico
Suprime el término “Distrito Federal” y cambia “Estado” por “entidades federativas”.				
27	24 de febrero de 2017	Modifica las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVII y XXXI del apartado A	Enrique Peña Nieto	Barroco
Sustituye el término de “Juntas de Conciliación y Arbitraje” por “tribunales de trabajo”; se mencionan los requisitos que deberán cumplir los integrantes de las nuevas instituciones de impartición de				

justicia, así como los principios a partir de los cuales deberán regirse; incluye una etapa conciliatoria previa a iniciar un juicio laboral; establece la creación de Centros de Conciliación federales y estatales para llevar a cabo la fase conciliatoria y administrar los registros de los contratos colectivos de trabajo, organizaciones sindicales y procesos relacionados; establece los principios para garantizar una representatividad de las organizaciones sindicales.

3.5 ANÁLISIS COMPLEMENTARIO

En este apartado profundiza en aspectos sustanciales que no se analizaron previamente por pertenecer a la normatividad de nivel federal o la propia práctica del Derecho del Trabajo. De igual manera, se establecerá la transición entre *ethe* por el que ha pasado cada uno de estos aspectos.

El análisis anterior de las reformas constitucionales en materia laboral, nos posibilita entender que, al menos en el ámbito constitucional, ha existido una tendencia hacia un *ethos* barroco en la protección de los derechos laborales, lo que implica una protección de los valores de uso. Sin embargo, esto no significa que en el ámbito federal suceda lo mismo, considerando que las normas y principios de la Ley Federal del Trabajo son mucho más específicos que los de la Constitución.

El análisis del contenido de las reformas a la Ley Federal del Trabajo, sin duda implicaría un esfuerzo más grande y rebasaría los objetivos que aquí se pretenden alcanzar, pero es necesario rescatar al menos las cuestiones más importantes de esta ley. Podría decirse de manera general que la LFT tiene su origen en la que fue publicada en 1930 y después sustituida por la de 1970, la cual actualmente está vigente.

A diferencia de la Constitución, la LFT contiene aspectos procesales técnicos que han caracterizado y orientado al derecho procesal del trabajo, y tiene una relación directa respecto a lo que se modifica en el artículo 123 constitucional, ya que debe haber una armonía respecto a estos dos niveles normativos. Sin embargo, la LFT ha sido reformada sin que esto implique una modificación del texto constitucional.

Esta situación también expone a la LFT a que las reformas que se hagan en ella puedan representar una protección formal o material en favor de la clase trabajadora, pero

también puede ocurrir lo contrario y propiciar condiciones que desprotejan los derechos de los trabajadores mexicanos.

Cuando sucede la primera situación, no tarda en manifestarse el sector empresarial e industrial, ya que se considera vulnerado en sus intereses, por lo que siempre una reforma en favor de los trabajadores provoca una reacción defensiva, como se puede observar en el siguiente ejemplo que proporciona Teresa Guerra respecto de la reforma a la LFT de 1980, en la cual se institucionalizó la tutela al trabajador en la distribución de la carga de la prueba: “En general, la reforma de 1980 fue vanguardista. Por ello, después de la misma se acentuó la petición patronal de una reforma laboral que suprimiera derechos, porque sintieron lastimados sus intereses con la reforma del procedimiento, la protección al juicio de despido y los criterios tutelares hacia el trabajador”¹²⁴

Pero también existe el otro escenario, donde el contenido de estas reformas termina por representar una clara vulneración al derecho laboral como ocurrió con la reforma de 2012, en la cual se institucionalizó la flexibilización del trabajo formal. En este caso, la clase capitalista no tuvo ninguna queja respecto de aquel proyecto que representó un abaratamiento para despedir a sus trabajadores.

El fenómeno de la flexibilización del trabajo en México fue presentado como una ventaja para la generación de más empleos y la posibilidad de que jóvenes sin experiencia pudieran incorporarse al mercado laboral, sin embargo, este fenómeno debe entenderse en su complejidad. Fue el resultado del efecto de la globalización que cada vez está más inmerso en todos los ámbitos de la vida humana, y su lógica hegemónica se impone a todas las sociedades en la modernidad capitalista, como lo señala Pisarello:

“El capital se torna cada vez más fluido y abandona sus anclajes territoriales. El trabajo, en cambio, se vuelve fragmentario, disperso y discontinuo. Ocurre entonces que en virtud del estrecho vínculo entre prestaciones laborales y prestaciones sociales la “flexibilización” de las primeras conduce a la negación de las segundas. La “deslocalización” y la

¹²⁴ GUERRA Ochoa, María Teresa. El procedimiento en el derecho laboral. Acervo de la Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM México, 2007, p. 209.

“destemporalización” de las relaciones laborales, por su parte, ponen al descubierto los límites del proyecto de inclusión del Estado social tradicional.”¹²⁵

Esta etapa de flexibilización del trabajo es un fenómeno característico del Estado Social, el cual llegó a México apenas en el 2012 a través de una reforma a la LFT, sin embargo, dicho acontecimiento ya se había contemplado por algunos autores como una marcha inevitable hacia la “modernidad”, como se observa en el argumento de Carlos Reynoso:

“Frente a un panorama complicado, el Derecho del Trabajo -como diría el maestro Américo Plá Rodríguez- se encuentra en una encrucijada: o bien intenta regresar a sus orígenes con la finalidad de tratar de fortalecer su espíritu protector y garantista con el cual surgió y se consolidó en el último siglo, o bien intenta “flexibilizarse” tratando de adaptarse a los nuevos requerimientos de las empresas.”¹²⁶

El devenir de la historia únicamente nos permite confirmar las advertencias que ya se venían haciendo respecto al futuro del Derecho del Trabajo, el cual en este aspecto se ve inmerso en una tendencia hacia el *ethos* realista, ya que la flexibilización implica una desprotección al trabajo formal en favor del sector empresarial.

Otra figura importante que se ha visto atravesada por el hecho capitalista es el sindicalismo mexicano que desde hace varios años dejó de representar el espíritu protector y revolucionario que debería caracterizarlo. En lugar de eso, es reconocido por representar una extensión de los sectores empresariales y políticos, y utilizados como instrumentos en favor de los intereses de líderes sindicales corruptos y ambiciosos por lo que ya no inquietan en lo absoluto a la clase capitalista, sino que más bien ésta se vale de sus servicios. “En el derecho colectivo las preocupaciones de los empleadores son menores, con un sindicalismo corporativo y controlado como el que padecemos en México y ante un embate a los derechos del trabajo, donde la huelga, el contrato colectivo y las propias organizaciones sindicales parecen especies en extinción.”¹²⁷

¹²⁵ PISARELLO, Gerardo. Del Estado Social Legislativo al Estado Social Constitucional... *Op. cit.*, p. 87.

¹²⁶ REYNOSO Castillo, Carlos. Hacia un nuevo esquema de contratación individual. Acervo de la Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 2007

¹²⁷ GUERRA Ochoa, María Teresa. El procedimiento en el derecho laboral. *Op. cit.*, p. 210.

La situación que actualmente reinterpreta al sindicalismo como un instrumento de la clase capitalista, encuentra su razón de ser en el declive del Estado Social, el cual pierde de vista sus aspiraciones de justicia social para traducirse de acuerdo a las necesidades del mercado mundial, como técnicamente lo expresa Pisarello: “El esquema de arreglos corporativos sobre los que se asienta conduce a las principales organizaciones vinculadas a la reivindicación de los derechos sociales (partidos de masa y sindicatos) a intensos procesos de oligarquización que acaban por separarlas de su base social y convertirlas en una prolongación burocratizada de las instituciones estatales.”¹²⁸

No cabe duda de que el sindicalismo mexicano se encuentra en una posición completamente contraria a su potencial emancipador, condenado a transitar continuamente hacia una modernidad capitalista realista, mientras no se reivindique y comience a pagar la deuda que históricamente tienen con la clase trabajadora mexicana.

Finalmente, otro aspecto imprescindible es la reflexión en torno a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la cual resulta particularmente importante en este momento de transformaciones en el régimen laboral. Para comprender las características de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, es preciso comprender que éstas forman parte de una concepción del Estado, y por ello, de una forma de entender el poder ejecutivo y sus facultades en materia económica.

Como ya se mencionó, la concepción que se tiene del Estado en la Constitución de 1917, es la concepción de un Estado social, en el cual se reconocen las diferencias y particularidades de los distintos grupos sociales en relación con el lugar que ocupan en la sociedad y la economía, y por ello, se establece una serie de derechos con el propósito de proteger y nivelar a los miembros de tales grupos sociales a través de los derechos sociales, los cuales representaron una innovación en la Constitución de 1917.

Por tal razón, dicho estado tiene tantas facultades económicas para intervenir en conflictos tan complejos como los de la economía capitalista. Las facultades en materia económica del estado Social implicaban que tenía la capacidad de dirigir la economía a través

¹²⁸ PISARELLO, Gerardo. Del Estado Social Legislativo al Estado Social Constitucional... *Op. cit.*, p. 86.

del Programa Nacional de Desarrollo o su intervención en áreas estratégicas de la economía, pero también, la de intervenir en los conflictos que se presentasen entre los actores económicos, y hacerlo con la perspectiva del bienestar social que comprendía reconocer la desventaja o vulnerabilidad de la clase trabajadora frente a sus empleadores.

La conformación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje como parte del poder ejecutivo implican el reconocimiento de la vulnerabilidad de los trabajadores, así como la necesidad de incorporar las resoluciones de los conflictos laborales en la rectoría de la economía por parte del estado. Es decir que la resolución de conflictos laborales formaba parte de la política pública, como una prioridad de la actuación del estado social.

La discusión actual en torno a la pertinencia de las Juntas de Conciliación y Arbitraje implica cambios en la forma de concebir al Estado y su mínima capacidad para intervenir en la economía, el tipo de economía que promueven las políticas públicas y la forma en que son concebidos los actores económicos en la legislación.

Desde la conformación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya existía el debate acerca de su naturaleza formalmente ejecutiva pero materialmente jurisdiccional, y, por tanto, la discusión acerca de su pertinencia dentro del sistema laboral mexicano, el cual alcanzó su clímax con la reforma constitucional de 2017 en la que se eliminaba como autoridad para solucionar los conflictos en materia laboral y son sustituidas por los tribunales del trabajo. Ejemplo de este antiguo debate puede reflejarse en afirmaciones como la de Teresa Guerra:

“Algunos de los vicios, excesos y contradicciones en la impartición de justicia laboral están vinculados con la integración, ubicación y naturaleza de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. La dependencia del Poder Ejecutivo en primer término genera poco profesionalismo en la impartición de justicia laboral, porque las presidencias y en general las estructuras de mando de los tribunales del trabajo se tratan como cargos políticos, sin que se cuiden con suficiencia los perfiles, la experiencia y la formación para el cargo.”¹²⁹

Esta modificación en la normatividad laboral mexicana ha sido el cambio más significativo desde su incorporación en la Constitución de 1917, lo que representa un cambio de *ethos* complejo, porque, teóricamente al ya no pertenecer al Estado la facultad directa de

¹²⁹ GUERRA Ochoa, María Teresa. *El procedimiento en el derecho laboral*. Op. cit., p. 211.

resolver conflictos laborales, el capitalismo impone su lógica tendiente a una reducción de la participación del estado en asuntos económicos, pero por otro lado, dicho cambio también representa una mayor protección de la clase trabajadora al sustituir un sistema deficiente e incapaz de responder a las necesidades sociales de regular el trabajo.

A primera vista, parece claro que la desaparición de una institución que tenía el objetivo de reconocer la vulnerabilidad de la clase trabajadora debe ser valorada como una transición del *ethos* barroco hacia uno realista, pero también es necesario considerar que dichas instituciones se encuentran en un Estado deplorable que hizo necesaria su gradual sustitución por nuevos tribunales del trabajo que se presentan como una modernización del sistema de justicia laboral en México.

Lo anterior puede explicarse debido a una evolución dual en el Derecho del Trabajo en México, ya que, por un lado, la tendencia en el modelo neoliberalista es tener menor interferencia del Estado en asuntos del mercado, perjudicando a la clase trabajadora, pero, también existe una tendencia hacia una protección constitucional de los derechos sociales, por lo que esta evolución se vuelve compleja.

3.6 PANORAMA ACTUAL

México se encuentra en una etapa de transición respecto a su Derecho del Trabajo, considerando las últimas reformas a la CPEUM y la LFT en 2017 y 2019 respectivamente, pero sería muy aventurado adelantarse a las consecuencias que estos proyectos implicarán. Sin embargo, puede estimarse que estas reformas están encaminadas a cambiar completamente la estructura del sistema de justicia laboral, y que son consecuencia de un modelo que ya no pudo sostenerse.

Estos cambios atienden a una evolución en la estructura de las relaciones de producción del capitalismo, pero también son evidencia del desarrollo que el paradigma constitucional del Estado ha sufrido, apostando por una protección de los derechos humanos a nivel constitucional y convencional.

Es innegable que el Derecho del Trabajo se encuentra dentro de un escenario sumamente complejo, en el cual la globalización y el neoliberalismo producen efectos que cada vez reducen más los márgenes de este derecho reivindicador; por un lado, la postura del

actual gobierno provoca un alto grado de incertidumbre respecto de los proyectos y políticas públicas que constantemente apuntan hacia diferentes direcciones, en una posición que raya en el populismo, como describe Pisarello:

“Lo que se promueve en la mayoría de los casos es una concepción delegativa y plebiscitaria de la democracia reducida a una periódica competición electoral encargada de legitimar la aplicación decisionista de programas que se dirigen a eliminar los controles jurídicos a los poderes privados y a limitar en cambio las posibles garantías de los derechos sociales impulsadas tanto en sede política como en los espacios autónomos surgidos en el seno de la sociedad.”¹³⁰

Por otro lado, el fenómeno globalizador oprime y reduce cada vez más el espíritu reivindicador del Derecho del Trabajo, erradicando las características y particularidades propias de los modelos configurados en Latinoamérica, dando paso a un terreno llano para la introducción de visiones occidentales de lo que debería ser el derecho laboral y, por tanto, una mayor propensión a sublevarse a la lógica capitalista. “El trabajo productivo y todos los valores a él asociados pasan a ser algo secundario con relación a la especulación financiera y al afán predatorio de empresas transnacionales.”¹³¹

También debe considerarse la distinción de los derechos sociales como derechos humanos de segunda categoría respecto de los derechos civiles y políticos dentro de la visión de los derechos humanos originada en el capitalismo, ya que esta distinción hace teórica y materialmente imposible la protección de los derechos sociales, como señala Pisarello:

“El intervencionismo que expresan los derechos sociales se convierte objetivamente en un medio de costear la reproducción y cualificación de la fuerza de trabajo (a través de las prestaciones de sanidad, seguridad social, vivienda, educación pública etcétera) y en un mecanismo de disciplina en el proceso productivo como trabajador, aceptando, por consiguiente, las condiciones del mercado de trabajo.”¹³²

¹³⁰ PISARELLO, Gerardo. Del Estado Social Legislativo al Estado Social Constitucional... *Op. cit.*, p. 90.

¹³¹ HERRERA Flores, Joaquín. *Hacia una visión compleja de los derechos humanos. El vuelo de Anteo. Derechos humanos y crítica de la razón liberal*, Bilbao, editorial Desclée De Brouwer, 2000, p. 24.

¹³² PISARELLO, Gerardo. Del Estado Social Legislativo al Estado Social Constitucional... *Op. cit.*, p. 86.

Las condiciones mencionadas anteriormente, provocan que el análisis del Derecho del Trabajo se vuelva complejo, y que no baste únicamente con conocer acerca de la tradición jurídica de la que surge, sino que, debido a su íntima dependencia con la estructura capitalista, hace necesario también incursionar en el ámbito de la economía, ciencia política, sociología y demás áreas transdisciplinarias que atraviesan al Derecho del Trabajo, para poder explicar los fenómenos que éste produce, como señala Joaquín Herrera:

“Analizar un derecho humano fundamental como es el derecho al trabajo, exige conocer no sólo los nuevos modos de producir bienes o los nuevos productos tecno-informáticos que predominan en la nueva fase de la acumulación capitalista. Es relevante reconocer que la producción está sufriendo un proceso enérgico de deslocalización, con consecuencias importantes para el concepto de trabajo como la desregularización normativa y la flexibilidad, tanto para la contratación como para el despido.”¹³³

El horizonte que nos espera no es claro, especialmente cuando la lógica capitalista y el liberalismo moderno sumergen totalmente al Derecho del Trabajo en las aguas pantanosas del mundo del mercado y no permiten que cumpla con su función reivindicadora, cayendo en un irracionalismo que nuevamente nos pueda llevar a un Estado de naturaleza donde la violencia y la barbarie son las únicas leyes.

“Si la realidad se rige por el mercado y en este no existe más racionalidad que la de la mano invisible, esa racionalidad irracional no podrá ser regida por la racionalidad racional del derecho, a menos que éste cumpla la misión de garantizar, no las libertades y derechos de los ciudadanos, sino las libertades y derechos necesarios para el mercado, la libre competencia y la maximización de los beneficios; o sea, todos aquellos a priori del liberalismo económico y político.”¹³⁴

¹³³ HERRERA Flores, Joaquín. *Hacia una visión compleja de los derechos humanos*. Op. cit., p. 57.

¹³⁴ *Ibidem*. p. 72.

CAPÍTULO CUARTO. LOS DERECHOS HUMANOS Y SU DEUDA HISTÓRICA

4.1 DERECHOS HUMANOS Y SU CONTRADICCIÓN

La intención de traer a colación el tema de los derechos humanos para concluir el análisis realizado en los capítulos anteriores, radica en la importancia que este discurso tiene en la actualidad, y el cual parece ser un tema obligado en las escuelas de derecho en México. Sin embargo, más allá de analizar este discurso como una propuesta para solucionar los problemas relacionados a la protección de los derechos sociales en México, se busca mencionar sus límites y los puntos de tensión con el marxismo crítico, además de mencionar las razones por las cuales tradicionalmente se han presentado como contradictorias estas dos visiones. Sin embargo, también se considera necesario señalar los aspectos que han contribuido a una mejora en la protección de los derechos sociales.

Para comenzar a hablar de derechos humanos, es necesario reconocer que la visión moderna de éstos surge en el terreno de la modernidad capitalista, por lo que necesariamente debe analizarse su origen histórico y conceptual, que los posiciona dentro de la lógica capitalista, en el entendido de que “Los derechos humanos, como, por lo general, todo fenómeno jurídico y político, están penetrados por intereses ideológicos y no pueden ser entendidos al margen de su trasfondo cultural.”¹³⁵

Luego, debe señalarse otra particularidad del paradigma de los derechos humanos, el cual se refiere a su fundamento teórico individualista frente al otro, aunado a que históricamente, los derechos sociales pasan a ser una clasificación de derechos de segunda, mientras que los derechos civiles y políticos son los más favorecidos respecto a su protección material (limitando el acceso a aquellos grupos o colectivos que acuden a las instituciones en busca de protección frente a un interés individual). Esta situación puede reducirse a la siguiente pregunta: “(...) ¿quiénes son los sujetos de los derechos humanos? Tiene como

¹³⁵ *Ibidem.* p. 23.

respuesta los ciudadanos, y detrás de ellos, los individuos, sólo las personas individuales son seres humanos.”¹³⁶

Lo anterior implica una limitación teórica respecto a una propuesta basada en derechos humanos como alternativa para la garantía de los derechos laborales, ya que siendo éstos parte de los derechos sociales, es evidente su naturaleza colectiva, por lo que una visión tradicional de derechos humanos considera de menor importancia a este tipo de derechos respecto de aquellos fundados en las libertades individuales. Toda vez que, por un lado, aún a pesar de contemplarse como derechos humanos, unos corresponden a la primera generación (derechos civiles y políticos), mientras que los sociales corresponden a la segunda generación, imponiendo una brecha entre unos y otros; por otro lado, los derechos de primera generación contemplan una obligación de garantía insusceptible por el Estado, mientras que los sociales son programáticos.

En este sentido, resulta evidente la influencia de la lógica capitalista e individualista dentro del modelo de derechos humanos emergente, considerando que, a pesar de que los derechos civiles y políticos tienen el mismo rango constitucional que los sociales, e inclusive, a pesar de ser contemplados como derechos humanos del mismo nivel, los tribunales internacionales como la CIDH y los órganos supranacionales permiten dentro del discurso de los derechos humanos la vulneración y ausencia de garantía de los derechos sociales. Esta situación provoca que los gobiernos puedan seleccionar de manera discrecional aquellos derechos que deban ser reconocidos y protegidos de manera inmediata, mientras que a otros les relegan un carácter programático, el cual posibilita que sean garantizados en la medida de las posibilidades que el presupuesto permita.

En este contexto, es evidente que los derechos humanos también son complejos y tienen sus propias limitaciones teóricas y materiales, sin embargo, en la actualidad han representado una posibilidad real de acceder, aunque sea de manera restringida, a mejores condiciones de vida a través de vías jurisdiccionales, por lo que vale la pena enfocar la atención en ellos en búsqueda de respuestas para las problemáticas actuales.

¹³⁶ GUERRERO Guerrero, Ana Luisa. *Derechos Humanos y ciudadanía en América Latina*. Mirador Latinoamericano, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, UNAM, México, 2010, p. 123.

“Asumir críticamente los derechos humanos nos debe llevar no solo a ver si un determinado derecho está siendo garantizado, sino a un análisis de nuestra sociedad, intentando determinar qué causas estructurales (modelo de civilización, relaciones sociales de producción, sistemas socioculturales, formas de organización política) establecen una determinada configuración que hace imposible la vida digna para todos y todas (incluida la naturaleza).”¹³⁷

Por otro lado, también debe señalarse el riesgo de tratar de ignorar o continuar dentro de la lógica destructiva del capitalismo dejando fuera al paradigma de los derechos humanos, porque puede desembocar en acontecimientos lamentables como los que la historia ya nos ha dado cuenta con los regímenes absolutistas.

“Cualquier propuesta de política económica, y de economía política en general, que desconozca la centralidad de las necesidades humanas y de las formas de organización social posible para atenderlas, establece y refuerza dinámicas discriminatorias, autoritarias, totalitarias y de exterminio de lo humano y la naturaleza. En función de ello, afirmamos la contradicción ente los procesos de acumulación irrestricta de capital, base de la propuesta capitalista, y la asunción de derechos humanos entendidos desde el pensamiento crítico.”¹³⁸

El hecho de que los derechos humanos desde una postura crítica representen una contradicción respecto a los procesos de acumulación del capital, es motivo suficiente para al menos considerar una postura basada en estos derechos que pueda representar una alternativa a las condiciones sociales actuales.

Finalmente, debe señalarse que la visión tradicional de los derechos humanos podría clasificarse dentro de un *ethos* romántico, ya que considera importante rescatar los valores de usos, porque los considera deseables, sin embargo, su postura individualista y universalista, implica un desconocimiento de la contradicción interna del capitalismo, al negar la lucha de clases, por lo que sólo quedaría en intenciones bienintencionadas al menos teóricamente hablando.

¹³⁷ GÁNDARA Carballido, Manuel E. *Los derechos humanos en el siglo XXI: una mirada desde el pensamiento crítico*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO, 2019, p. 131.

¹³⁸ *Ibidem*. p. 135.

4.3 MARXISMO Y DERECHOS HUMANOS

Pareciera que la única similitud entre la teoría de los derechos humanos y la teoría crítica marxista, es justamente que ambas son perspectivas teóricas. No obstante, no debe perderse de vista la gran importancia que ambos paradigmas revisten en la época actual, como señala Manuel Atienza: “Si se entiende por ideología un conjunto de ideas con capacidad para influir en las conductas de los hombres, entonces los derechos humanos y el marxismo son dos de las más importantes ideologías de nuestro tiempo.”¹³⁹ Sin embargo, más allá de esta similitud, la verdadera relación entre estos dos paradigmas puede entenderse a través de sus contradicciones y rupturas entre ellos.

Un primer acercamiento al discurso de los derechos humanos debería ser inmediatamente desechado por los partidarios del marxismo, sin embargo, vale la pena rescatar el hecho de que históricamente han existido dos líneas interpretativas de la relación entre derechos humanos y marxismo, las cuales tienen como diferencia el grado de aceptación de los derechos humanos y fueron ejemplificados con la polémica entre Kautsky y Lenin al final de la segunda Internacional, como lo menciona Manuel Atienza:

“Kautsky (...), defendió el carácter irrenunciable, aunque susceptible de profundización, de los derechos humanos del liberalismo y en especial el valor de la democracia y del derecho del sufragio. (...) Para Lenin, en la fase de transición al socialismo, en la dictadura del proletariado, no cabría hablar de derechos humanos, al menos en cuanto “derechos de todos los hombres”: los explotadores burgueses no podían tener los mismos derechos que la clase proletaria que partía de una situación de inferioridad económica, cultural, técnica, etc.”¹⁴⁰

No debe menospreciarse ninguna de estas dos posturas, ya que incluso el pensamiento del propio Marx también reflejó una concepción de los derechos humanos que cambió dependiendo de la etapa de la maduración de su obra y su vida. Al principio, Marx tenía una postura radical en cuanto a la poca o nula utilidad de los derechos humanos, ya que consideraba indispensable la eliminación del derecho y del Estado en su visión del comunismo, por lo que los derechos humanos también resultarían inútiles. Más adelante, adoptó una postura menos radical en la que reconocía la importancia de algunos derechos

¹³⁹ ATIENZA, Manuel. *Marx y los Derechos Humanos*, Editorial Mezquita, Madrid, 1983, p. 13.

¹⁴⁰ *Ibidem*. p. 14.

como el de asociación, derecho al trabajo y a la huelga, con los cuales se conseguían conquistar ciertas prerrogativas para los trabajadores, sin embargo, esta visión fue siempre política y no ética.

Finalmente, en el ocaso de su vida y reflexionando acerca de lo distante que en el tiempo parecía estar su proyecto comunista, Marx asumió una postura más abierta en cuanto a los derechos humanos como fines en sí mismo, sin embargo, nunca dejó de ser ambiguo el reconocimiento que de éstos hacía en sus obras.

Esta situación permite apreciar que el desarrollo intelectual marxista ha tenido gradientes en cuanto a su aceptación de los derechos humanos como medios para alcanzar una emancipación por parte de la clase trabajadora, y que la idea generalizada de que son visiones excluyentes entre sí no permite reconocer la complejidad de esta relación, y por tanto tampoco permite una evolución hacia ninguna dirección. También debe señalarse que, en la época actual, todo reconocimiento que se busca para una mayor protección hacia los derechos de la clase trabajadora necesariamente toma como bandera por el discurso de los derechos humanos, como nos lo señala Óscar Correas:

“La defensa de los DH reproduce el discurso jurídico propio del mundo burgués. Pero lo que se (...) pasa por alto, es que los DH son la forma moderna de estar en el mundo. No es posible estar fuera del discurso de los derechos subjetivos y por eso es que toda aspiración humana puede ser -en realidad, debe ser- enunciada en términos de ‘derechos a’, es decir, en términos de DH.”¹⁴¹

Partiendo de la impracticidad que representaría tratar de aspirar a la protección de derechos sociales al margen de los derechos humanos, las posturas críticas basadas en el materialismo marxista pueden ser consideradas como una valiosa herramienta para aproximarse a fenómenos tan complejos como la modernidad capitalista y los derechos humanos. Esto es debido en gran parte, a la vigencia que en la época actual tiene esta metodología para poder descifrar el funcionamiento de las relaciones de producción capitalistas, como lo ejemplifica Óscar Correas:

¹⁴¹ CORREAS, Óscar. *Acerca de los Derechos Humanos. Apuntes para un ensayo*. DR Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencia y Humanidades. UNAM, Ciudad Universitaria, México, D.F. 2003, p. 123.

“El capital no puede circular -que es su “función”- sin generar su opuesto que es el obrero. Opuesto en el sentido fuerte: aquél a quien explota y que se resiste. En este sentido es “lo otro” que sigue proporcionando el punto de vista crítico. Porque los otros “otros” también critican. Pero sus reivindicaciones, con ser anticapitalistas -a veces-, no atacan al capital en su razón de ser, que es la plusvalía. Por eso es que el marxismo sigue dando la crítica que apunta al corazón de la sociedad capitalista”.¹⁴²

Otra reflexión importante que ofrece el enfoque marxista es respecto al funcionamiento de los operadores jurídicos en torno a su ideología y de las relaciones sociales capitalistas, las cuales deben ser consideradas para explicar el actuar de los primeros. Óscar Correas señala al respecto, que:

“Lo importante, desde el punto de vista marxista, es entender los alcances de las afirmaciones que dicen que las acciones de los hombres están determinadas por sus ideas. En este caso se trata de entender que la ley, como producto de un legislador concreto -o de un juez-, proviene de la ideología y no de las “relaciones sociales”, aunque sea luego a las relaciones sociales a quienes haya que recurrir para explicar la presencia de tal ideología en la conciencia del legislador o del juez”.¹⁴³

Aunque parezca paradójico, es posible abordar el análisis de los derechos humanos en concordancia con la visión crítica marxista, los cuales teóricamente son contradictorios respecto a este enfoque por su naturaleza individualista y los límites ya mencionados anteriormente. Sin embargo, los derechos humanos no dejan de ser un fenómeno jurídico y político y, por tanto, es posible analizarlos desde la postura crítica, permitiendo estructurar algunas alternativas en la búsqueda de ampliar la protección hacia el sector trabajador. Sólo a partir de un enfoque marxista, es que se pueden vislumbrar todas las implicaciones que la modernidad capitalista y su lógica imponen al ser humano y la naturaleza, como el hecho de que “el mercado necesita de un orden jurídico formalizado que garantice el buen funcionamiento de los derechos del propietario”.¹⁴⁴ Este tipo de declaraciones pareciera bastante obvia, pero sería complicado identificarla a través de alguna otra metodología que no incluyera un aspecto materialista para analizar los fenómenos sociales.

¹⁴² CORREAS, Óscar. Teoría sociológica del derecho y sociología jurídica... *Op. cit.*, p.74.

¹⁴³ *Ibidem* pp. 100-101.

¹⁴⁴ HERRERA Flores, Joaquín. *Hacia una visión compleja de los derechos humanos. Op. cit.*, p. 73.

El catálogo de los retos y problemáticas a los que se deben enfrentar los derechos humanos es bastante amplio, debido a la complejidad del fenómeno que se debe reducir y a la propia complejidad de los derechos humanos, de la cual ya se hizo mención. Se deben reconocer a las características del sistema que se desea contrarrestar, por lo que es conveniente la siguiente postura: “asumimos el capitalismo como una “red global de poder” que integra procesos tanto económicos como políticos y culturales.”¹⁴⁵

Partiendo de lo anterior, también se reconoce la íntima relación entre la estructura de las relaciones de producción capitalistas y la superestructura donde se encuentra el estado, el derecho en general y los derechos humanos. “Es falso todo intento por construir sociedades que reconozcan y se orienten por la vigencia de los derechos, si tales intentos no asumen lo económico como una instancia imprescindible. No habrá garantía posible de derechos humanos sin transformaciones profundas a nivel económico, pues dichas transformaciones son parte de sus condiciones de posibilidad.”¹⁴⁶

También debe señalarse que cualquier proyecto encaminado al mejoramiento de las condiciones sociales, tiene más posibilidades de éxito cuando es apoyado por los propios actores sociales, ya que legitiman la lucha y propician las condiciones para que dicho proyecto enraíce. “Sólo un amplio proceso deliberativo y dialógico impulsado desde abajo, por los propios colectivos involucrados, puede propiciar un esquema de derechos sociales no sólo para los más débiles sino con los más débiles.”¹⁴⁷

Finalmente, debe reconocerse la importancia de proyecto que busquen verdaderos cambios de fondo respecto de la situación, y no depender de políticas temporales que obedecen a promesas de campaña, sino construir proyectos permanentes tendientes a erradicar la problemática. Joaquín Herrera lo advierte de la siguiente manera: “recuperar lo político no consiste en entender la política como la búsqueda de un mejor o peor sistema de gobierno. Desde aquí se reduce la acción política a una mera gestión de la crisis.”¹⁴⁸

¹⁴⁵ *Ibidem.* p.132.

¹⁴⁶ *Ibidem.* p. 347.

¹⁴⁷ PISARELLO, Gerardo. *Del Estado Social Legislativo al Estado Social Constitucional... Op. cit.*, p. 100.

¹⁴⁸ HERRERA Flores, Joaquín. *Hacia una visión compleja de los derechos humanos. Op. cit.*, p. 29.

La importancia del Estado y sus funciones radica en que representa un mecanismo que puede potenciar la protección del Derecho del Trabajo, pero también debe señalarse que cuando la postura del Estado se encuentra totalmente en favor de la lógica consumista del capitalismo, como sucede en el neoliberalismo, el estado se vuelve una pieza más en el engranaje de la maquinaria capitalista, y sus efectos son contraproducentes, como señala Manuel Gándara: “En lugar de desregulación lo que está aconteciendo es una re-gulación que tiene como eje las reglas que el capitalismo requiere para intensificar su acción; en ello, el papel del Estado es fundamental, para controlar a la población, para poner lo público al servicio de los intereses privados.”¹⁴⁹

De acuerdo con la postura del Estado, y en concordancia con ésta, es preciso revisar el papel que desempeña el derecho, específicamente el Derecho del Trabajo, porque “Es necesario producir normas jurídicas que además de regular la realidad social a la cual van dirigidas, logren el mayor bienestar social integral, es decir, logren transformar la sociedad de cómo es a como debe ser.”¹⁵⁰

En este sentido, al mismo tiempo que se necesita de derechos que protejan a las clases más vulnerables, se necesita de políticas y acciones que protejan a los propios derechos sociales, por lo que es necesario “promover un modelo que favorezca la circulación y mutuo reforzamiento de un sistema múltiple de protección de los derechos sociales.”¹⁵¹ En este sentido, valdría la pena fijar la atención en mecanismo de defensa de derechos que tradicionalmente se encuentran dentro del sistema normativo y jurídico en México, como la figura del amparo.

Otro reto para los derechos humanos es la reivindicación de las figuras dentro del Derecho del Trabajo y la vida política que actualmente se encuentran muy alejadas de su esencia original, como lo es el sindicalismo y los partidos sociales, como lo señala el propio Pisarello:

¹⁴⁹ GÁNDARA Carballido, Manuel E. Los derechos humanos en el siglo XXI... *Op. cit.*, p. 144.

¹⁵⁰ LACAVEX Berumen María Aurora y Yolanda Sosa Y Silva García. La reforma laboral en México. Acervo de la Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, p. 694.

¹⁵¹ PISARELLO, Gerardo. Del Estado Social Legislativo al Estado Social Constitucional... *Op. cit.*, p. 92.

“La reivindicación de partidos, sindicatos y movimientos cívicos y sociales en un sentido que les permita coincidir en uniones, redes y confederaciones, locales e internacionales, con vocación constitucionalista. Con una vocación universalista que coincida con una práctica particularista y que facilite la articulación de un proyecto más político, menos sectorial y más solidario.”¹⁵²

Sin embargo, la enunciación de estas necesidades no hace más que aumentar la lista de las deudas que históricamente ha existido respecto a los derechos sociales, por parte de las figuras políticas y jurídicas que deberían protegerlas y los propios derechos humanos, que siempre los ha relegado a un segundo lugar en cuanto a su importancia.

En resumidas cuentas, “el gran reto de este siglo XXI es configurar un orden mundial, en el que los derechos humanos constituyan realmente la base del derecho y la política”.¹⁵³ Pero para lograr este cometido, nos enfrentamos a la difícil tarea de repensar todas las condiciones actuales y partir de la premisa de que, si el *status quo* actual es esencialmente una construcción, se puede deconstruir y darle forma a un proyecto mejor. “Hay que desmarcarse de la tendencia ideológica liberal a presentar sus postulados como el resultado de un proceso natural e inmodificable.”¹⁵⁴

Para llevar a cabo esta tarea de deconstrucción del discurso liberal y conservador actual, el aspecto revolucionario y práctico del marxismo puede representar el mejor apoyo, y con los derechos humanos como el campo estratégico, es posible alcanzar cada vez una mayor protección hacia los derechos de las clases más vulnerables.

4.4 VISIÓN CRÍTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Con los derechos humanos como medio, y el enfoque marxista como metodología, es posible identificar una serie de presupuestos encaminados a la búsqueda de alternativas dentro de la modernidad capitalista, con el propósito de disminuir las desigualdades económicas y sociales existentes.

¹⁵² *Ibidem.* p. 104.

¹⁵³ GUERRERO Guerrero, Ana Luisa. *Derechos Humanos y ciudadanía en América Latina. Op. cit.*, p. 131.

¹⁵⁴ HERRERA Flores, Joaquín. *Hacia una visión compleja de los derechos humanos. Op. cit.*, p. 25.

En la actualidad, ¿no es posible imaginarnos aprender de la historia y el ascenso de la clase capitalista en el campo político? Así como esta clase revolucionaria fue adquiriendo cada vez una mayor representación en el ámbito político hasta tener la fuerza suficiente para derrocar a la clase dominante, el estado social moderno podría representar el punto histórico preciso para el avance en una mejor redistribución del poder económico y político, a través de la implementación de los derechos humanos en un ambiente democrático e incluyente.

Es necesario reconocer el papel central que juega el ámbito normativo de la ley y la manera en que ésta es asimilada por las personas, considerando el impacto psicológico que provocarían normas basadas en un racionalismo asimilable para todos los sectores de la población, lo que permitiría la construcción constante de un nuevo orden jurídico y social, como lo señala Manuel Gándara: “El hecho de que algunos hombres se conduzcan de un determinado modo porque consideran que así está prescrito por normas jurídicas, constituyen, sin duda, un componente esencial para el nacimiento empírico, real, de un ‘orden jurídico’ y también para su depuración.”¹⁵⁵

Por otro lado, y en complemento de la necesidad de esta normatividad racional, el papel de los investigadores, académicos y científicos sociales será indispensable para la conformación de esta nueva cultura desarrollada con los derechos humanos como núcleo filosófico, conformando una nueva “hegemonía” basada en el reconocimiento de las particularidades de cada sector social. Lo anterior es mencionado por Óscar Correas de la siguiente manera:

“La hegemonía implica, entre otros, a los intelectuales que elaboran una filosofía que se convierte en ‘sentido común’ introyectada en la conciencia de los individuos. Aquí, nuevamente el derecho: las normas constituyen el elemento más importante en la construcción de la hegemonía, puesto que es la forma que la “filosofía” adquiere, en concreto, en la conciencia social de los hombres; se trata de lo que deben o no deben hacer.”¹⁵⁶

Respecto a la profundidad de cualquier alternativa que se quiera presentar, no debe olvidarse que se trata de un fenómeno complejo con varias dimensiones y que no puede

¹⁵⁵ Cita a Max Weber, *Economía y Sociedad*, F.C.E., México, 1983, p. 251 en CORREAS, Óscar. *Teoría sociológica del derecho y sociología jurídica: I parte*. Centro de Investigaciones y Docencia en Ciencias Políticas, Universidad Autónoma de Puebla, México, 1987, p. 102.

¹⁵⁶ CORREAS, Óscar. *Teoría sociológica del derecho y sociología jurídica: II parte*. *Op. cit.*, p. 105.

limitarse al plano jurídico, político o económico, sino que será necesaria una reestructuración completa de la superestructura sobre la que se cimienta el capitalismo. “Las alternativas que se quieran generar al sistema capitalista “requieren no solo alternativas a los patrones de propiedad y de consumo de esta sociedad, sino igualmente alternativas a su cosmovisión, sus subjetividades, a sus modos de conocer y de producir.”¹⁵⁷

Partiendo del contexto anterior, se deben explorar otros discursos además del de derechos humanos para poder complementar esta visión y fortalecerla con propuestas y conocimiento originarios de los países que históricamente han sido condenados a un reconocimiento “periférico”, pero que sin duda cuentan con una gran complejidad y gama de posibilidades a las que no se les ha dado la posibilidad de ser analizadas, pero que pueden utilizarse en esta búsqueda de una modernidad anticapitalista, como esboza Manuel Gándara: “Ante el ‘orden’ gestado desde el capitalismo globalizado, necesitamos reconocer el papel que vienen jugando el discurso de los derechos, e identificar las potencialidades de otro discurso que recoja y anime otras prácticas.”¹⁵⁸

Considerando la afirmación anterior, entonces será necesario reconfigurar completamente la visión de la economía política dominante en la actualidad y sustituir el lugar que el capital mantiene en la cúspide de esta estructura, alterando el orden de importancia jerárquica que actualmente mantienen el capital, el ser humano, la fuerza de trabajo e incluso la naturaleza, como propone Gándara:

“Una economía política determinada puede privilegiar la reproducción del capital, otra la de la fuerza de trabajo y una tercera la del ser humano... Desde luego, una política económica puede invisibilizar ideológicamente su referente en la economía política, pero esta invisibilización trae consigo la desaparición, también ideológica, del ser humano y de sus responsabilidades como sujeto.”¹⁵⁹

Para reforzar la esfera de protección hacia cualquier posibilidad de alternativa que se vaya a plantear, se debe reconocer al constitucionalismo como el mecanismo ideal para la perpetua protección de todos los derechos humanos que se reconozcan dentro de las nuevas

¹⁵⁷ Cita a Lander, 2012, p. 38 en GÁNDARA Carballido, Manuel E. Los derechos humanos en el siglo XXI... *Op. cit.*, p. 133.

¹⁵⁸ GÁNDARA Carballido, Manuel E. Los derechos humanos en el siglo XXI... *Op. cit.* p. 136.

¹⁵⁹ *Ibidem.* p. 134.

visiones, y que siempre tengan como fundamento principal el respeto hacia la dignidad humana, como bien plantea Gerardo Pisarello:

“Renovada aproximación al constitucionalismo como instrumento de auto-contención política, económica y ecológica, de desaceleración de la acumulación de poderes y de reconstrucción de la solidaridad entre los miembros más vulnerables de la sociedad. Una profundización, al mismo tiempo garantista y democrática, de los clásicos principios de legalidad, publicidad y control del poder: de los poderes públicos y privados, estatales o supraestatales.”¹⁶⁰

Finalmente, y en concordancia con la necesidad de la participación de todos los sectores sociales en la construcción de estos proyectos alternativos, también es necesario un reconocimiento y protección institucional y jurídico de organizaciones democráticas que sirvan como contrapesos de los grupos y minorías que detentan el poder político y económico. “La construcción de contrapoderes democráticos no puede verse como un simple complemento de la estrategia de los derechos, sino como la única alternativa realista para garantizar su efectividad.”¹⁶¹

Otro aspecto importante de una visión crítica de los derechos humanos necesariamente implica una reinterpretación de la función y características del Estado, el cual se encuentra al servicio de la reproducción del capital desde la aparición del capitalismo, y que históricamente se ha consolidado y reconocido como un instrumento para la administración del poder político de las distintas sociedades.

Es necesario alejarse de las visiones anteriormente mencionadas, para reconocer y aprovechar el potencial transformador que el estado realmente representa cuando es redireccionado hacia la protección de los sectores sociales más vulnerables y en la búsqueda de una redistribución más justa de la riqueza y el poder político.

“El Estado no es ni un simple instrumento de las clases dominantes, ni una instancia neutra dedicada a realizar el bien común. Más bien sería un campo estratégico en el cual las distintas fuerzas sociales luchan por el fortalecimiento y, en el caso ideal, por la generalización de sus

¹⁶⁰ PISARELLO, Gerardo. Del Estado Social Legislativo al Estado Social Constitucional... *Op. cit.*, p. 92.

¹⁶¹ Cita a Barcellona, 1995, en PISARELLO, Gerardo. Del Estado Social Legislativo al Estado Social Constitucional... *Op. cit.*, p. 104.

intereses o valores -mediante leyes, recursos públicos, legitimidad oficial o incluso mediante el blindaje de la coerción.”¹⁶²

Tampoco se debe perder de vista que el Estado no es el único mecanismo de explotación entre las clases sociales, sino que dentro de las mismas sociedades capitalistas existen otros sistemas que cumplen esta función, como la ideología, pero que también pueden verse disminuidos en la medida en que el estado sea utilizado como instrumento emancipador en favor de los sectores que buscan reivindicar su lugar dentro de las sociedades.

“El presupuesto de las luchas en favor de los derechos humanos, según el cual era el estado el principal opresor de los individuos, no es correcto, porque dentro de la sociedad hay poderes y mecanismos de opresión y explotación, no solo del individuo por el individuo sino de mayorías por minorías sociales, sean clases o no. En estas condiciones, el robustecimiento del estado en favor de las mayorías populares para contrarrestar el poder de las minorías viene a ser una vuelta al poder de todos contra el poder de unos pocos.”¹⁶³

Finalmente, es necesario recordar la necesidad de la participación ciudadana en la consolidación de realidad distinta a la existente, y no considerar que dicha responsabilidad se debe exigir únicamente a instituciones como el Estado, sino que es necesario la participación de todas y todos en la consolidación de esta titánica tarea. Lo anterior puede lograrse a través de “la existencia y permanente promoción de múltiples y robustos espacios ciudadanos en condiciones de garantizar socialmente la eficacia de las respectivas garantías institucionales y de conjurar su ya probada tendencia a la autoprogramación.”¹⁶⁴

Para concluir con el análisis de los aspectos que deben considerarse en una visión crítica de los derechos humanos, se reconoce que actualmente el garantismo, como filosofía y como teoría política, es el escenario en el cual tenga que desarrollarse cualquier proyecto o propuesta en la búsqueda de una mayor protección hacia los derechos sociales, ya que es este modelo constitucional al cual los países de formación jurídica occidental aspiran. Por lo tanto, es común que en las escuelas de derecho sea esta teoría la que preponderantemente se enseña. Luigi Ferrajoli señala que: “el constitucionalismo positivista o garantista consiste en

¹⁶² GÁNDARA Carballido, Manuel E. Los derechos humanos en el siglo XXI... *Op. cit.*, p. 146.

¹⁶³ *Ibidem* p. 149.

¹⁶⁴ PISARELLO, Gerardo. Del Estado Social Legislativo al Estado Social Constitucional... *Op. cit.*,

una teoría de la democracia elaborada no como una genérica y abstracta teoría del buen gobierno democrático, sino, más bien como una teoría de la democracia sustancial, además de formal, anclada empíricamente en el paradigma de Derecho ahora ilustrado.”¹⁶⁵

Este aspecto es fundamental porque recoge la necesidad de una conformación de democracia sustancial, en la cual se incluyen la voluntad y las aspiraciones de los sectores sociales que conforman las mayorías, además de que se garantizan a través del constitucionalismo. Pero no debe perderse de vista que la democracia y el sufragio universal también son teóricamente contradictorios con las teorías marxistas, ya que consideran que la única voluntad que realmente es tomada en cuenta es la de las clases capitalistas, quienes detentan la mayor parte del poder económico y político. Sin embargo, la teoría garantista reconoce que algunos derechos son el resultado de luchas por parte de sectores de la sociedad y su objetivo es proteger este conjunto de derechos, sin importar que se trate de derechos de primera o segunda generación.

“(…) de ello resulta una teoría de la democracia como sistema jurídico y político articulado en cuatro dimensiones, correspondientes a las garantías de otras tantas clases de derechos constitucionalmente establecidos -los derechos políticos, los derechos civiles, los derechos de libertad y los derechos sociales-, que ahora equivalen no a “valores objetivos”, sino, más bien, a conquistas históricamente determinadas, fruto de varias generaciones de luchas y revoluciones, y susceptibles de ulteriores desarrollos y expansiones.”¹⁶⁶

El reconocimiento de los derechos humanos como conquistas a través de luchas revolucionarias, es precisamente donde se inserta una visión de enfoque marxista, porque se reconoce que, los esfuerzos por modificar la realidad de la modernidad capitalista surgen de la necesidad de transformar las condiciones actuales respecto al lugar que ocupa el ser humano y el capital en la lógica consumista del capitalismo.

En suma, se debe considerar al garantismo como el sistema filosófico y normativo más acorde con una protección de derechos sociales frente a todos los poderes privados, principalmente del mercado y de los organismos internacionales que acaparan el poder

¹⁶⁵ FERRAJOLI, Luigi. CONSTITUCIONALISMO PRINCIPIALISTA Y COSNTITUCIONALISMO GARANTISTA. Universidad de Roma III, DOXA 34, Italia, 2012, p. 26.

¹⁶⁶ *Idem.*

político y económico; de acuerdo con Ferrajoli, el garantismo funciona “en garantía de nuevos derechos; como límites y vínculos a todos los poderes, incluidos los poderes privados; en todos los niveles normativos, incluidos los supranacionales y el internacional; para la tutela de los bienes fundamentales además que de los derechos fundamentales.”¹⁶⁷

Para el caso que nos ocupa respecto al contenido de las reformas laborales en México, también serían reguladas por esta visión garantista que obliga a los operadores jurídicos a justificar sus decisiones en favor de una protección integral de todos los derechos humanos, incluidos los derechos sociales. Pisarello expresa la necesidad de dichos límites de la manera siguiente:

“Límites constitucionales a la discrecionalidad legislativa, límites que habilitan la posibilidad de actuaciones jurisdiccionales dirigidas a pedir cuentas al legislador por las vulneraciones comisivas u omisivas de derechos, a exigirle plazos razonables para su reparación y, sin imponerle un único medio de hacerlo, a demandarle que ponga en marcha alguno de los que se encuentran a su alcance.”¹⁶⁸

El lugar que se debe reconocer a los derechos sociales en cuanto a su protección en el garantismo sería igual que la del resto de los derechos de primera generación, poniendo a disposición de los operadores jurídicos todas las condiciones necesarias para su materialización, incluso resaltando el grado de responsabilidad que los legisladores deben tener en cuanto a la rendición de cuentas por las leyes que emitan para conseguir dicho objetivo.

“En casos de vulneración de derechos sociales por omisión absoluta del deber de no progresividad, frente a los que suele esgrimirse la imposibilidad de la justiciabilidad, cabe siempre pensar en la posibilidad de requerimientos jurisdiccionales al legislador para que informe, para que haga público, en suma, si está utilizando, y de qué manera, todas las medidas posibles y hasta el máximo de sus recursos para la satisfacción de los derechos sociales.”¹⁶⁹

¹⁶⁷ *Ibidem*. p. 26.

¹⁶⁸ PISARELLO, Gerardo. Del Estado Social Legislativo al Estado Social Constitucional... *Op. cit.*, p. 97.

¹⁶⁹ *Ibidem*. p. 98.

Nuevamente es necesario resaltar la importancia de la participación de los diversos sectores sociales en la consolidación de un proyecto garantista de derechos humanos, en donde su constante involucramiento definirá el éxito o fracaso que dicho proyecto pueda alcanzar, tal como lo señala Pisarello: “Tener en cuenta que un proyecto garantista constreñido a operar en el contexto de sociedades complejas no puede sino descansar en la articulación, no ya unitaria, pero sí plural, de actores sociales capaces de recoger, perfeccionar y profundizar una cultura constitucionalista en materia de derechos sociales.”¹⁷⁰

Por último, debe darse apertura a todos los sectores de la población para reflexionar y posicionarse respecto de la importancia que los derechos sociales juegan dentro de la conformación política, económica, social y jurídica en nuestro país, en donde la incertidumbre y la transformación son las constantes del día a día, por lo que se requiere la participación de todos para poder solucionar, sino cuando menos reducir, los problemas tan variados y complejos que nos aquejan, lo que puede resumirse con la siguiente afirmación de Gerardo Pisarello: “En un sentido democrático, la Constitución debe verse también como un proceso abierto, inacabado, cuya interpretación y desarrollo incumbe no sólo a los operadores jurídicos formalmente autorizados sino también a los propios ciudadanos.”¹⁷¹

Partiendo de lo anterior, es evidente que, iniciar un proyecto de cambio, encaminado a la protección de los derechos sociales en general, y del Derecho del Trabajo en particular, requiere que la sociedad sea partícipe del mismo, a través de un diálogo incluyente que sea reforzado con la modificación y perfeccionamiento de las figuras e instituciones públicas y privadas, políticas e incluso, que esto repercuta en el campo de la teoría, la filosofía y la práctica.

¹⁷⁰ *Ibidem* p. 100

¹⁷¹ Cita a Estévez Araujo, 1996, en PISARELLO, Gerardo. Del Estado Social Legislativo al Estado Social Constitucional... *Op. cit.*, p. 102.

CONCLUSIONES

El enfoque crítico marxista permite reconocer el verdadero origen de los problemas de carácter económico, político, social, jurídico e ideológico, los cuales están subordinados a las condiciones que establece la estructura de las relaciones de producción capitalistas.

Las reformas laborales son susceptibles de ser analizadas a través de una teoría de origen crítico marxista, considerando que comparten elementos en común derivados del valor de uso y la contradicción interna del hecho capitalista.

El origen del Derecho del Trabajo en México representa un “milagro político”, ya que el modelo de Estado social en el que se desarrolló fue el corporativista y nunca se les dio un reconocimiento de verdaderos derechos universales, sino que su disposición estaba anexada a la pertenencia o no de determinada clase social.

Existe una tendencia de progresividad en cuanto a la protección de los derechos laborales a nivel constitucional, sin embargo, dicha tendencia disminuye en el nivel normativo federal, y empeora en el ámbito de la práctica.

El Derecho del Trabajo en México tiende hacia un *ethos* barroco en materia constitucional con las reformas que han dado forma al artículo 123, en donde la protección de la clase trabajadora es la prioridad y, por tanto, la salvación de los valores de uso.

Las reformas a la LFT han reflejado en determinadas épocas la tendencia hacia un *ethos* realista, porque las condiciones del mercado exigen las modificaciones necesarias para la constante explotación de la clase trabajadora por la clase empresarial, designando a un segundo lugar la importancia de los valores de uso.

Esta ambivalencia de dos tendencias en sentidos opuestos implica que el constitucionalismo moderno gradualmente se separa de la tendencia hacia un *ethos* realista que considera a la modernidad capitalista como la más deseable y perfecta, dirigiéndose a un *ethos* barroco que busca la protección material de la clase trabajadora a pesar del escenario dominado por la globalización y el paradigma neoliberalista.

La desaparición de las JCA en México es reflejo de la decadencia y ruptura con el tradicional Estado social, el cual se volvió insostenible en la actual etapa del modelo capitalista de reproducción.

La flexibilización de las relaciones laborales en México, encuentran su razón de ser en la necesidad de abaratar la mano de obra para las clases capitalistas y mantener siempre renovado el ejército de personas desempleadas que se ven obligados a aceptar las peores condiciones laborales con tal de ingresar en el mundo del mercado.

El sindicalismo se ha reducido a una mera extensión del aparato financiero y empresarial que pone al servicio de las clases capitalistas la fuerza política y social que representan estas organizaciones en la actual etapa de la modernidad capitalista.

La lógica en la que se fundan los derechos humanos es de carácter individualista, por lo que los derechos de carácter colectivo como los derechos sociales, se ven limitados en su realización material.

La protección constitucional hacia los derechos humanos, permiten el acceso a una vía para dar la misma protección a todos los derechos sin importar su naturaleza, para lo cual también es necesario el desarrollo de una filosofía garantista para protegerlos.

Bibliografía

ALMEYRA, Guillermo. “Política, partidos, poder en la mundialización” en Ponencia para el congreso internacional de “Carlos Marx” en la Habana.

ALONSO, Flores Sandra M. *Historia del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y su Entorno*, 2016.

ATIENZA, Manuel. *Marx y los Derechos Humanos*, Editorial Mezquita, Madrid, 1983.

BODEMER, Klaus. “La globalización. Un concepto y sus problemas” en *Nueva Sociedad* No. 156 julio-agosto 1998, pp. 54-71.

BORISOV, E.F., ZHAZMIN, M.F., MAKAROVA, M.F. y otros. *Diccionario de Economía Política*, 2009.

BOURDIEU, Pierre. “La esencia del neoliberalismo” en *Revista de la Universidad Pedagógica Nacional*, 1997.

CÁRCOVA, Carlos María. *Complejidad y Derechos*. DOXA 21-II. Universidad de Buenos Aires. Argentina, 1998.

CORREAS, Óscar. *Acerca de los Derechos Humanos. Apuntes para un ensayo*. DR Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencia y Humanidades. UNAM, Ciudad Universitaria, México, D.F. 2003.

_____ Teoría sociológica del derecho y sociología jurídica: I parte. Centro de Investigaciones y Docencia en Ciencias Políticas, Universidad Autónoma de Puebla, México, 1987.

_____ Teoría sociológica del derecho y sociología jurídica: II parte. Centro de Investigaciones y Docencia en Ciencias Políticas, Universidad Autónoma de Puebla, México, 1988.

CRUZ Parcero, Juan Antonio. *Historia y porvenir de los derechos sociales en México*, realizado con el apoyo del Proyecto UNAM-DGAPA-PAPIIT IG400216 "Derechos sociales y justicia social", 2017.

CRUZ Soto, Luis Antonio. “Neoliberalismo y globalización económica. Algunos elementos de análisis para precisar los conceptos” en *Contaduría y Administración*, México, núm. 205, abril junio de 2002.

DÁVALOS, José. El constituyente laboral/José Dávalos; Miguel Ángel Osorio Chong, presentación, Patricia Galeana, Pedro Salazar Ugarte, prólogo, Diego Valadés, México: Secretaría de Cultura, INEHRM, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2016.

DE BUEN, Néstor. “El sistema laboral en México” en revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2006.

ECHEVERRÍA, Bolívar. “La forma natural de la reproducción social”, en *Cuadernos Políticos*, México, 1984.

_____ *Las ilusiones de la modernidad. El equilibrista*. Universidad Autónoma de México, México, 1997.

_____ “Modernidad y capitalismo” en *Cuadernos Políticos*, México, 1989.

_____ *Valor de uso y utopía*. Primera edición. Siglo XXI editores, México, 1998.

FERRAJOLI, Luigi. CONSTITUCIONALISMO PRINCIPIALISTA Y COSNTITUCIONALISMO GARANTISTA. Universidad de Roma III, DOXA 34, Italia, 2012.

GÁNDARA Carballido, Manuel E. Los derechos humanos en el siglo XXI: una mirada desde el pensamiento crítico, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO, 2019

GANDLER, Stefan. Marxismo crítico en México: Adolfo Sánchez Vázquez y Bolívar Echeverría, D.F., México, ed. FCE, 2007.

GARCÍA, Caríssa. “El cuádruple Ethos de Bolívar Echeverría”, en *Analéctica*, Argentina, Año 0, No. 2, enero 2014.

GUERRA Ochoa, María Teresa. El procedimiento en el derecho laboral. Acervo de la Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 2007.

GUERRERO Guerrero, Ana Luisa. Derechos Humanos y ciudadanía en América Latina. Mirador Latinoamericano, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, UNAM, México, 2010.

GUZMÁN, Camacho Damián Gustavo. *Atenco arma su historia*. (Tesis que presentó para optar por el grado de maestro en desarrollo rural), México, D.F., 2008.

HERRERA Flores, Joaquín. *Hacia una visión compleja de los derechos humanos. El vuelo de Anteo. Derechos humanos y crítica de la razón liberal*, Bilbao, editorial Desclée De Brouwer, 2000.

LACAVEX Berumen María Aurora y Yolanda Sosa Y Silva García. La reforma laboral en México. Acervo de la Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México.

MARX, Karl. *El Capital*, tomo I, digitalizado por LIBROdot.com (<http://www.librodot.com>)

MARX, Karl y Engels Frederic. Manifiesto del Partido Comunista. Centro de Estudios Socialistas Carlos Marx. México, 2011

PISARELLO, Gerardo. Del Estado Social Legislativo al Estado Social Constitucional: por una protección compleja de los derechos sociales, Universidad de Barcelona, ISONOMÍA No. 15, octubre 2001

REYNOSO Castillo, Carlos. Hacia un nuevo esquema de contratación individual. Acervo de la Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 2007

Leyes consultadas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1982.

Ley Federal del Trabajo, 1931.

Sentencias consultadas

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 146-14-SEP-CC, Caso 1773-11-EP, 1/10/14.

Anexos

Referencia de Figuras

Esquema 1: Cuádruple *ethos* (página 17)

	NIEGAN CONTRADICCIÓN	ACEPTAN CONTRADICCIÓN
VALOR DE USO NO IMPORTANTE	REALISTA	CLÁSICO
VALOR DE USO IMPORTANTE	ROMÁNTICO	BARROCO

Esquema 2: Cuádruple *ethos* de las reformas laborales (página 63)

PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR	NIEGAN LUCHA DE CLASES	ACEPTAN LUCHA DE CLASES
NO IMPORTANTE	REALISTA No hay protección	CLÁSICO Considera que no puede protegerse
IMPORTANTE	ROMÁNTICO Protección formal	BARROCO Protección material

Referencia de Cuadros

Cuadro 1: Modelos de crecimiento económico capitalista (páginas 59-61)

MODELO CRECIMIENTO HACIA AFUERA (1880-1938)
PORFIRIO DÍAZ (1880-1911)
Durante su gobierno se dio apoyo a la exportación: minería, petróleo, agricultura, comercio, la banca y la industria. Se dieron concesiones a compañías ferrocarrileras.
PERIODO REVOLUCIONARIO (1917-1933)
El estallido de la revolución mexicana y las demandas quedaron de manifiesto en la constitución de 1917. Los gobiernos emanados de la revolución reglamentaron y aplicaron la constitución con mucha dificultad.
LÁZARO CÁRDENAS (1934-1938)
Supo aprovechar la coyuntura de los serios problemas de los países capitalistas; se llevó a cabo la nacionalización de los ferrocarriles, materia petrolera y agraria, con base en la constitución de 1917. Su gobierno coincidió con el inicio de la teoría keynesiana.

MODELO CRECIMIENTO HACIA ADENTRO 1938-1988
FASE INICIAL
LÁZARO CÁRDENAS (1938-1940) MANUEL ÁVILA CAMACHO (1940-1946) MIGUEL ALEMÁN VALDÉS (1946-1952)
El Estado mexicano impulsó a la industria nacional usando el proteccionismo económico, con estímulos fiscales; también se otorgaron subsidios, créditos y obras de infraestructura. El llamado “milagro mexicano” fue el resultado de una serie de políticas con el propósito de detener la espiral: precios/salarios.
DESARROLLO ESTABILIZADOR
ADOLFO RUIZ CORTINEZ (1952-1958) ADOLFO LÓPEZ MATEOS (1958-1964) GUSTAVO DÍAZ ORDAZ (1964-1970)
Se obtuvo la más elevada tasa de crecimiento y la más baja en inflación y el tipo de cambio permaneció invariable (12.50 pesos por dólar). A finales del periodo, el movimiento estudiantil del 68´ enardeció los ánimos de la población y el grupo en el poder perdió credibilidad.
FASE DE AGOTAMIENTO Y CRISIS
LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ (1970-1976)
Propuso un desarrollo compartido, mayor intervención estatal, para aliviar las tensiones sociales derivadas del 68´, así como la actividad guerrillera
JOSÉ LÓPEZ PORTILLO (1976-1982)
Los sectores público y privado propusieron proyectos de inversión: alianza para la producción. El auge del petróleo nos hizo pensar que éramos un país rico, pero al caer los precios internacionales del líquido comenzó a disminuir la confianza del sector privado, aceleró la fuga de capitales, y esto se cubrió con préstamos al exterior, lo cual llevó al país a endeudarse por encima de su solvencia. Devaluación del peso ante el dólar (19.90). Durante su último informe anunció medidas drásticas: control de cambios y nacionalización de la banca.
MIGUEL DE LA MADRID (1982-1988).
Recurrió a la moratoria y suspensión de pagos. Se implementaron severas medidas: programas de estabilización, liberación comercial, reducción sustancial de los requerimientos para obtener permisos previos de importación. Esto desembocó el ingreso al GATT (acuerdo general de aranceles aduaneros y comercio). En 1987, la economía empezó a recuperarse, pero tras el derrumbe de la bolsa de valores, el país volvió estar en crisis. Se firmó el pacto de solidaridad económica firmado por los sectores empresarial, agrícola e industrial
MODELO NEOLIBERAL 1988-2018
CARLOS SALINAS DE GORTARI (1988-1994)

<p>Se fundamenta en el postulado de que la economía de mercado es el camino más efectivo para promover el desarrollo económico de un país y el bienestar de la población y se requiere de estrategias: Liberación comercial entre naciones que promuevan la acometividad y la desregulación, es decir, de las trabas legales con las que el Estado limita la producción y el comercio. La liberación económica se llevó a cabo con el programa de estabilización económica con dos propósitos: 1.- Propiciar la estabilidad de precios. 2.- Fomentar la competitividad de la industria nacional. Para ello, se creó el programa (pece), pacto para la estabilidad y el crecimiento. Tuvo lugar la reforma monetaria que, por decreto presidencial, suprimió tres ceros a los billetes y monedas a partir de enero de 1993 En 1990 el gobierno anunció la privatización de la banca y la búsqueda de un tratado (TLCAN). El último año del sexenio fue un periodo de graves conflictos sociopolíticos. En Chiapas estallo la rebelión del ejército zapatista de liberación nacional.</p>
ERNESTO ZEDILLO (1994-2000)
<p>Una crisis más severa, tuvo repercusiones en la población mexicana. Sobrevaluación del peso en relación al dólar. Insuficiencia del ahorro interno. Aumento de la cartera vencida de los bancos, debido al aumento de la tasa de interés. Ante el eminente peligro que la crisis se extendiera hacia los E.U., su presidente dirigió un paquete de rescate internacional (51.759 millones de dólares), con el fin de que México negociara líneas de crédito a largo plazo. Como parte del acuerdo, México dio una garantía de pago, aceptando depositar hasta 7,000 millones de dólares en ingresos futuros por concepto de petróleo, en una cuenta especial en donde E.U., podía cobrarse en caso de que México no cumpliera con sus pagos. Hubo severas críticas el FOBAPROA, que se utilizó para sanear a los bancos cuya cartera era incobrable.</p>
VICENTE FOX (2000-2006)
<p>Durante este gobierno se observó una tendencia hacia la pérdida de competitividad de la economía mexicana en los mercados externos. La pérdida de competitividad significó la caída del índice de confianza entre los países receptores de inversión extranjera directa, donde México terminó en el lugar 22 entre 25 economías, después de haber Estado dentro de los 10 primeros lugares.</p>
FELIPE CALDERÓN (2006-2012)
<p>Los problemas relativos al crimen organizado se agudizaron, por lo que el presidente le declaró la guerra al narcotráfico, cuya consecuencia ocasionó miles de muertes. También se aprobó una reforma en materia energética que no pudo instrumentalizarse.</p>
ENRIQUE PEÑA NIETO (2012-2018)
<p>Durante su gobierno se realizaron varias reformas estructurales, de las que destacan la reforma en materia energética e hidrocarburos, la de telecomunicaciones, financiera, hacendaria, competencia económica y en materia laboral.</p>

Cuadro 2: Concentrado de reformas (páginas 99-104)

MODELO DE CRECIMIENTO HACIA AFUERA (REFORMAS DE 1880 A 1938)				
N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante

1	6 de septiembre de 1929	Modifica el párrafo primero y la fracción XXIX	Emilio Portes Gil	Romántico
Hace facultad exclusiva del Congreso de la Unión el poder legislar en materia del trabajo; declara como cuestión de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social.				
2	4 de noviembre de 1933	Se adiciona la parte final de la fracción IX	Abelardo L. Rodríguez	Barroco
Contempla comisiones especiales en cada municipio para fijar el tipo de salario mínimo y la participación de los trabajadores en las utilidades.				
3	31 de diciembre de 1938	Modifica la fracción XVIII	Lázaro Cárdenas	Barroco
Determina cuando una huelga será lícita o ilícita y el tiempo de anticipación para avisar previo a estallar una huelga; elimina trato excepcional para los trabajadores febriles militares respecto de participar en una huelga.				
MODELO DE CRECIMIENTO HACIA DENTRO (REFORMAS DE 1939 A 1988)				
N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
4	18 de noviembre de 1942	Adiciona la fracción XXXI	Manuel Ávila Camacho	Barroco
Establece la exclusividad de las autoridades federales para resolver controversias en determinadas ramas de la industria, así como de determinadas modalidades de contratación individual y colectiva.				
5	5 de diciembre de 1960	División del artículo 123 en los apartados A y B	Adolfo López Mateos	Barroco
Divide al artículo 123 en las fracciones A y B para marcar la separación entre trabajadores ordinarios y trabajadores burocráticos.				
6	27 de noviembre de 1961	Modifica la fracción IV del apartado B	Adolfo López Mateos	Romántico

Señala que los salarios fijados en los presupuestos respectivos no podrán ser inferiores al salario mínimo fijado para los trabajadores ordinarios.				
7	21 de noviembre de 1962	Modifica las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI del apartado A	Adolfo López Mateos	Realista
Establece límites a la jornada nocturna, así como al trabajo de mujeres y menores de 16 años; prohíbe la utilización del trabajo de menores de 14 años y fija jornada máxima para los menores de edad; describe los alcances que deberá tener el salario mínimo y parámetros para fijarlo; determina la integración de una comisión nacional tripartita para fijar el porcentaje de utilidades; exceptúa a las empresas de nueva creación para repartir utilidades; establece la facultad del trabajador para elegir entre la reinstalación o una indemnización cuando sea despedido injustificadamente; se incluyen más ramas de la industria exclusivas de la jurisdicción federal.				
8	14 de febrero de 1972	Modifica la fracción XII	Luis Echeverría Álvarez	Barroco
Establece la obligación para los patrones de proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas a través de aportaciones al fondo nacional de vivencia; considera de utilidad pública la expedición de una ley para la creación de un organismo tripartito que lleve a cabo la administración del fondo para la vivienda; señala obligación de determinadas empresas para establecer escuelas y otros servicios necesarios.				
9	10 de noviembre de 1972	Modifica fracciones XI y XIII del apartado B	Luis Echeverría Álvarez	Barroco
Establece el procedimiento mediante el cual se debe garantizar a los trabajadores burocráticos el acceso a una vivienda mediante aportaciones y prevé la creación de un organismo para llevar a cabo dicha actividad.				
10	8 de octubre de 1974	Modifica primer párrafo del apartado B	Luis Echeverría Álvarez	Barroco
Elimina referencia al "territorios federales" del apartado B.				
11	31 de diciembre de 1974	Modifica las fracciones II, V, XI, XV, XXV, y XXIX del apartado A y	Luis Echeverría Álvarez	Barroco

		VIII y XI del apartado B		
Establece jornada nocturna máxima de 7 hrs.; prohíbe trabajos peligrosos, el trabajo nocturno y el tiempo extraordinario de trabajo para menores de 16 años; establece un descanso forzoso para las trabajadoras en época pre y posparto, así como tiempos para alimentar a sus bebés; reconoce derecho de escalafón para trabajadores burocráticos; obliga a los patrones a observar preceptos legales sobre higiene y seguridad en los centros de trabajo.				
12	6 de febrero de 1975	Modifica la fracción XXXI del apartado A	Luis Echeverría Álvarez	Realista
Incorpora nuevas ramas industriales dentro de las facultades jurisdiccionales de las autoridades federales.				
13	9 de enero de 1978	Modifica las fracciones XII y XXIII del apartado A	José López Portillo	Barroco
Reacomoda orden del precepto referido a las obligaciones de los patrones con centros de trabajo fuera de las poblaciones; establece la obligación patronal de proporcionar capacitación y adiestramiento para los trabajadores.				
14	9 de enero de 1978	Modifica la fracción XXXI del apartado A	José López Portillo	Realista
Divide las ramas industriales y las empresas dentro de las facultades exclusivas de la competencia federal; también señala como competencia exclusiva de las autoridades federales los conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, contratos colectivos, etc.				
15	19 de diciembre de 1978	Modifica el primer párrafo del artículo 123	José López Portillo	Barroco
Establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; señala que se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo.				
16	17 de noviembre de 1982	Adiciona la fracción XIII bis del apartado B	José López Portillo	Barroco
Establece que las instituciones contenidas en el párrafo quinto del art. 28 regirán sus relaciones laborales por lo dispuesto en el apartado B del art. 123.				
17	23 de diciembre de 1986	Modifica la fracción VI del apartado A	Miguel de la Madrid	Realista

Establece diferenciación entre salarios mínimos generales y profesionales; señala la creación de una comisión nacional tripartita para fijar los salarios mínimos.				
MODELO DE CRECIMIENTO NEOLIBERAL (REFORMAS DE 1989 A 2017)				
N. de reforma	Fecha de publicación	Fracción/inciso que modifica, adiciona o suprime	Presidente en turno	<i>Ethos</i> preponderante
18	27 de junio de 1990	Modifica la fracción XXXI del apartado A y la fracción XIII bis del apartado B	Carlos Salinas de Gortari	Realista
Se incorporan los servicios de banca y crédito dentro de las ramas industriales de competencia exclusiva para autoridades federales; señala que las entidades de la APF que formen parte del sistema bancario regirán sus relaciones laborales de acuerdo al apartado B.				
19	20 de agosto de 1993	Modifica la fracción XIII bis del apartado B	Carlos Salinas de Gortari	Barroco
Establece que el banco central también regirá sus relaciones laborales por lo dispuesto en el apartado B.				
20	31 de diciembre de 1994	Modifica la fracción XII del apartado B	Ernesto Zedillo	Clásico
Establece que los conflictos entre el PJF y sus empleados será resuelto por el CJF, así como que los conflictos entre la SCJ y sus empleados serán resueltos por ella misma.				
21	8 de marzo de 1999	Modifica la fracción XIII del apartado B	Ernesto Zedillo	Realista
Establece que los militares, marinos, personal de servicio exterior y agentes del MP se regirán por sus propias leyes; prohíbe la reinstalación y restitución para los trabajadores de instituciones policiales.				
22	18 de junio de 2008	Modifica la fracción XIII del apartado B	Felipe Calderón	Realista
Establece que los también los peritos se regirán por sus propias leyes; reitera la imposibilidad para agentes del MP, peritos y trabajadores de instituciones policiales de ser reinstalados en sus puestos de trabajo a pesar de ser despedidos injustificadamente.				

23	24 de agosto de 2009	Modifica la fracción IV del apartado B	Felipe Calderón	Barroco
Establece que los salarios de los trabajadores burocráticos serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida, y que se sujetarán a lo dispuesto en el art. 127 constitucional.				
24	17 de junio de 2014	Modifica la fracción III del apartado A	Enrique Peña Nieto	Barroco
Prohíbe la utilización del trabajo de los menores de 15 años; establece para los mayores de 15 y menores de 16 años una jornada máxima de 6 hrs.				
25	27 de enero de 2016	Modifica la fracción VI del apartado A	Enrique Peña Nieto	Romántico
Establece que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.				
26	29 de enero de 2016	Modifica la fracción XXXI del apartado A y las fracciones IV y XIII del apartado B	Enrique Peña Nieto	Romántico
Suprime el término “Distrito Federal” y cambia “Estado” por “entidades federativas”.				
27	24 de febrero de 2017	Modifica las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVII y XXXI del apartado A	Enrique Peña Nieto	Barroco
Sustituye el término de “Juntas de Conciliación y Arbitraje” por “tribunales de trabajo”; se mencionan los requisitos que deberán cumplir los integrantes de las nuevas instituciones de impartición de justicia, así como los principios a partir de los cuales deberán regirse; incluye una etapa conciliatoria previa a iniciar un juicio laboral; establece la creación de Centros de Conciliación federales y estatales para llevar a cabo la fase conciliatoria y administrar los registros de los contratos colectivos de trabajo, organizaciones sindicales y procesos relacionados; establece los principios para garantizar una representatividad de las organizaciones sindicales.				